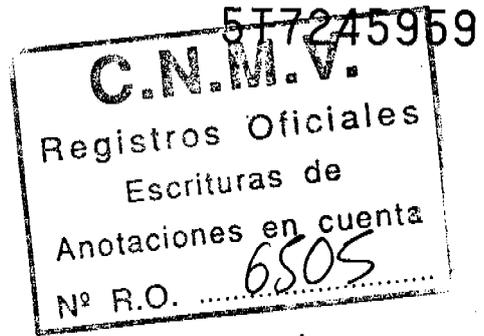




06/2004



F:WPEPEVICMDTILIZA-SABADEL



ANTONIO HUERTA TRÓLEZ
NOTARIO
 C/. Velázquez, 114-1ª dcha. - Fax 91 562 86 32
 Teléfonos 91 562 41 47 y 91 562 38 79
 28006 MADRID

"ESCRITURA DE CONSTITUCION DE "IM FTPYME SABA-
DELL 3, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS" EMISION Y
SUSCRIPCION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPO-
TECA Y EMISION DE BONOS DE TITULIZACION DE ACTIVOS
OTORGADA POR LAS SOCIEDADES "BANCO SABADELL, S.A."
E "INTERMONEY TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE
FONDOS DE TITULIZACION, S.A.".-

NÚMERO : TRES MIL CUARENTA Y NUEVE. -----

EN Madrid, mi residencia, a dieciocho de no-
viembre de dos mil cuatro. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del
Ilustre Colegio de Madrid y de su Ilustre Colegio.

COMPARECEN

DON RAFAEL-JOSÉ GARCÍA NAUFFAL, mayor de
edad, con domicilio profesional en Sabadell,

DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, mayor de
edad, casado,

INTERVIENEN

A).- Don Rafael-José García Nauffal en nombre y representación de la Compañía Mercantil denominada "Banco Sabadell, S.A.", (en adelante "**Banco Sabadell**") entidad de crédito con domicilio en Sabadell, Plaça Catalunya, número 1; constituida por plazo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario Don Antonio Capdevila, el día 31 de Diciembre de 1881; adaptados sus Estatutos al Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y refundidos en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Máximo Catalán Pardo, el día 26 de Abril de 1990; e inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia en la hoja 1.511, folio 67, tomo 470, libro 61 sección 2ª de Sociedades y, posteriormente, al Tomo 20.092, folio 1, hoja B-1.561. Modificados sus Estatutos, redeterminado, reducido y aumentado su capital social y nombrados sus cargos mediante escritura por Don Javier Mico Giner autorizada el día 17 de mayo de 2000, bajo el número 2.458 de protocolo, que



06/2004



5T7245958



causó la inscripción número 1.006^a en la hoja abierta a la Sociedad. Modificados parcialmente sus Estatutos Sociales, transformando las acciones en anotaciones en cuenta y variando diversos artículos, mediante otra escritura autorizada por Don Javier Mico Giner, el día 20 de diciembre de 2000, que obra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 31.990, folio 63, hoja B-1.561, inscripción 1.036^a. Aumentado su capital social y modificado el artículo correspondiente de los estatutos sociales, mediante otra escritura autorizada por Don Javier Mico Giner, el día 18 de enero de 2001, que obra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 31.990, folio 63, hoja B-1.561, inscripción 1.040^a. Y, finalmente, entre otras escrituras, aumentado su capital social y modificado el artículo correspondiente de los Estatutos Sociales, mediante escritura autorizada por Don Javier Mico Giner el día 23 de mayo de 2001, que causó la inscripción 1.067^a en el Registro Mercantil de Bar-

celona. -----

Está especialmente facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados en reunión de Consejo de Administración celebrada el día 21 de septiembre de 2004, protocolizados en escritura otorgada ante el Notario de Sabadell Don Javier Micó Giner, el día 9 de noviembre de 2.004, número 8.006 de protocolo, y de la que resulta que el señor compareciente está especialmente facultado para este otorgamiento, y juzgo, bajo mi responsabilidad, con facultades suficientes para este acto. Copia de dicha escritura que contiene protocolizados los citados acuerdos se incorpora a la presente como documento unido, según dicen en la parte expositiva de la presente. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación, no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

B).- Y Don José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de "INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A." (en adelante, la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1,



5T7245957

06/2004



Torre Picasso, planta 22, 28020 y C.I.F. A-83774885 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, la "Ley 19/1992"), y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") constituida en escritura pública ante el infrascrito Notario, con el número 2572 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía (Dirección General del Tesoro y Política Financiera) otorgada el 6 de octubre de 2003. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-337707, folio 127, tomo 19.277, libro 0, sección 8, inscripción 1, con fecha 21 de octubre de 2003.-----

INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., se halla inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 10, según se acredita mediante el oportuno escrito, copia del cual dejo incorporada a esta matriz. El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: "La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación tanto de fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. -----

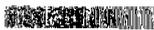
Actúa como Presidente, nombrado por un periodo de 4 años en Junta General de Accionistas. -----

Así resulta de la documentación aportada, asegurándome D. José Antonio Trujillo del Valle



5T7245956

06/2004



la vigencia de su cargo, así como que no ha variado la capacidad jurídica de la Sociedad que representa. -----

Está especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdos adoptados en reunión de Consejo de Administración celebrada el día 14 de septiembre de 2004, protocolizados en escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 29 de octubre de 2.004, número 2.917 de protocolo, y de la que resulte que el señor compareciente está especialmente facultado para este acto, y juzgo, bajo mi responsabilidad, con facultades suficientes para este otorgamiento. Copia autorizada de la citada escritura, donde constan protocolizados los citados acuerdos, se incorpora a la presente como documento unido, según se dice en la parte expositiva de la presente. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación, no le han sido revocadas, suspendidas ni

limitadas en modo alguno. -----

Identifico a los comparecientes por sus respectivos D.N.I. exhibidos y reseñados. -----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad legal para formalizar esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** y, a tal fin; -----

----- **EXPONEN:** -----

I. Que INTERMONEY TITULIZACIÓN SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A. está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el 12.1 del Real Decreto 926/1998, y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. -----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "IM FTPYME SABADELL 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante, el "Fondo") al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre



5T7245955

06/2004



de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 28 de diciembre de 2001") y de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

Se adjunta como **ANEXO 2** a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 14 de septiembre de 2004, relativos a la constitución del Fondo de Titulización de Activos. -----

III. Que Banco Sabadell es una Entidad de Crédito con una extensa cartera de derechos de crédito que figuran en su activo y desea ceder determinados

derechos de crédito para que constituyan los activos agrupados en el Fondo. -----

Que el Consejo de Administración de Banco Sabadell en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2004, acordó autorizar la cesión de créditos de titularidad de Banco de Sabadell que se derivan de préstamos bilaterales concedidos por Banco de Sabadell a pequeñas y medianas empresas definidas según la Recomendación de la Comisión Europea , de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas (Pymes) o norma que la sustituya (en adelante, los "Deudores Cedidos") de naturaleza no financieras y domiciliadas en España, teniendo dichos préstamos un plazo de amortización inicial no inferior a un año.-----

Se adjuntan como ANEXO 1 a la presente Escritura certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de Banco Sabadell en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2004. ---

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización de Activos (en adelante, la "Emisión de



5T7245954

06/2004



Bonos") que se integrarán en el pasivo del Fondo.

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los derechos de crédito de la cartera de Banco Sabadell que van a ser objeto de cesión, mediante una auditoria elaborada según la técnica de muestreo. La citada auditoría ha sido elaborado por la firma Ernst & Young, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S05030, según se acredita por el Informe de Auditoria de los derechos de crédito, copia del cual se adjunta como **ANEXO 4** al Folleto Informativo. -----

VI. Que de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos tienen como requisito previo la inscripción del Folleto Informativo y demás documentos acreditativos en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), en los términos previstos en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de

28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre (en lo sucesivo, la "Ley del Mercado de Valores"), así como el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, reformado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre (ambos Reales Decretos en lo sucesivo, el "Real Decreto 291/1992"), la Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992 y la Circular 2/1994, de 16 de marzo, y la Circular 2/1999, de 22 de abril. -----

VII. Que esta preceptiva inscripción previa por la CNMV, se ha efectuado con fecha 11 de noviembre de 2004, según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 3 a la presente Escritura. -----

VIII. Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

IX. Que, mediante Orden Ministerial, el Minis-



5T7245953

06/2004



terio de Economía ha otorgado un aval al Fondo que garantiza, con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago del principal e intereses de los Bonos ICA que tengan como causa el impago de los Derechos de Crédito, fotocopia del cual se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura. -----

En consecuencia, los comparecientes, según intervienen, convienen el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de Fondo de Titulización de Activos, emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y emisión de Bonos de Titulización de Activos que se registrá por las siguientes. -----

ESTIPULACIONES

SECCIÓN I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO IM FTPYME SABADELL 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la

denominación de "IM FTPYME SABADELL 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Madrid (en lo sucesivo el "Fondo") al amparo de lo previsto en la Orden Ministerial 28 de diciembre de 2001 y en su modificación de 29 de abril de 2003, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial. El Fondo IM FTPYME SABADELL 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS está regulado conforme a (i) el Folleto Informativo, (ii) a la presente Escritura de constitución del Fondo, (iii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv) la Ley 19/1992, de 7 de julio sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (v) la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 2001, (vi) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

La constitución del Fondo y la emisión de los



5T7245952

06/2004



Bonos, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores negociables y demás normativa de desarrollo. El Folleto Informativo de constitución del Fondo, completo, y de emisión de los Bonos fue inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional de Mercado de Valores con fecha 11 de noviembre de 2004, cuya notificación del acuerdo se adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 3**.

2. NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tiene el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998, integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito sin

garantía hipotecaria (en adelante, los "Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria") y los certificados de transmisión de hipoteca (en adelante, los "Certificados de Transmisión de Hipoteca"), cuya emisión instrumenta la cesión de los derechos de crédito con garantía hipotecaria (en adelante, los "Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria" que conjuntamente con los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria, se denominarán en adelante, los "Derechos de Crédito"), que agrupa en el momento de la constitución, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, por el Préstamo para Gastos Iniciales y por el Préstamo Subordinado, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. Adicionalmente el Fondo concierta la Permuta Financiera de Intereses, el Aval del Estado y la Línea de Liquidez que figurarán en cuentas de orden. ----

Tras la entrada en vigor el 1 de septiembre de 2004 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (en adelante, la "Ley Concursal") el Capítulo IV del Título III de dicha norma establece la posibilidad de que los actos perjudiciales para la masa activa realizados por el concursado puedan ser rescindidos en determinados supuestos a través del



5T7245951

06/2004



ejercicio de las acciones rescisorias reguladas en los artículos 71 a 73 de la citada norma. -----

No obstante lo anterior, se debe considerar que el negocio jurídico de cesión de los Derechos de Crédito constituye para el cedente actos ordinarios de su actividad profesional o empresarial realizados en condiciones normales y, por consiguiente, no podrán ser objeto de rescisión, tal y como establece la excepción recogida en el apartado 5 del artículo 71 de la Ley Concursal. -----

En lo que respecta al derecho de separación, en caso de situación concursal del cedente de los Derechos de Crédito, el mismo debe de ser objeto de aplicación en los términos que resultan de los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal."

La duración del Fondo será hasta el 31 de marzo de 2034, salvo que concurrieran los supuestos contemplados en la Estipulación 4.1.1 de la presente Escritura. -----

Los elementos patrimoniales que integran el

activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan a continuación en esta Estipulación. -----

2.1 Activo del Fondo.

El activo del Fondo estará integrado por: ----

a) En su origen (hasta la Fecha de Desembolso inclusive).-----

(i) Los Derechos de Crédito cedidos por Banco Sabadell y agrupados en el Fondo que se establecen en la Sección II de la presente Escritura. -----

(ii) Los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.-----

(iii) El saldo existente en la Cuenta de Tesorería. -----

b) Durante la vida del Fondo. -----

(i) El saldo nominal pendiente de los Derechos sin Garantía Hipotecaria y de los Certificados (en adelante, el "Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito"); -----

(ii) Intereses de los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria y los Certificados devengados y no cobrados; -----

(iii) El saldo pendiente de amortizar de



5T7245950

06/2004



los gastos iniciales; -----

(iv) Los recursos depositados en la Cuenta de Tesorería (o, en su caso, la Cuenta de Excedentes) en el Agente Financiero y sus correspondientes intereses devengados. -----

(v) En su caso, los importes dispuestos de la Línea de Liquidez. -----

(vi) En su caso, los importes percibidos por la ejecución del Aval del Estado

2.2 Pasivo del Fondo.-----

El pasivo del Fondo estará integrado por:-----

a) En su origen (hasta la Fecha de Desembolso inclusive).-----

(i) La Emisión de Bonos que asciende a SEISCIENTOS MILLONES (600.000.000) euros de valor nominal, constituida por SEIS MIL (6.000) Bonos denominados en euros y agrupados en tres (3) clases de Bonos distribuidas de la siguiente manera: -----

Clase 1, que integra dos Series, la Serie 1SA y la Serie 1CA constituida por CINCO MIL SEISCIENTOS

TOS CUARENTA Y NUEVE (5.649) Bonos: -----

La Serie 1SA integrada por CUATRO MIL CUA-
TROCIENTOS OCHO (4.408) Bonos y un importe nominal
total de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIEN-
TOS MIL (440.800.000) euros y. -----

La Serie 1CA integrada POR MIL DOSCIENTOS CUA-
RENTA Y UNO (1.241) Bonos y un importe nominal to-
tal de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIEN MIL
(124.100.000) euros.

Clase 2 compuesta por una sola Serie, la Serie
2, y constituida por DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO
(234) Bonos e importe nominal total de VEINTY TRES
MILLONES CUATROCIENTOS MIL (23.400.000) euros. ---

Clase 3 compuesta por una sola Serie, la Se-
rie 3, y constituida por CIENTO DIEZ Y SIETE (117)
Bonos e importe nominal total de ONCE MILLONES SE-
TECIENTOS MIL (11.700.000) de euros. -----

(ii) El importe del Préstamo para Gastos
Iniciales que se establece en la Estipulación 18
de esta Escritura.-----

(iii) El importe del Préstamo Subordinado,
que se establece en la Estipulación de esta Escri-
tura, destinado a la constitución del fondo de re-
serva (en adelante, el "Fondo de Reserva"). -----



5T7245949

06/2004



b) Durante la vida del Fondo.-----

(i) El saldo nominal pendiente no vencido de los Bonos de Titulización (en adelante, el "Saldo Nominal Pendiente de los Bonos"); -----

(ii) Los saldos no amortizados del Préstamo para Intereses del Primer Período, del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado; -

(iii) Principal, intereses, comisiones y gastos varios devengados y no pagados; -----

(iv) Margen de intermediación Financiera devengado y pendiente de pago. -----

(v) El importe dispuesto, en su caso, del Aval del Estado. -----

(vi) En caso de disposición, el principal pendiente de reembolsar en la Línea de Liquidez. --

2.3 Fondo de Reserva.-----

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a los Derechos de Crédito impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de

Prelación de Pagos, se constituirá un Fondo de Reserva financiado mediante el Préstamo Subordinado otorgado por el Cedente. El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso por un importe igual al 1,20% del saldo inicial de la emisión de Bonos en dicha Fecha de Desembolso.

La cantidad que represente el Fondo de Reserva estará depositada en la Cuenta de Tesorería abierta en Banco Sabadell. -----

En cada Fecha de Pago, y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, se dotarán aquellas cantidades necesarias para que el Fondo de Reserva alcance su nivel mínimo (en adelante, el **"Nivel Mínimo del Fondo de Reserva"**) conforme a lo establecido por las Agencias de Calificación. -----

El importe del Fondo de Reserva se reducirá en términos absolutos a partir de alcanzar un determinado porcentaje respecto al saldo nominal pendiente de la operación (en adelante, el **"Saldo Nominal Pendiente de la Operación"**) (sin determinar todavía). Cuando dicho porcentaje se alcance, el Fondo comenzará a reducir el Fondo de Reserva utilizando los correspondientes importes para amortizar el Préstamo Subordinado concedido por el Cedente para



5T7245948

06/2004



su constitución. -----

2.4 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios. -----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Derechos de Crédito y el de los Bonos, de neutralizar las diferencias de tipos de interés entre los Derechos de Crédito y los Bonos y otros pasivos, o, en general, transformar las características financieras de los Derechos de Crédito, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se reseñan más adelante.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de

los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la presente Escritura de Constitución en tanto no dieran lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Las operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se concertarán por cuenta del Fondo son: -----

(i) Contrato de Agencia Financiera de la emisión de Bonos de Titulización, Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y apertura de la Cuenta de Tesorería. -----



5T7245947

06/2004



- (ii) Contrato de Préstamo Subordinado.-----
 - (iii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. -----
 - (iv) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. -----
 - (v) Contrato de Permuta Financiera de Intereses (Swap). -----
 - (vi) Aval del Estado.-----
 - (vii) Contrato de Línea de Liquidez-----
- La descripción individualizada de los términos más relevantes de cada uno de los citados contratos se realiza en la Sección V de la presente Escritura, además de la descripción más exhaustiva del Aval del Estado que se realiza en la Estipulación 18.7.

2.5 Intermediación financiera

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, remunerará a Banco Sabadell por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera

definitoria de la actividad del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria y la suscripción por éste de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la satisfactoria calificación otorgada a cada una de las series de Bonos. -----

La remuneración a BANCO DE SABADELL por este concepto consiste en una cantidad variable y subordinada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos devengados anualmente, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, que puedan ser compensadas para corregir el resultado contable del ejercicio, a efectos de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades. -----

Dicha remuneración se devengará anualmente al cierre de cada uno de los ejercicios económicos del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la liquidación de la remuneración se efectuará parcialmente y a cuenta en cada una de las Fechas de Pago. -----

El ajuste del Margen de Intermediación Financiera (entre las cantidades avanzadas y las que resulten del cierre contable anual del Fondo) se rea-



5T7245946

06/2004



lizará en la primera Fecha de Pago del año posterior al del cierre contable, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto, cuando del referido ajuste resulte una cantidad a pagar por el Fondo a BANCO DE SABADELL. -----

3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. -----

La constitución, administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora INTERMONEY, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura de Constitución. Asimismo, se halla inscrita en el registro especial abierto a tal efecto por la CNMV con el número 10. -----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real

Decreto 926/1998. -----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. ----

En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que vigentes al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y el Folleto Informativo. -----

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en la Estipulación 20 de la presente Escritura.-

3.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de confor-



5T7245945

06/2004



midad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

Renuncia. -----

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. -----

La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -----

(i) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la

Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV. -----

(ii) La calificación otorgada a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. -----

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -

Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Así mismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación. -----

Sustitución forzosa. -----

Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una



5T7245944

06/2004



sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior. -----

Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asi-

mismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

3.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones. -----

La Sociedad Gestora percibirá una comisión inicial fija de 60.000 euros que se cobrará en la Fecha de Desembolso. Asimismo, percibirá una remuneración que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago, igual a una cuarta parte del 0,017% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravarla. Igualmente, la comisión en cada Fecha de Pago no podrá ser inferior a la cuarta parte de 30.000 euros. -----

4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. ----

4.1 Liquidación Anticipada del Fondo (Call). -

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada (en adelante, la "Liquidación Anticipada") del Fondo y con ello a la amortización anticipada (en adelante, la "Amortización Anticipa-



5T7245943

06/2004



da") y extinción del Fondo en una Fecha de Pago de la totalidad de la Emisión de Bonos en cualquiera de los siguientes supuestos (en adelante, los "Supuestos de Liquidación Anticipada"): -----

(i) Cuando el importe del Saldo Nominal pendiente de los Derechos de Crédito sea inferior al 10 por ciento del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito, conforme a la habilitación establecida el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre y cuando la venta de los Derechos de Crédito, pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería (o, en su caso, la Cuenta de Excedentes), permita una total cancelación de las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente y se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes. -----

(ii) Cuando, por razón de algún evento o cir-

cunstantia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la presente Escritura de Constitución. -----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura. -----

(iv) Cuando hubieran transcurrido treinta y cuatro (34) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito, aunque se encontraran aun débitos vencidos pendientes de cobro. --

A los efectos de este apartado 4.1, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de Liquidación



5T7245942

06/2004



Anticipada del Fondo, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. -----

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes: -----

(i) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes. -----

(ii) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en el siguiente párrafo y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. -----

Dicha comunicación, que habrá sido

previamente puesta en conocimiento de la CNMV mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores y de las Agencias de Calificación deberá ser asimismo publicada en el Boletín Oficial Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y el vencimiento anticipado de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a: -----

a) Vender los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria y Certificados por un precio



06/2004



5T7245941



que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización. -----

b) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. -----

En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Préstamos u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración

que juzgue necesarios. -----

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos iniciales de extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Derechos de Crédito del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos descrito en la estipulación 21 de la presente Escritura. -----

4.2 Extinción del Fondo. -----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias: ----

a) Por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria y los Certificados que agrupa. -----

b) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos. -----

c) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 4.1. anterior. -----

d) En todo caso, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en la que hubieran transcurrido 40 meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito, aunque se



5T7245940

06/2004



encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro, es decir en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. -----

e) También se extinguirá el Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas con carácter provisional como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción, o en caso de que se cumplieran las condiciones resolutorias del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. En estos casos, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y la consiguiente emisión y suscripción de los Certificados que instrumentan su cesión y la emisión de los Bonos. -----

La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 4 de la presente Escritura de Constitución. En el plazo máximo de un

mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo exigibles, cuya estimación se reseña en la Estipulación 18.2 posterior, con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. -----

En el supuesto de que, a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los recursos disponibles de los que dispone el Fondo (en adelante, los "Recursos Disponibles") conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido, existiera algún remanente, éste será a favor del Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando



5T7245939

06/2004



por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la estipulación 21 de la presente Escritura, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y que será el descrito en la

Estipulación 4.1 de la presente Escritura de Constitución, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos del Fondo; lo que anunciará en la forma descrita en la Estipulación 4.1 anterior de la presente Escritura de Constitución y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----

SECCIÓN II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO. -----

5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO. -----

5.1 Activos que agrupa el fondo -----

Los Derechos de Crédito que agrupa el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, son únicamente derechos de crédito de titularidad de Banco Sabadell derivados de préstamos concedidos por Banco Sabadell a pequeñas y medianas empresas españolas no financieras domiciliadas en España (los "Deudores"), de los cuales al menos el 85% corresponden a pequeñas y medianas empresas ("PYMES") conforme a la definición de la Comisión Europea en su Recomendación de 6 de mayo de 2003, sobre defi-



5T7245938

06/2004



nición de pequeñas y medianas empresas (en adelante, los "Derechos de Crédito").

Banco Sabadell (el "Cedente") es titular, entre otros, de los Derechos de Crédito relacionados en los ANEXOS 5.1 y 5.2, que se adjuntan a la presente Escritura.

Banco Sabadell, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y con el artículo 1.529 del Código Civil, responde ante el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito. -----

Todos los Derechos de Crédito estaban incluidos en la cartera provisional de derechos de crédito de Banco Sabadell seleccionados para su cesión al Fondo a que hace referencia el apartado IV.1.1 del Folleto Informativo y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los Derechos de Crédito, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma Ernst

& Young inscrita en el R.O.A.C. con el número S05030 y domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, 28020 Madrid, según se acredita por el Informe de Auditoria de los derechos de crédito, copia del cual se adjunta como **ANEXO 4** al Folleto Informativo -----

Los Derechos de Crédito se clasifican atendiendo a las garantías accesorias en: -----

(i) Derechos de Crédito con garantía hipotecaria, formalizados en escritura pública (en adelante, los **"Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria"**), que se ceden en este acto al Fondo mediante la emisión por Banco Sabadell y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(ii) Derechos de Crédito sin garantía hipotecaria, garantizados con garantía personal, formalizados en documento público que tienen aparejada ejecución (artículo 517 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de enjuiciamiento civil, (en adelante la **"Ley de Enjuiciamiento Civil"**)) (en adelante, los **"Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria"**), que se ceden en este acto al Fondo directamente sin la emisión de ningún título interpuesto. -----



5T7245937

06/2004



En la presente Estipulación y en el resto de la Escritura el término "Derechos de Crédito" se utilizará para hacer referencia conjuntamente a los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria y a los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria y el término "Activo" para hacer referencia, conjuntamente, a los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria y/o a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de estos últimos. -----

Los términos y condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito se recogen en las siguientes Estipulaciones de esta Sección II. -----

5.2 Emisión de los certificados de transmisión de hipoteca

Banco Sabadell emite en este acto Certificados de Transmisión de Hipoteca por un valor nominal de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (420.271.072,79 €). -----

En consecuencia, se emiten MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (1.242) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (420.271.072,79 €). -----

Las anteriores cifras resultan de una relación de derechos de crédito con garantía hipotecaria efectuada sobre la cartera auditada, la cual está integrada por MIL QUINIENTOS CINCO (1.505) derechos de crédito con garantía hipotecaria con un saldo nominal pendiente no vencido de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (476.329.371,61) a fecha 19 de octubre de 2004. -----

No obstante, el número concreto de Certificados de Transmisión de Hipoteca se ajustarán en la Fecha de Desembolso o, según las sustituciones que, en su caso se hayan producido en la Fecha de Desembolso. -----

La cesión de cada Derecho de Crédito con Garantía Hipotecaria y la emisión del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca se realiza



5T7245936

06/2004



por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses pendientes de vencer y vencidos no satisfechos, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria que permanecerán en beneficio de Banco Sabadell, conforme se detalla en la Estipulación 8 siguiente.-----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por Banco Sabadell al amparo del artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, la "Ley 44/2002") y con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo(en adelante, "Ley 2/1981"), Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto

685/1982 (en adelante, "Real Decreto 685/1982")), y demás disposiciones aplicables. -----

El Cedente, en méritos de lo previsto en la Estipulación 12.4 y siguientes está facultado para acordar con los respectivos deudores (en adelante indistintamente, los "Deudores" o los "Deudores Cedidos")

modificaciones en los tipos de interés de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria. -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura de Constitución se representan mediante un Título Múltiple nominativo emitido por el Cedente, representativo de la totalidad de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria en la forma que se adjunta a la presente Escritura de Constitución como Anexo 5.1, y que incluirá la relación de Derechos de Crédito correspondientes al Cedente contenida en el Anexo 5.1. Dicho Título Múltiple contiene las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. -----

El Cedente se compromete a sustituir, en cada ejercicio económico del Fondo, el Título Múltiple emitido representativo de los Certificados de



5T7245935

06/2004



Transmisión de Hipoteca, por uno nuevo que recoja las nuevas características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como consecuencia de las modificaciones habidas en los Derechos de Crédito.

La Sociedad Gestora procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para su inmediata agrupación en el Fondo. -----

El Cedente entrega, en este mismo acto, a la Sociedad Gestora el Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos. -----

Se adjunta como **ANEXO 5.1** la relación de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y como **ANEXO 5.2** la relación de los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria, en la que se recogen sus características concretas más relevantes, así como las de los Derechos de Crédito a que corresponden.

5.2.1 Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos. -

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en la Estipulación 9.1 de la presente Escritura, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Derecho de Crédito, según lo previsto en la Estipulación 9.2, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 4, haya de tener lugar la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, Banco Sabadell se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de Certificados de Transmisión de Hipoteca en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca quedan depositados en Banco Sabadell. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que Banco Sabadell custodiará los Certificados de



5T7245934

06/2004



Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

5.2.2 Otras consideraciones con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando su adquisición o tenencia limitada a inversores institucionales o profesionales sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular, deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora.-----

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor del Derecho de Crédito, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.-----

Banco Sabadell, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos, así como las transferencias de los mismos que se le notifiquen, siendo de aplicación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto 685/1982. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

En dicho libro constarán además los siguientes datos: -----

a) Fecha de apertura y vencimiento del Derecho de Crédito con Garantía Hipotecaria, su importe inicial y la forma de liquidación. -----

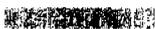
b) Datos registrales de la hipoteca.-----

6. DECLARACIONES DE BANCO SABADELL. -----

Banco Sabadell, como titular de los Derechos de Crédito hasta su cesión al Fondo y como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, declara a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos, lo siguiente: -



06/2004



5T7245933



6.1.1 En relación con Banco Sabadell.-

1. Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para otorgar préstamos a PYMES en el mercado hipotecario. -----
2. Que ni a la Fecha de Constitución del Fondo, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de concurso. -----
3. Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo. -----
4. Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2001, a 31 de diciembre de 2002, y a 31 de diciembre de 2003, con opinión favorable de los Auditores en, al menos, el

emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2003, y que ha depositado dichas cuentas anuales en informes de auditoria en la CNMV y en el Registro Mercantil. -----

5. Que con fecha 29 de septiembre de 2003, se ha firmado un Convenio Marco de colaboración con el Ministerio de Economía conforme al anexo II de la Orden de 28 de diciembre de 2001 ("Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Economía y las Entidades de Crédito para determinar los créditos susceptibles de cesión a los fondos de titulación de activos que se creen para favorecer la financiación empresarial"). -----

6.1.2 En relación con los Derechos de Crédito. -----

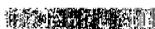
1. Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Derechos de Crédito, y para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos y los compromisos complementarios asumidos. -----

2. Que todos los Derechos de Crédito se encuentran debidamente formalizados, ya sea en escritura o en contrato privado, y que Banco Sabadell conser-



5T7245932

06/2004



va, según el caso, primera copia de la escritura pública o del contrato a disposición de la Sociedad Gestora. -----

3. Que todos los Derechos de Crédito existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable salvo en aquellos casos que como consecuencia de la declaración de concurso se vea limitada su exigibilidad, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales aplicables. -----

4. Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de los Derechos de Crédito, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para que puedan ceder los mismos al Fondo. -----

5. Que los Derechos de Crédito causan baja en el activo de Banco Sabadell en la fecha de cesión al Fondo en su constitución y por el importe en que son cedidos, de conformidad con lo previsto en la Circular 4/91 de Banco de España, sin perjuicio de los efectos que, si fuera el caso, la suscripción

parcial o total de la Emisión de Bonos pueda tener para Banco Sabadell según dicha Circular. -----

6. Que todos los Derechos de Crédito están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros. -----

7. Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen como Anexo 5.1. y 5.2. a la Escritura de Constitución del Fondo reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los contratos que documentan los Derechos de Crédito y en los ficheros informáticos de las Operaciones de Financiación, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Derechos de Crédito del Cedente recogida en el Folleto Informativo es correcta y no induce a error.

8. Que los Derechos de Crédito en el momento de su formalización, tenían un plazo de amortización superior a un año. -----

9. Que los criterios contenidos en su respectivo "Memorándum sobre mecanismos de concesión de Operaciones de Financiación a PYMES" que se adjunta como Anexo 6 a la Escritura de Constitución del Fondo



5T7245931

06/2004



son los utilizados habitualmente por el Cedente en el otorgamiento de operaciones de financiación con PYMES. -----

10. Que ha seguido fielmente para la concesión de préstamos incluidos en la cartera, los criterios establecidos por la Entidad Cedente en cada fecha correspondiente. -----

11. Que todos los Derechos de Crédito están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus contratos o escrituras, en poder del Cedente, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tienen establecidos. -----

12. Que todos los Derechos de Crédito han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación a PYMES. -----

13. Que no tiene conocimiento de la existencia

de litigios de ningún tipo en relación con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos. Igualmente el Cedente declara que, según su conocimiento, ninguno de los deudores de los Derechos de Crédito cedidos ha sido declarado en concurso. -----

14. Que el Cedente, a la fecha de hoy, no tiene conocimiento de que algún Deudor de los Derechos de Crédito, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación. -----

15. Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Derechos de Crédito. -----

16. Que en los respectivos contratos que documentan los Derechos de Crédito no se contienen cláusulas que impidan la cesión de dichos Derechos de Crédito o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión, salvo las que han sido debidamente obtenidas con anterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo. Asimismo, se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión que, en su caso, establecían los contratos que documentan los Derechos de Crédito. -----



5T7245930

06/2004



17. Que, en la Fecha de Constitución del Fondo, todos los Derechos de Crédito estarán al corriente de pago. -----

18. Que en la Fecha de Constitución del Fondo los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria supondrán aproximadamente el 70% del total de Derechos de Crédito agrupados en le Fondo y los Derechos de Crédito sin garantía hipotecaria supondrán aproximadamente el 30% restante.

19. Que, a la fecha de constitución del Fondo, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos.

20. Que todos los préstamos tiene frecuencia de pago mensual o trimestral. -----

21. Que ninguno de los Préstamos tiene fecha de vencimiento final posterior al 31 de marzo de 2034.

22. Que el capital o principal de todos los Préstamos ha sido totalmente dispuesto.

23. Que a la fecha de cesión al Fondo, cada uno de los Préstamos ha tenido al menos el vencimiento

de dos cuotas.

24. Que conforme a sus registros internos, ninguno de los Préstamos corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o locales comerciales, destinados para la venta

25. Que las garantías, en su caso, de los Derechos de Crédito son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas. -

26. Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales. -----

27. Que las operaciones de financiación a que se refieren los Derechos de Crédito han sido otorgadas a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España para la financiación de su actividad, de las cuales, al menos, el 85% de los mismos han sido concedidos a pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de la Comisión Europea



5T7245929

06/2004



2003/361/CE de 6 de mayo de 2003 sobre definición de pequeñas y medianas empresas). -----

28. Que tanto la concesión de los Derechos de Crédito, como la cesión de los mismos al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, se han realizado y se realizarán según criterios de mercado. -----

29. Que los datos y la información relativos a los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo recogidos en el apartado IV.4.4. del Folleto, reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos.

6.1.3 En relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria. -----

1. Que el Consejo de Administración del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

2. Que los datos relativos a los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria, que se incluyen en el Título Múltiple, reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los ficheros informáticos y en los expedientes físicos de dichos Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria. -----

3. Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten al amparo del artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, por el que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, y demás normativa aplicable. -----

4. Que todos los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria están garantizados por hipoteca inmobiliaria. -----

5. Que todos los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en el correspondiente Título Múltiple. La inscripción de



06/2004



5T7245928



las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna. -----

6. Que aquellos inmuebles que han sido tasados, lo han sido por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. -----

7. Que los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de certificados de transmisión de hipoteca. -----

7. CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO. -----

7.1 Cesión de los derechos de crédito con garantía hipotecaria: suscripción de los certificados de transmisión de hipoteca -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (1.242)

Certificados de Transmisión de Hipoteca a que se refiere la Estipulación anterior que, a la Fecha de Constitución del Fondo representarán un Saldo Nominal Pendiente no vencido de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (420.271.072,79 €), con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura.

Dado el carácter de inversor institucional del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.1, del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción en el Registro de la Propiedad de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria. -----

Se adjunta como ANEXO 5.1 a la presente Escritura la relación de los MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (1.242) Derechos de Crédito con garantía Hipotecaria cuya cesión se instrumenta a través de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su



5T7245927

06/2004



identificación. -----

7.2 Cesión de los derechos de crédito sin garantía hipotecaria -----

Banco Sabadell vende en este acto a la Sociedad Gestora que, en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere OCHOCIENTOS VEINTISEIS (826) Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria por un importe total igual al Saldo Nominal Pendiente no vencido de dichos Derechos en la Fecha de Desembolso que, a la Fecha de Constitución será igual a CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (179.728.920,13 €) euros, que corresponden al 100 por ciento del capital vivo pendiente de reembolso de cada uno de los derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria adquiridos, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura. Se adjunta como ANEXO 5.2 a la presente Escritura la relación de los OCHOCIENTOS VEINTISEIS (826) Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria que se ceden y tras-

miten en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación. -----

La cesión de los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria será efectiva desde esta misma fecha. -----

7.3 Precio de venta o de cesión. -----

El precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito es a la par. El precio total que el Fondo actuando a través de su Sociedad Gestora deberá pagar a Banco Sabadell por la cesión de los Derechos de Crédito será el importe equivalente a la suma del Saldo Nominal Pendiente no vencido de los Derechos de Crédito. -----

7.4 Pago del precio. -----

El pago del precio total por la cesión de los Derechos de Crédito lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma: -----

1. La parte del precio de cesión a que ascienda el principal pendiente de todos los Derechos de Crédito, se satisfará en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos, mediante transferencia cursada



5T7245926

06/2004



por la Sociedad Gestora a Banco Sabadell desde la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la venta de los Derechos de Crédito, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la adquisición de los Derechos de Crédito, (ii) Banco Sabadell desembolsará en este instante el Préstamo para Gastos Iniciales en todo su importe, salvo la parte correspondiente a comisiones de aseguramiento, (iii) Banco Sabadell dará de alta nuevamente los Derechos de Crédito en el activo de su balance y cancelará los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

8. TÉRMINOS DE CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS QUE CONFIEREN A FAVOR DEL FONDO. -----

1. La cesión de los Derechos de Crédito será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Derecho de

Crédito. -----

La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no responderá de la solvencia del Deudor Cedido. -----

La Entidad Cedente no corre con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito, ni asume la eficacia de las garantías accesorias a los mismos. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra o de sustitución de los Derechos de Crédito, excepción hecha de lo previsto en las Estipulaciones siguientes. -----

2. La cesión de cada Derecho de Crédito se realiza por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión y por la totali-



5T7245925

06/2004



dad de los intereses ordinarios de cada Derecho de Crédito que sea objeto de cesión. -----

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión confiere al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Derechos de Crédito:--

a. A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen y cobren por el reembolso del capital o principal de los Derechos de Crédito. -----

b. A percibir la totalidad de las cantidades devengadas y cobradas como intereses ordinarios sobre el capital de los Derechos de Crédito desde la Fecha de Desembolso. -----

c. A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos por Banco Sabadell en pago de principal, intereses ordinarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación

de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución hasta el importe cedido y asegurado. -----

d. A percibir cualquier otro pago que reciba Banco Sabadell por los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos, como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro en relación a los bienes que, en su caso, estuvieran hipotecados en garantía de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria, hasta el importe de lo asegurado y cedido a excepción de intereses de demora, comisiones de reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponda al Cedente.

3. Los rendimientos de los Derechos de Crédito que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades tal y como se establece en el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el



06/2004



5T7245924



Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

4. En el supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de los Derechos de Crédito afectados.--

5. Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Derechos de Crédito. -----

6. Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta del Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos. ----

7. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Derechos de Crédito, o de sus

vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 16 de Junio, del Banco de España. -----

9. OTROS TÉRMINOS RELATIVOS A LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO AL FONDO. -----

9.1 Reglas previstas para la sustitución de Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en caso de aparición de vicios ocultos en los mismos, o, en su defecto, reembolso al Fondo. -----

En el supuesto excepcional de que, en la Fecha de Desembolso o con posterioridad a la misma y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éstos para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito no se ajustase en el momento de la constitución del Fondo a las declaraciones formuladas en la Estipulación 6 de la presente Escritura, el Cedente que haya cedido el correspondiente Derecho de Crédito se obliga: -----

a) A subsanar el vicio en el plazo de 30 días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad



5T7245923

06/2004



Gestora al Cedente correspondiente comunicándole la existencia del referido vicio. -----

b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito por otro de características financieras similares, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, previa consulta a las Agencias de Calificación. -----

En el supuesto de Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria, el Cedente se obliga a sustituir el correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca por otro de características financieras similares, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación. En caso de que se produzca la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud

de lo dispuesto en esta Escritura y el Folleto Informativo. -----

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito por él cedido no se ajuste a las declaraciones descritas en la Estipulación 6 de la Presente Escritura, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito que propone ceder para sustituir los Derechos de Crédito afectados.

En todo caso, al sustituir algún derecho de Crédito, el Cedente deberá acreditar que el Derecho de Crédito sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura. -----

Asimismo, en la Fecha de Desembolso se producirá la sustitución de aquellos Derechos de Crédito (i) que hayan sido amortizados totalmente entre la Fecha de Constitución del Fondo y la Fecha de Desembolso o (ii) se encuentren en situación de impago, por otros Derechos de Crédito de características financieras similares a los Derechos de Crédito sustituidos. -----

El Cedente se compromete a formalizar la cesión de los Derechos de Crédito que sustituya en acta



5T7245922

06/2004



notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora. -----

c) Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados a) y b) anteriores y para aquellos supuestos en los que procediera la sustitución y no fuera subsanado o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del Principal del correspondiente Derecho de Crédito y los Intereses de los Derechos de Crédito devengados y no pagados hasta la fecha. -----

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Derechos de Crédito será comunicada a la CNMV. -----

9.2 Acciones en caso de impago de los Derechos de Crédito. -----

El Administrador llevará a cabo las gestiones previstas en la Estipulación 10 siguiente pudiendo llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesario o conveniente aplicando, en cualquier caso, igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito como si de derechos de crédito de su cartera se tratase. -----

9.2.1 Acciones en caso de impago de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria. -----

En todo caso y en el supuesto de incumplimiento de pago de principal o intereses de un Certificado de Transmisión de Hipoteca por razón del impago del Deudor Cedido del Derecho de Crédito con Garantía Hipotecaria corresponderá a la Sociedad Gestora en representación del Fondo como titular este último de los Certificados de Transmisión de Hipoteca el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 66 Real Decreto 685/1982. -----

En el supuesto de situaciones de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el derecho de adjudicación en pago corresponde a Banco Sabadell y el reparto del



06/2004



5T7245921



producto del remanente se efectuará en la forma descrita en el referido artículo. -----

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en dicho apartado c) y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca, Banco Sabadell quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Derecho de Crédito con Garantía Hipotecaria. -----

Asimismo, en estos supuestos en los que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se subrogase en la posición de Banco Sabadell en el procedimiento iniciado por éste o iniciase un pro-

cedimiento de ejecución hipotecaria la Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. -----

Banco Sabadell dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique fehacientemente la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que la Entidad Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora. Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

9.2.2 Acciones en caso de impago de los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria. -----

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los Derechos de Cré-



5T7245920

06/2004



dito sin Garantía Hipotecaria por el Deudor Cedido, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores Cedidos, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que será ejercida por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, únicamente en el supuesto de que el Administrador no ejerza sus funciones debidamente conforme a los usos habituales que existan a tal efecto. -----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores Cedidos que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado. -----

SECCIÓN III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS CEDIDOS. -----

10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERE-

CHOS DE CRÉDITO. -----

Banco Sabadell, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el artículo 61 del Real Decreto 685/1982, conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Derechos de Crédito. -----

Banco Sabadell aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente:

Serán por cuenta del Cedente todos aquellos impuestos, directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir con motivo del desarrollo por éste de los servicios de administración de los Derechos de Crédito sin perjuicio de su derecho a que dichos Derechos de Crédito les sean reembolsados en su caso, por los prestatarios o por el Fondo en el supuesto de que se recuperara. -----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito, percibirá una remuneración que se



5T7245919

06/2004



devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago, igual a una cuarta parte del 0,01% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Pago del Fondo inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. -----

En general, el Cedente, respecto a los Derechos de Crédito que administre, se compromete como Administrador de los Derechos de Crédito frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a: -----

- i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad de los Derechos de Crédito, ya sea en vía judicial o extrajudicial. -----
- ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Derechos de Crédito. -----
- iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo en sus relaciones con los Prestatarios y en el ejercicio

de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura de Constitución del Fondo. -----

iv) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora dadas de conformidad con lo previsto en la presente Escritura de Constitución.

v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios. -----

vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones. -----

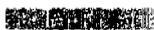
El Cedente, como Administrador de los Derechos de Crédito, no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Derecho de Crédito. -

En concreto el Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, dedicará el mismo tiempo y atención y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de derechos de crédito hipotecarios



5T7245918

06/2004



que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercerá un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios, y llevará a cabo, entre otras, las actividades que se describen a continuación: -----

a. Mantener todas las escrituras, documentos y archivos relativos a los Derechos de Crédito, y a cualquier otro derecho accesorio a los Derechos de Crédito así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura, y no abandonar la posesión, custodia o control de los mismos, si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto

b. El Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los Derechos de Crédito o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los

prestatarios o por otras personas, en virtud de los Derechos de Crédito o de cualquier otro derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Derechos de Crédito, en las fechas correspondientes. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para la mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, podrá exigir que el cobro de las cantidades gestionadas directamente por el Cedente se abone directamente en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero. -----

c. En caso de demora en los pagos a los que vengan obligados los prestatarios en virtud de los Derechos de Crédito, el Cedente, como administrador de los mismos desarrollará las actuaciones habituales para estas situaciones descritas en el **Anexo 6** de la presente Escritura de Constitución. -----

El Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, estará autorizado para modificar los criterios para la administración de los mismos, siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Derechos de Crédito y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no



06/2004



5T7245917



se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

El Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Derecho de Crédito. -----

En concreto, el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente de sus obligaciones como administrador de los Derechos de Crédito, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Cedente respecto de los Derechos de Crédito que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones asumidas en la

presente Escritura de Constitución, estando en dichos casos el Cedente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados por la Sociedad Gestora) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento. -----

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Cedente en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora. -----

De acuerdo con las facultades que el Real Decreto 685/1982 otorga al titular de las Participaciones Hipotecarias y teniendo en cuenta que la Sociedad Gestora dispone de información con carácter mensual de la situación de cada uno de los Derechos de Crédito, ésta, por cuenta del Fondo, hará uso de las facultades que le otorga el artículo 66 del citado Real Decreto en aquellos casos en los que considere que los procedimientos utilizados por el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito en situaciones de demora en los pagos de un derecho de crédito no responden a la mejor defensa de los intereses de los titulares



5T7245916

06/2004



de los Bonos. -----

1. Gestión de cobros.-----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los correspondientes Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Derechos de Crédito. -----

El abono por el Administrador al Fondo de las cantidades recibidas por los Derechos de Crédito que administre se realizará de la siguiente forma:

El Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería del Fondo, todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo

tenga derecho a percibir por los Derechos de Crédito que administre. Dicha transferencia se realizará en cada Fecha de Cobro, con fecha valor de ese día. -----

Las Fechas de Cobro del Fondo serán todos los Días Hábiles de cada Periodo de Cobro.

La Sociedad Gestora verificará en cada Fecha de Cobro que efectivamente el Cedente ha transferido fondos. -----

Ello no obstante, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, y siempre que se concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Cedente como gestor de cobro de los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria y de los Certificados, instruirá al Cedente para que éste notifique a cada uno de los Deudores de los Derechos de Crédito para que, a partir de que dicha notificación surta efecto, abonen directamente en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero las cantidades a que vienen obligados por los derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria y los Certificados, utilizando al efecto el procedimiento



06/2004



5T7245915



establecido en el apartado 20 de la presente
Escritura de Constitución. -----

El Administrador en ningún caso abonará
cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido
previamente de los Deudores Cedidos en pago de los
Derechos de Crédito. -----

2. Información.-----

Dentro de los cinco primeros Días Hábiles de
cada mes, el Cedente procederá a entregar al Fondo,
como información respecto de los Derechos de Crédito
que administre, dos ficheros informáticos que
contengan: -----

El capital no vencido de cada una de los Derechos de
Crédito. -----

Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro
anterior en concepto de Principal programado
correspondientes a cada Derecho de Crédito,
incluidas recuperaciones de impagos anteriores.

Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro
anterior en concepto de principal amortizado

anticipadamente correspondientes a cada Derecho de Crédito, indicando la fecha de cobro en que se hayan producido los pagos anticipados. -----

Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de Intereses correspondientes a cada Derecho de Crédito (incluidas recuperaciones de impagos anteriores). -----

Cuota vigente y fecha del último pago de cada Derecho de Crédito. -----

Tipo de interés vigente de cada Derecho de Crédito y su fecha de inicio de vigencia, en su caso. -----

Diferencial sobre el tipo de interés vigente, en su caso. -----

Fecha de vencimiento final de cada Derecho de Crédito. -----

Relación de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados fallidos durante el Período de Cobro anterior. -----

Importe por cada Derecho de Crédito del impago de Principal acumulado, vencido y no cobrado. -----

Importe por cada Derecho de Crédito del impago de Interés acumulado (vencido y no cobrado). -----

Número de cuotas impagadas por cada Derecho de Crédito. -----



5T7245914

06/2004



Adicionalmente, el Cedente se compromete a facilitar cuanta otra información relativa a los Derechos de Crédito le requiera la Sociedad Gestora, necesarios para el cumplimiento de sus funciones. -----

La Sociedad Gestora procederá a comprobar con dicha información la corrección de los importes transferidos por el Cedente durante el último Periodo de Cobro, compensando las posibles diferencias en uno u otro sentido en la Fecha de Cobro correspondiente al día 20 de cada mes. -----

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto a las citadas diferencias, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes del 20 de cada mes, prevalecerá el cálculo efectuado por la Sociedad Gestora, sin perjuicio de poderse acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad. -----

3. Subrogación de los Derechos de Crédito.

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Derechos de Crédito, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y éstas se ajusten a los criterios de concesión de créditos, descritos en el Memorándum sobre los Criterios de Concesión de Créditos y Préstamos, anexo a la presente Escritura de Constitución como **Anexo 6**, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones sobre ella, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

4. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Derechos de Crédito. -----

El Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente los



5T7245913

06/2004



Derechos de Crédito o sus Garantías por causa distinta del pago de los mismos, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Derechos de Crédito, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los Derechos de Crédito excepto por las modificaciones autorizadas mencionadas en el párrafo siguiente. --

El Cedente, como administrador de sus respectivos Derechos de Crédito, quedará, desde la Fecha de Constitución del Fondo, autorizado, respecto a dichos Derechos de Crédito, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos Emitidos por el Fondo, y no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comuniquen a la Sociedad Gestora y ésta a las Agencias de Calificación, para: -----

i) Permitir subrogaciones en los contratos de los Derechos de Crédito, exclusivamente en los

supuestos en que las características del nuevo prestatario sean similares a las del antiguo prestatario y dichas características se ajusten a los criterios contenidos en el Memorándum Interno sobre Concesión de Derechos de Crédito del Cedente.

ii) Acordar con los prestatarios modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de los Derechos de Crédito, siempre que estén en pleno vigor los compromisos asumidos por el Cedente en virtud de los compromisos referidos en este apartado. -----

Modificaciones de los tipos de interés:

De acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo, el Cedente podrá modificar o novar el sistema de tipo de interés de los Derechos de Crédito en los términos que a continuación se establecen: -----

(i) El Cedente deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés de los Derechos de Crédito que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Cedente estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus derechos de crédito a tipo de interés variable.



06/2004



5T7245912



(ii) Dicha novación no podrá suponer el establecimiento de un sistema de tipo de interés fijo para ningún Derecho de Crédito.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Administrador ya no podrá realizar futuras re-negociaciones de tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios que administra si el último día del mes precedente, el tipo de interés medio ponderado de los Derechos de Crédito resultara inferior al Euribor tres (3) meses más un 0,60% anual. -----

En el supuesto de que el Cedente acordara cualquier modificación del interés de algún Derecho de Crédito y, en consecuencia del Derecho de Crédito sin Garantía Hipotecaria o Certificado correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Derecho de Crédito. -----

Modificaciones del vencimiento final de los Derechos de Crédito: -----

De acuerdo con lo previsto en la presente

Escritura de Constitución, el Cedente podrá modificar la fecha final de vencimiento de los Derechos de Crédito, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: -----

i) Que la nueva fecha de vencimiento final del derecho de crédito sea como máximo de cuarenta meses anteriores a la de 21 de octubre de 2037. ---

ii) Que el Derecho de Crédito cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos seis meses anteriores al momento de la modificación del plazo y el Derecho de Crédito se encuentre al corriente de pago. -----

iii) Que los gastos que se deriven de la modificación de los Derechos de Crédito sean a cargo del Cedente o del Deudor Cedido y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo. -----

iv) El importe a que ascienda la suma de saldo inicial de los Derechos de Crédito sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del saldo inicial de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. -----

v) En ningún caso el Cedente, como Administrador de los Derechos de Crédito, podrá decidir, sin que



5T7245911

06/2004



medie solicitud del Deudor Cedido, la modificación del plazo de vencimiento de un Derecho de Crédito. El Administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

vi) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento por parte del Cedente. -----

vii) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo, pero manteniendo el mismo sistema de amortización. -----

Salvo por lo indicado anteriormente, la modificación del Derecho de Crédito no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías de las recogidas en la presente Escritura de Constitución. -----

La Sociedad Gestora, en representación del

Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se establecen en este apartado. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés o del vencimiento de los Préstamos esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo. -----

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Derecho de Crédito, o de su vencimiento final, se procederá por parte del Cedente, actuando como Administrador de los Derechos de Crédito, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación, sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 10 de la presente Escritura de Constitución específicamente para la renegociación del tipo de interés. -----

5. Acción contra los Deudores en caso de impago de los Derechos de Crédito. -----

Actuaciones en caso de demora. -----

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades



06/2004



5T7245910



debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que al resto de los derechos de crédito de su cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones y las medidas que ordinariamente tomaría como si de derechos de crédito de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. -----

Actuaciones judiciales.-----

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Derechos de Crédito o en virtud

del poder que se reseña en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Derechos de Crédito. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la presente Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de Banco Sabadell para que ésta, actuando a través de cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar contra él acción judicial, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador.



06/2004



5T7245909



Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario. -----

Respecto de los procedimientos de ejecución se aplicarán los procedimientos contemplados en la presente Escritura de Constitución observando la misma diligencia como si de derechos de crédito de su cartera se tratase. -----

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquél y continuar con el procedimiento judicial. -----

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Derechos de Crédito. Asimismo, el Administrador

facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar razonablemente en relación con dichos Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

6. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados. -----

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños, en su caso, de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la póliza. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro, en su caso, o los correspondientes Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Derecho de Crédito con Garantía Hipotecaria y el inmueble respectivo. -----

El Administrador estará obligado a anticipar



5T7245908

06/2004



el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores Cedidos, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas. -----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños, en su caso, de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas. -----

7. Compensación.-----

En el supuesto que alguno de los Deudores por los Derechos de Crédito mantuviera un derecho de crédito legal o contractualmente compensable frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total

o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Derecho de Crédito correspondiente. -----

8. Notificaciones. -----

El Emisor continuará administrando los Derechos de Crédito, conforme a lo establecido en la Estipulación 10 de la presente Escritura de Constitución. La Sociedad Gestora y el Cedente acuerdan no notificar en este momento la cesión a los respectivos Deudores. -----

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora instruirá al Cedente sobre la obligación de notificar la cesión de los Derechos de Crédito a los Deudores en el momento en que lo considere oportuno, y en todo caso, en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Derechos de Crédito y en el supuesto de declaración de concurso del Cedente,



06/2004



5T7245907



utilizando para esta notificación de la cesión, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora, de acuerdo con el modelo de notificación que se adjunta como **Anexo 8**. -----

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y el Cedente la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente. -----

El Cedente deberá notificar a los Deudores la cesión de los Derechos de Crédito con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberá acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de tres (3) días desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones.

Junto a la instrucción de notificación

mencionada anteriormente, la Sociedad Gestora enviará al Cedente una relación de los cobros esperados durante el Período de Cobro en curso y en el siguiente Período de Cobro, de acuerdo con los datos que obren en poder de la Sociedad Gestora en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que el Cedente reciba la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquél transferirá, con carácter inmediato, a la Cuenta de Tesorería del Fondo, cualquier cantidad derivada de los Derechos de Crédito que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de los Derechos de Crédito. -----

No obstante, el Cedente otorga las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente en la forma que se describe en el **Anexo 8** la cesión a los Deudores en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Derechos de Crédito y en el supuesto de la declaración de concurso del



5T7245906

06/2004



Cedente, si el Cedente no acredita a la misma en el plazo de tres (3) días establecido anteriormente, la notificación efectuada por el Cedente a los Deudores. -----

A los efectos anteriores, el Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de la declaración de concurso. -----

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores. -----

9. Subcontratación.-----

Banco Sabadell respecto de los Derechos de Crédito que administre, estará facultado, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en este apartado siempre

que sea legalmente posible (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (ii) no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos de cada Serie y siempre que (iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. -----

En cualquier caso ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de lo aquí descrito, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier Contrato al respecto. -----

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura de Constitución. -----

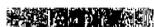
11. Sustitución del Cedente como Administrador de los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria y los Certificados por la Sociedad Gestora -----

En caso de que la Sociedad constate el



5T7245905

06/2004



incumplimiento, por parte del Cedente, como Administrador de los Derechos de Crédito, de las obligaciones establecidas en este apartado, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como Administrador de los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria y de los Certificados o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones en la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o éste solicitara ser declarado en concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora sustituirá al Cedente como Administrador de los Derechos de Crédito, siempre que ello esté permitido al amparo de la legislación aplicable. -----

El nuevo administrador de los Derechos de Crédito será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. -----

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Derechos de Crédito. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una



06/2004



5T7245904



entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta. -----

En caso de sustitución, el Cedente pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. -----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en la presente escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente Emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS

BONOS. -----

12.1 Importe de la emisión. -----

El importe total de la Emisión de Bonos asciende a SEISCIENTOS MILLONES (600.000.000) de euros de valor nominal, constituida por SEIS MIL (6.000) Bonos denominados en euros y agrupados en tres (3) Clases de Bonos de la siguiente manera:

Clase 1, que integra dos Series, la Serie 1SA y la Serie 1CA constituida por CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (5.649) Bonos: -----

La Serie 1SA integrada por CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO (4.408) Bonos y un importe nominal total de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL (440.800.000) euros y. -----

La Serie 1CA integrada POR MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (1.241) Bonos y un importe nominal total de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIEN MIL (124.100.000) euros.

Clase 2 compuesta por una sola Serie, la Serie 2, y constituida por DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (234) Bonos e importe nominal total de VEINTY TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL (23.400.000) euros. ---

Clase 3 compuesta por una sola Serie, la Serie 3, y constituida por CIENTO DIEZ Y SIETE (117)



5T7245903

06/2004



Bonos e importe nominal total de ONCE MILLONES SE-
TECIENTOS MIL (11.700.000) euros. -----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Se-
rie no implica la suscripción o tenencia de Bonos
de las otras Series.-----

12.2 Forma de circulación-----

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fe-
cha de Desembolso, una vez concluido el Período de
Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta No-
tarial se hará constar expresamente el cierre de la
emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos
cuyo precio se aplicará al pago de la cesión de los
Derechos de Crédito, entregándose copia de dicha
Acta Notarial de cierre de la emisión a la CNMV. --

12.3 Forma de representación.-----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo se
representarán exclusivamente por medio de anotacio-
nes en cuenta, surtiendo la presente Escritura los
efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del
Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en

el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura. -----

12.4 Tipo de interés nominal.

Los Bonos de todas las Series devengarán un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación.

El tipo de interés nominal anual resultante (en adelante, "**Tipo de Interés Nominal**") se pagará trimestralmente en cada Fecha de Pago, sobre el Saldo de Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Pago inmediata anterior, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 21 de la presente Escritura de Constitución. -----

Para el Primer Período de Devengo de Interés, el Tipo de Interés de Referencia será determinado el 23 de noviembre de 2004. -----

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares



5T7245902

06/2004



de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente Financiero, en la forma legalmente establecida. ---

a) Devengo de intereses-----

La duración de la presente emisión se dividirá en sucesivos periodos de tiempo (conjuntamente, los "Periodos de Devengo de Intereses" y, cada uno de ellos un "Periodo de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. -----

Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración diferente del trimestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso, esto es el 25 de noviembre de 2004 (incluida) y la primera Fecha de Pago, esto es, el 21 de enero de 2005 (excluida) calculándose en base a un año de 360 días. -----

b) Tipo de Interés Nominal -----

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: -----

(i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses, excepto para el primer Período de Devengo de Intereses o, en caso necesario, su sustituto descrito en el apartado c) siguiente (en adelante, el "Tipo de Interés de Referencia") y que resulta común a todas las Series de Bonos, redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza,

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Período de Devengo de Intereses se determinará tomando el tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo (2) Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, y la Sociedad Gestora lo comunicará a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en



06/2004



5T7245901



conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.y -----

(ii) un margen para cada una de las Series (en adelante, el "Margen") que se aplicará al Tipo de Referencia para calcular el Tipo de Interés Nominal que devengará en cada Periodo de Devengo de Intereses los Bonos de cada serie determinarán conforme a los siguientes rangos: -----

- Serie 1SA: margen comprendido entre el 0,00% y el 0,20%, ambos incluidos. -----

- Serie 1CA: margen comprendido entre el -0,10% y el 0,10%, ambos incluidos

- Clase 2: margen comprendido entre el 0,25% y el 0,45%, ambos incluidos

- Clase 3: margen comprendido entre el 0,80% y el 1,00%, ambos incluidos

El margen aplicable a cada una de las Series,

expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo por todas las Entidades Directoras antes de las 9:00 horas (hora CET) del día de inicio del Periodo de Suscripción. -----

En ausencia de acuerdo, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto sobre los que no hubiera habido acuerdo, con los siguientes márgenes: -----

- Serie 1SA: margen del 0,10%
- Serie 1CA: margen del -0,06%
- Clase 2: margen del 0,25%
- Clase 3: margen del 0,80%

Los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series que hubieren sido fijados, serán comunicados por la Sociedad Gestora a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. -----

Asimismo el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses se hará público antes de la Fecha de Desembolso mediante anuncio previsto en el apartado 12.11.2. de la presente Escritura. -----



5T7245900

06/2004



c) Determinación del Tipo de Interés de Referencia. -----

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del Tipo de Interés Anual aplicable a los Bonos será el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate" entendido como: -----

(i) El tipo EURIBOR a tres meses (excepto para el primer Período de Devengo de Intereses donde se tomará el EURIBOR a dos (2) meses), que resulte de la pantalla de REUTERS página EURIBOR = a las 11 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Determinación "Pantalla REUTERS, página EURIBOR = "en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio). -----

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará, al tipo EURIBOR a tres meses (excepto para el primer Período de Devengo de Intereses donde se tomará el EURIBOR a dos (2) meses) que resulte de la pantalla

de "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.) en la página 248, (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) a las 11 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación. -----

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii) anteriores, se estará, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de la media simple de los tipos de interés interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:

Banco Santander Central Hispano (Londres)

JP Morgan Chase & Co. (Londres)

Barclays Bank (Londres)

Confederación Española de Cajas de Ahorro (Sucursal en Londres)

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las



06/2004



5T7245899



entidades restantes. -----

(iv) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii), y (iii), será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de intereses inmediatamente anterior y así sucesivamente en tanto se mantenga dicha situación. -----

La Sociedad Gestora conservará las listas del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado. -----

d) Fecha de Determinación del Tipo de Interés Nominal.-----El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de todas las Series para cada Periodo de Devengo de Intereses se determinará por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a las 11:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil según el

calendario TARGET ("Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System") anterior a cada Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses, excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, no fuesen Días Hábiles con arreglo a la definición indicada a continuación, en cuyo caso será el Día Hábil siguiente y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses. -----

Para el Primer Período de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia y con ello el Tipo de Interés Nominal será determinado el 23 de noviembre de 2004. -----

A los efectos de la Emisión de Bonos y, durante toda la vida de éstos, se considerarán "Días Hábiles" todos los que no sean: -----

sábado; y -----

domingo; y -----

festivos en Madrid y -----

los días inhábiles del calendario TARGET;



5T7245898

06/2004



El tipo de interés nominal de los Bonos (en adelante, el "Tipo de Interés Nominal de los Bonos") de todas las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses se determinará en la forma prevista en el apartados b) y c) anterior, con base en el tipo de interés de referencia indicado en dicho apartado existente a las 11:00 horas (CET) del 23 de noviembre de 2004 y se hará público antes de la Fecha de Desembolso de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Serie de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses se comunicará a los titulares de los Bonos en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

12.5 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos a su cargo e

indicación precisa del apartado del Folleto Informativo donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo y, en concreto, las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series 1SA y 1CA ocupan el IV lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura de Constitución.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie 2 ocupa el VI lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura Constitución. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie 3 ocupa el VII lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura de Constitución. -----

12.6 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses -----

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Clase a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 21 de enero, abril, julio y octubre de cada año hasta el total vencimien-



5T7245897

06/2004



to de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil. -----

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso descrito en la presente Estipulación hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive. -----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de todas las Series tendrá lugar el 21 de enero de 2005, devengándose al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, inclusive, hasta el 21 de enero de 2005, excluido. -----

12.7 Cálculo de la liquidación de intereses -----

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$I = N \times r \times \frac{n}{360} \text{ -----}$$

Donde: -----

N = Saldo Nominal Pendiente del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses. -----

I= Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses. -----

r= es el Tipo de Interés Nominal, en base anual expresado en tanto por uno, calculado como la suma del Tipo de Referencia del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses más el Margen establecido. -----

N= es el número de días del Período de Devengo de Intereses. -----



06/2004



5T7245896



Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, calculados según lo previsto anteriormente, y el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán los días 21 de los meses anteriores a cada Fecha de Pago. -----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 21 de la presente Escritura de Constitución. -----

En caso de que una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los Titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo, tal y como se definen más adelante, no fuesen suficientes para atender las obligaciones de pago de intereses del Fondo según el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente

Escritura de Constitución, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos establecidos en dicho apartado y en el supuesto de que los Recursos Disponibles tengan el mismo Orden de Prelación de Pagos, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales. Los Pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (existiendo Recursos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondiente a dicho período. -----

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma



5T7245895

06/2004



legalmente establecida. -----

El pago se realizará a través del Agente Financiero utilizando para la distribución de los importes a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "Iberclear"). -----

12.8 Precio de emisión.-----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

12.9 Amortización de los Bonos.-----

12.9.1 Precio de reembolso.-----

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor

nominal, pagadero conforme a la Estipulación 12.9.2. siguiente. -----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. -----

12.9.2 Vencimiento de los Bonos emitidos. -----

El vencimiento de los Bonos de todas las Series se producirá en la Fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. -----

La última fecha de amortización regular de los Derechos de Crédito agrupados en la cartera titulizada es el 31 de marzo de 2034. -----

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago, esto es, los días 21 de enero, abril, julio y octubre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábil, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo aquí establecido. -----

12.9.2.1. Características específicas de la Amortización de cada una de las Clases o Series de Bonos

12.9.2.1.1. Amortización de la Serie 1SA

La amortización del principal de los Bonos de la Serie 1SA se realizará mediante amortizaciones



5T7245894

06/2004



parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie 1SA conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en el apartado 12.9.2.3.5. de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie 1SA mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie 1SA. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie 1SA tendrá lugar en la Fecha de Pago correspondiente al 21 de octubre de 2005. -----

12.9.2.1.2. Amortización de la Serie 1CA

La amortización de los Bonos de la Serie 1CA se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortiza-

ción aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie 1CA conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en el apartado 12.9.2.3.5. de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie 1CA mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie 1CA. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie 1CA tendrá lugar una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie 1SA. No obstante se procederá también a la amortización de los Bonos de la Serie 1CA en las Fechas de Pago en las que fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase 1 en determinadas circunstancias previstas en las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.

12.9.2.1.3. Amortización de la Clase 2

La amortización de los Bonos de la Clase 2 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la



5T7245893

06/2004



amortización de la Clase 2 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en el apartado 12.9.2.3.5. de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Clase 2 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Clase 2. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Clase 2 tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase 1 en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase 1 en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Clase 2 en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente Neto de la Clase 2 y el Saldo Nominal Pendiente Neto de los Bonos se mantenga en el

7,80%, o porcentaje superior más próximo posible. --

12.9.2.1.4. Amortización de la Clase 3

La amortización de los Bonos de la Clase 3 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Clase 3 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en el apartado 12.9.2.3.5. de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Clase 3 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Clase 3. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Clase 3 tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase 1 y de la Clase 2 en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase 1 y la Clase 2 en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Clase 3 en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata confor-



06/2004



5T7245892



me a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente Neto de la Clase 3 y el Saldo Nominal Pendiente Neto de los Bonos se mantenga en el 3,90%, o porcentaje superior más próximo posible. -----

12.9.2.3. Características comunes a la Amortización de los Bonos de todas las Clases

12.9.2.3.1. Saldo Nominal Pendiente Neto

Se entenderá por "Saldo Nominal Pendiente Neto" de los Bonos de una Clase o Serie en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de dicha Serie o Clase de Bonos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago, minorado en el importe acumulado en Fechas de Pago anteriores y depositado en la Cuenta de Tesorería (o, en su caso, la Cuenta de Excedente de Tesorería) en concepto de amortización de los Bonos de la Clase o Serie de que se trate. -----

12.9.2.3.2. Saldo Nominal Pendiente de los

Derechos de Crédito

El Saldo Nominal Pendiente de un Derecho de Crédito a una fecha será la suma del capital o principal pendiente de vencer del préstamo concreto en esa fecha. -----

El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito a una fecha será la suma del capital pendiente de vencer de todos y cada uno de los préstamos a esa fecha. -----

Se considerarán Derechos de Crédito Fallidos aquellos que se (a) encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total. Se considerarán Derechos de Crédito No Fallidos aquellos que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Fallidos. ---

12.9.2.3.3 Acumulación de Principal

En cualquier Fecha de Pago anterior al 21 de Octubre del 2005 (no incluido) las Cantidades Disponibles Para la Amortización de cualquier Clase o Serie de Bonos se depositará en la Cuenta de Tesorería (o, en su caso, Cuenta de Excedentes). La



5T7245891

06/2004



Sociedad Gestora mantendrá un registro reflejando el importe así acumulado en relación con cada una de las Series y Clases de Bonos. -----

En la Fecha de Pago del 21 de Octubre 2005, la Sociedad Gestora hará efectivo el pago a los Bonistas (y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos) de los fondos así acumulados de acuerdo con los importes mantenidos en el registro. -----

12.9.2.3.4. Cantidad Disponible para Amortizar y Déficit de Amortización

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Recursos Disponibles y en el (viii) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, se procederá a la retención del importe destinado a la amortización de los Bonos en su conjunto y sin distinción entre Series ("Cantidad Disponible para Amortizar") en una cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades: -----

(a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (A) la suma de (i) el Saldo Nominal Pen-

diente Neto de los Bonos previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago y (ii) los importes dispuestos y no reembolsados con cargo al Aval para el pago de principal de los Bonos 1 CA en Fechas de Pago anteriores, y (B) la suma de (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago, y (ii) el importe correspondiente a las amortizaciones anticipadas del mes natural anterior al de la Fecha de Pago; (el "Importe Teórico de Amortización")y. -----

(b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vii) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado V.4.2. de este Folleto. -----

La Sociedad Gestora determinará el Importe Teórico de Amortización el día 21 del mes natural anterior al de la Fecha de Pago (en adelante, "Fecha de Notificación"). En consecuencia, la Sociedad Gestora estimará la magnitud descrita en (a)(B)(i) del párrafo anterior, asumiendo que las amortizaciones de los Derechos de Crédito durante el periodo que medie entre la Fecha de Notificación y el



5T7245890

06/2004



último día del mes anterior al de la Fecha de Pago se efectuarán estrictamente conforme a los calendarios de pago contractuales de cada préstamo. -----

El déficit de amortización (el "Déficit de Amortización") en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre:

- (i) El Importe Teórico de Amortización; y
- (ii) La Cantidad Disponible para Amortizar

12.9.2.3.5. Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago

Los fondos disponibles para amortización en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles para Amortización") serán los siguientes: -----

- a) La Acumulación de Principal depositada en la Cuenta de Tesorería, y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes, en dicha Fecha de Pago. -----
- b) La Cantidad Disponible para Amortizar retenida en el orden (viii) del Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Pago correspondiente. -----

Adicionalmente el Fondo dispondrá destinada únicamente a la amortización del principal de la Serie 1CA, la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado que le fuere abonada en la misma Fecha de Pago, conforme a lo descrito en el apartado V.3.10. del presente folleto. -----

12.9.2.3.6. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Clase

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie"): -

1. Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 21 de octubre de 2005, excluida, los Fondos Disponibles para Amortización serán depositados en la Cuenta de Tesorería (o en su caso, Cuenta de Excedentes). -----

2. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 21 de octubre de 2005, incluida, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase 1 y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización



06/2004



5T7245889



de la Serie 1CA hasta su total amortización y reembolso, en segundo lugar a la amortización de la Clase 2 hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Clase 3 hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas 4 y 5 siguientes para la amortización a pro-rata de las diferentes Series y Clases. -----

3. Los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase 1 y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie 1CA, tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de las reglas 4 y 5 siguientes, se aplicarán de la forma siguiente: -----

3.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:

1°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie 1SA o, en cualquier Fecha de Pago anterior al 21 de octubre de 2005, depósito de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie 1SA en la Cuenta de Tesorería. -----

2°. Una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie 1SA, amortización del principal de los Bonos de la Serie 1CA y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie 1CA, o, en cualquier Fecha de Pago anterior al 21 de octubre de 2005 depósito de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie 1 CA en la Cuenta de Tesorería. -----

El importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en una Fecha de Pago a ambos conceptos (amortización del principal de los Bonos de la Serie 1CA y reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie 1CA) se aplicarán de la siguiente forma: -----

(i) En caso de que se produzca un Déficit de Amortización en la Fecha de Pago en curso, en primer lugar a la amortización de la Serie 1CA y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie 1CA. -----



5T7245888

06/2004



(ii) En caso contrario, en primer lugar al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie 1CA y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, a la amortización de la Serie 1CA. -----

3.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase 1 ("Amortización a Prorrata de la Clase 1"): Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 3.1 anterior en cualquier Fecha de Pago, si en dicha Fecha de Pago la proporción entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito que se encontraran al corriente de pago de los importes vencidos o en caso de morosidad con menos de noventa (90) días de retraso en el pago, incrementado en el saldo de Acumulación de Principal, si existiera, de la Cuenta de Tesorería (o en su caso, en la Cuenta de Excedentes) y en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Derechos de Crédito durante los tres meses naturales anteriores a la Fecha de Pago, y (ii) el

Saldo Nominal Pendiente de la Clase 1, fuera inferior o igual a 1. -----

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente los Recursos Disponibles para Amortización se distribuirán entre los citados conceptos del apartado 3.1 anterior de la forma siguiente: --

a) La Cantidad Disponible para Amortizar se asignará a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo Nominal Pendiente Neto de la Serie 1SA, y (ii) al Saldo Nominal Pendiente Neto de la Serie 1CA incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie 1CA. -----

b) Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 21 de octubre de 2005, excluida, el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar asignado a la amortización de los Bonos de la Serie 1SA será depositado en la Cuenta de Tesorería. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 21 de octubre de 2005, incluida, el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar asignada a la amortización de los Bonos de la Serie 1SA incrementado, en la Fecha de Pago correspondiente al 21 de octubre de 2005, en los importes destinados con anterioridad a la



5T7245887

06/2004



amortización del principal de la Serie 1SA depositados en la Cuenta de Tesorería, se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie 1SA. -----

c) Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 21 de octubre de 2005, excluida, el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar asignado a la amortización del principal de los Bonos de la Serie 1CA será depositado en la Cuenta de Tesorería. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 21 de octubre de 2005, incluida, el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar asignada a la amortización de los Bonos de la Serie 1CA incrementado, en la Fecha de Pago correspondiente al 21 de octubre de 2005, en los importes destinados con anterioridad a la amortización del principal de la Serie 1CA depositados en la Cuenta de Tesorería, se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie 1CA y al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie 1CA. Dicho importe será aplicado entre ambos

conceptos de acuerdo a lo establecido en el orden 2° del apartado 3.1 anterior. -----

4. No obstante aunque no hubiera sido amortizada la Clase 1 en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Clase 2 y/o de la Clase 3 en la Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni la fecha de liquidación del Fondo y en la que se cumplan las circunstancias siguientes ("Condiciones para la Amortización a Prorrata"): -----

a) Para proceder a la amortización de la Clase 2 y de la Clase 3: -----

(i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase 1. -----

(ii) que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva hubiera sido dotado en el importe del Nivel Mínimo del Fondo de Reserva en esa Fecha de Pago, y

(iii) que en la Fecha de Pago corriente, el importe del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito sea igual o superior al 10 por 100 de su saldo inicial. -----

b) Para proceder a la amortización de la Clase 2, cuando en la Fecha de Pago correspondiente y



5T7245886

06/2004



tras realizar la distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, se cumplan las siguientes condiciones: que: -----

(i) el Saldo Nominal Pendiente Neto de la Clase 2 sea igual o mayor al 7,80% del Saldo Nominal Pendiente Neto de los Bonos, y

(ii) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al 1,50% del Saldo Nominal Pendiente Neto de los Bonos en dicha Fecha de Pago. -----

c) Para proceder a la amortización de la Clase 3, cuando en la Fecha de Pago correspondiente y tras realizar la distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, se cumplan las siguientes condiciones: que: -----

(i) el Saldo Nominal Pendiente Neto de la Clase 3 sea igual o mayor al 3,90% del Saldo Nominal Pendiente Neto de los Bonos, y

(ii) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos

de Crédito no Fallidos con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al 1,00% del Saldo Nominal Pendiente Neto de los Bonos en dicha Fecha de Pago. -----

5. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Clase 2 y/o de la Clase 3, según lo previsto en la regla 4 anterior, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Clase 2 y/o de la Clase 3 de modo tal que el Saldo Nominal Pendiente Neto de la Clase 2 o el de la Clase 3 con relación al Saldo Nominal Pendiente Neto de los Bonos tras realizar la distribución de los Fondos Disponibles para Amortización se mantenga en el 7,80% o en el 3,90%, respectivamente, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles. -----

12.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. --

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de Banco Sabadell en calidad de Agente Financiero. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos de conformidad con la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. El abono de in-



5T7245885

06/2004



tereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable. -----

12.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. -----

12.11.1 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión. -----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural. -----

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 14 de septiembre de 2004, ha designado a Ernst & Young, inscrita en el

R.O.A.C. con el número S05030 como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores. -----

Dentro de los cuatro meses siguientes al final del período contable, y junto con las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá: -----

(i) Un inventario de la cartera de Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, el saldo de la Cuenta de Tesorería (o, en su caso, la Cuenta de Excedentes), el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un anexo especificando los principios contables aplicados. -----

(ii) La siguiente información: -----

- a) El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito. -----
- b) El porcentaje de los Derechos de Crédito que ha sido amortizado anticipadamente. -----
- c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada. -----
- d) El importe de los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria y de los Certificados de Transmisión de



06/2004



5T7245884



- Hipoteca en situación de impago. -----
- e) El importe de los Derechos de Crédito que han sido declarados Fallidos (aquellos Derechos de Crédito que tengan un retraso en el pago superior a 12 meses o hayan sido declarados fallidos conforme a la definición de préstamos de Muy Dudoso Cobro según la Circular 4/1991 del Banco de España) y el porcentaje que representan sobre el total. -----
- f) La vida residual de la cartera de los Derechos de Crédito. -----
- g) El tipo medio de la cartera de los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----
- h) El Saldo Nominal Pendiente de Bonos. -----
- i) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento. --
- j) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados. -----
- k) El saldo de la Cuenta de Tesorería (o, en su caso, la Cuenta de Excedentes). -----
- l) El importe pendiente de reembolso del Préstamo para

Intereses del Primer Período, del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado. -----

- m) El importe dispuesto y el importe disponible de la Línea de Liquidez. -----
- n) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados. -----
- ñ) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable. -----

Cada tres meses, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá un inventario de la cartera de Derechos de Crédito, el saldo de la Cuenta de Tesorería (o, en su caso, la Cuenta de Excedentes), así como la información descrita en los apartados (a) a (i) del punto anterior. En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la CNMV. -----

Mensualmente, la Sociedad Gestora emitirá un informe conteniendo la información descrita en los apartados a) a d) del punto anterior. -----

Finalmente, dentro de los 7 Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar respec-



5T7245883

06/2004



to de los Bonos y distinguiendo entre las diferentes Series, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago: -----

Importe del Saldo Nominal Inicial

Importe del Saldo Nominal vencido

Importe del Saldo Nominal pendiente de vencimiento

Importe del Saldo Nominal vencido no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos. -----

Importe del Saldo Nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos

Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago

Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos. -----

Copia de dicha Certificación se depositará en la CNMV. -----

Asimismo, toda la información de carácter público detallada en este apartado podrá encontrarse en el

domicilio de la Sociedad Gestora, en las entidades aseguradoras y colocadoras, en la sede del Mercado de la AIAF y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

Todos los informes periódicos que emita la Sociedad Gestora se realizarán en español e inglés. -----

12.11.2 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la CNMV a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos durante la vida de la emisión, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria, Certificados, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular del importe a abonar a los titulares de los mismos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, según lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo.-----



5T7245882

06/2004



12.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio. -----

El Fondo Se constituye al amparo de lo previsto en la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 2001 y en su modificación de 29 de abril de 2003, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial. El Fondo IM FTPYME Sabadell 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS está regulado conforme a (i) el Folleto Informativo, (ii) la presente Escritura de Constitución del Fondo, (iii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (v) en la Orden de 28 diciembre de 2001, (vi) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervi-

sión, inspección y sanción y (vii) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación. -----

La presente Escritura de Constitución y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se regirán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles. -

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Derechos de Crédito que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del in-



5T7245881

06/2004



cumplimiento de las obligaciones de ésta y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.-----

12.13 Existencia o no de garantías especiales sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos que se emiten a su cargo. -----

12.13.1 Ausencia de garantías del Cedente. ---

No existen garantías especiales sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo o sobre los valores que se emiten a su cargo otorgadas por las entidades intervinientes, excepto el com-

promiso de Banco Sabadell que se recoge en el apartado IV.1. del Folleto Informativo relativos a la sustitución de los Derechos de Crédito que no se ajustasen, en el momento de la constitución del Fondo, a las declaraciones contenidas en dicho apartado.-----

12.13.2 Aval del Estado. -----

Mediante Orden Ministerial que se firma con anterioridad a la fecha de constitución del Fondo, el Ministerio de Economía otorga un Aval al Fondo por un importe de 124.100.000,00 euros, de acuerdo con lo siguiente (en adelante, el "Aval" o el "Aval del Estado"): -----

Fotocopia de la Orden del Ministerio de Economía por la que se otorga el Aval se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura.-----

12.13.3 Características generales del Aval.---

Mediante Orden Ministerial que se firmará en la fecha de constitución del Fondo, el Ministerio de Economía otorgará un Aval al Fondo por un importe de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIEN MIL (124.100.000) euros, de acuerdo con lo siguiente (en adelante, el "Aval" o el "Aval del Estado"): --

El Aval garantizará con renuncia al beneficio



5T7245880

06/2004



de excusión, establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de principal e intereses de la Serie 1CA que tengan como causa el impago de los Derechos de Crédito, condicionando su efectividad a

(i) el registro en la CNMV del Folleto Informativo;

(ii) el otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo y su registro en la CNMV, (iii) la confirmación como finales por las Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, (iv) que no se produzca la Resolución del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación de la Emisión de Bonos; y (v) la remisión de la documentación mencionada en el párrafo siguiente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. -----

La Sociedad Gestora deberá remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto Informativo, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo

inscrita en el registro de la CNMV, (iii) una certificación de Banco Sabadell manifestando que los Derechos de Crédito reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2001, en su versión modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, y que los Derechos de Crédito han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de operaciones de financiación (préstamos) concedidas por el Banco Sabadell a pequeñas y medianas empresas españolas, de las que al menos el 85% son préstamos otorgados a pequeñas y medianas empresas de acuerdo con la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003), (iv) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación reconocidas por la CNMV por las que comuniquen las calificaciones otorgadas a cada una de las Series de Bonos, y (v) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora. -----

El Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones.

El Aval se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos:



06/2004



5T7245879



1. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o en fecha en la que se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Recursos Disponibles o los Recursos Disponibles para Liquidación, según corresponda, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de la Serie 1CA avalada, una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prolación de Pagos o del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación. -----

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie 1CA y el importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Recursos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o de los Recursos Disponibles para Liquidación en la fecha de liquidación del Fondo. -----

2. En cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Legal o la fecha de Liquidación

Anticipada del Fondo, en la que los Recursos Disponibles para Amortización no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie 1CA avalada en el importe que correspondiera conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie por producirse un Déficit de Amortización. -----

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie 1CA de no producirse el Déficit de Amortización y el importe de los Recursos Disponibles para Amortización efectivamente aplicado a su amortización en la Fecha de Pago correspondiente. -----

3. En la Fecha de Vencimiento Legal o la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Recursos Disponibles para Liquidación no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie 1CA avalada en su totalidad. -----

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual la diferencia entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie 1CA y el importe efectivamente aplicado de los Recursos Disponibles



5T7245878

06/2004



para Liquidación a su amortización en la fecha correspondiente. -----

Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que declare la concurrencia de las situaciones descritas de insuficiencia de Recursos Disponibles o de Recursos Disponibles para Amortización o de Recursos Disponibles para Liquidación conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos.

El desembolso, en su caso de las cantidades requeridas en virtud del Aval, será realizado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería. -----

Sin perjuicio de los mecanismos establecidos en

la Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora podrá arbitrar otros mecanismos para, en caso de que se produzca la situación contemplada en los párrafos anteriores, se abone a los titulares de la Serie 1CA la totalidad del importe de la obligación de pago en su misma fecha de vencimiento natural, aun sin haber recibido el importe correspondiente al Aval del Estado, correspondiendo al Fondo soportar, en su caso, el coste derivado del citado mecanismo. En este sentido, con el fin de poder abonar a los titulares de la Serie 1CA las cantidades debidas en concepto de intereses en la Fecha de Pago correspondiente, Banco Sabadell proveerá al Fondo de una Línea de Liquidez. -----

La prestación del Aval no devengará comisión alguna. -----

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie 1CA, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Serie 1CA y al final de cada ejercicio, además, una estimación de la carga financiera de los Bonos de la Serie 1CA para el ejercicio siguiente. -----

Las cantidades que se abonen por el Estado en



06/2004



5T7245877



virtud del Aval constituirán una obligación del Fondo a favor del Estado, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos para Liquidación establecidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en los apartados V.4.2. y V.4.3. del Folleto Informativo. -----

El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieran sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie 1CA, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago hasta su reembolso total, y se hará con cargo a los Recursos Disponibles y a los Recursos Disponibles para Liquidación, ocupando los mismos lugares en el orden de prelación que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de los Bonos de la Serie 1CA conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo y al Orden de Prelación de Pagos para Liquidación. -----

En caso de que conforme a las reglas anterio-

res, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Estado, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses o principal de los Bonos de la Serie 1CA, se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al Estado. ----

El Aval se cancelará en la fecha en que se amorticen íntegramente los Bonos de la Serie 1CA; en todo caso vencerá en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. -----

Los Bonos de la Serie 1CA avalada contarán con una calificación provisional de Aaa por parte de Moody's y de AAA por parte de S&P en la fecha de constitución del Fondo. Dichas calificaciones han sido concedidas por las Agencias de Calificación sin tener en consideración en sus análisis el otorgamiento del Aval del Estado Español. -----

13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.-----

13.1 Plazos de suscripción.-----

El Periodo de suscripción comenzará el Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso a las 10:00 horas de la mañana y terminará ese mismo día a las 13:00 horas de la tarde (en adelante, el "Período



5T7245876

06/2004



de Suscripción"). -----

13.2 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la sus-
cripción o adquisición? -----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, de acuerdo con la naturaleza de la emisión y las prácticas habituales en estos mercados, podrán colocar los bonos asegurados libremente de acuerdo con sus propios criterios de distribución, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que, objetivamente, estimen más apropiadas. Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Período de Suscripción establecido en el apartado anterior, a ABN AMRO NV Sucursal en España y Banco Sabadell, S.A. en su condición de

Entidades Directoras, Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de los Bonos, con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en esta estipulación.----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de cualquiera de las otras Series. -----

13.3 Colocación y adjudicación de los valores.

La colocación de la Emisión de Bonos se realizará de acuerdo con el siguiente detalle: -----

Clase/Serie	N° Bonos	Nominal
1SA	4.324	432.400.000
1CA	1.241	124.100.000
2	240	24.000.000
3	150	15.000.000
Total	6.000	600.000.000

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende



5T7245875

06/2004



su compromiso de aseguramiento según se determina en la Estipulación 13.6 de la presente Escritura de Constitución.-----

13.4 Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha de Desembolso). -----

Los inversores a quienes les hubieren sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora correspondiente el día 25 de noviembre de 2004 (en adelante, la "Fecha de Desembolso"), antes de las 10,00 horas (hora de Madrid), valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción. -----

13.5 Documento acreditativo de la suscripción. -----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras entregarán a los suscriptores de los Bonos un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, sin

perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable. -----

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en la presente Escritura de Constitución. -----

13.6 Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos con ABN AMRO NV Sucursal en España y Banco Sabadell, S.A. en su condición de Entidades Directoras, Aseguradoras y Colocadoras, de la Emisión de los Bonos. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de los Bonos asumen las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, que básicamente son las siguientes: 1) compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Período de Suscripción has-



06/2004



5T7245874



ta los importes a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento; 2) procurar la colocación en suscripción por terceros de la Emisión de Bonos; 3) abono al Agente Financiero antes de las 10,15 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe nominal de los Bonos correspondiente a su respectivo compromiso de aseguramiento, deducido en el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a su favor tal y como se describe a continuación, 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; 6) entrega a la Sociedad Gestora de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos; y 7) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación. -----

ABN AMRO NV Sucursal en España y Banco Saba-

dell, S.A. intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración alguna por la dirección de la Emisión de Bonos.-----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de fuerza mayor en los términos establecidos por el artículo 1.105 del Código Civil. -----

La colocación de los Bonos de cada Serie se llevará a cabo por ABN AMRO NV Sucursal en España y Banco Sabadell, S.A. como Entidades Directoras, Aseguradoras y Colocadoras, con arreglo a las condiciones que se recogen en la Estipulación 13.3 de la presente Escritura de Constitución conforme al Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

El compromiso de cada Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación en el aseguramiento de la colocación de los Bonos de cada Serie será el siguiente:



06/2004



5T7245873



ENTIDAD	SERIE 1SA		SERIE 1CA	
	N°	IMPORTE	N°	IMPORTE
ABN AMRO	3.408	340.800.000	1.241	124.100.000
Banco Sabadell	1.000	100.000.000	-	-
TOTAL	4.408	440.800.000	1.241	124.100.000

ENTIDAD	SERIE 2		SERIE 3	
	N°	IMPORTE	N°	IMPORTE
ABN AMRO	-	-	-	-
Banco Sabadell	234	23.400.000	117	11.700.000
TOTAL	234	23.400.000	117	11.700.000

No obstante lo anterior, con posterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo y con anterioridad al inicio del Periodo de Suscripción, ABN AMRO NV Sucursal en España y Banco de Sabadell, S.A, como En-

tidades Directoras, podrán de común acuerdo ceder una parte de su respectivo compromiso de aseguramiento reseñado anteriormente a nuevas entidades aseguradoras en cuyo caso deberán ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora que procederá a modificar los importes de los compromisos previamente adquiridos por las Entidades Directoras y Aseguradoras y Colocadoras reseñadas en el cuadro anterior. Las nuevas entidades aseguradoras pasarán a ser Entidades Aseguradoras y Colocadoras con los mismos derechos y obligaciones que las previamente existentes mediante la adhesión expresa, plena y sin reserva ni condición alguna a la totalidad de los términos y condiciones del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. La incorporación de nuevas entidades aseguradoras no podrá dar lugar a incremento alguno de coste para el Fondo, ni modificar los derechos y obligaciones que se derivan para el Fondo de este Folleto y de la Escritura de Constitución del mismo y del resto de contratos que le afectan, en particular del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. En todo caso, la inclusión de nuevas entidades aseguradoras, así co-



5T7245872

06/2004



mo la distribución de los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento se comunicará a la CNMV para su puesta a disposición del público, modificándose los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento reflejados en el cuadro anterior. Banco Sabadell comunicará a la Sociedad Gestora las modificaciones en la distribución del anterior cuadro de aseguramiento de acuerdo con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras abonarán al Agente Financiero, antes de las 10:15 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe nominal correspondiente a su respectivo compromiso de aseguramiento de la Emisión de Bonos, deduciendo el importe de la Comisión de Aseguramiento que se hubiera devengado a su favor. El abono al Fondo lo efectuarán mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería que se abrirá a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en el Agente Financiero. -----

En contraprestación al compromiso asumido por los aseguradores, éstos recibirán una comisión de aseguramiento y colocación la cual se encuentra recogida dentro de los gastos iniciales del Fondo. Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos recibirá las comisiones que para cada Bono se recogen en el siguiente cuadro sobre el importe nominal por ella asegurado, todo ello en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación:

Bonos	Comisión de Aseguramiento
Serie 1SA	0,005%
Serie 1CA	0,005%
Serie 2	0,005%
Serie 3	0,005%

14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING)

14.1 Entidades calificadoras.

La Sociedad Gestora y el Cedente han encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Moody's Investors Service España, S.A. y a Standard



5T7245871

06/2004



& Poor`s España S.L., (en adelante, conjuntamente las "Agencias de Calificación") entidades calificadoras reconocidas por la CNMV, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.3.b) del Real Decreto 926/1998. -----

14.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos. -----

Moody`s Investors Service España, S.A. es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody`s Investors Service Limited (en adelante, "Moody`s"). Con fecha 10 de noviembre de 2004 Moody`s ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos: -----

Serie de Bonos	Calificación de Moody`s
----------------	----------------------------

Serie 1SA	Aaa
Serie 1CA	Aaa
Serie 2	A2
Serie 3	Baa3

Standard & Poor's España, S. L., es una sociedad que forma parte y opera de acuerdo con la metodología y criterios de calidad de Standard & Poor's Rating Services (en adelante, "S&P"). Con fecha 10 de noviembre de 2004, S & P ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos:----

Serie de Bonos	Calificaciones de S&P
Serie 1SA	AAA
Serie 1CA	AAA
Serie 2	A
Serie 3	BBB-



5T7245870

06/2004



Si antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la extinción del Fondo, de la emisión de los Bonos y de la cesión de los Derechos de Crédito. En el **Anexo 7** de esta Escritura de Constitución, se recoge una copia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's y de S & P. -----

14.3 Compromisos de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera

requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos por él concertados a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. -----

La Sociedad Gestora solicitará, una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF, que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos 30 días desde la Fecha de Desembolso una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes. -----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del



06/2004



5T7245869



Fondo, cumplirlos. -----

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a publicar el oportuno Hecho Relevante en la CNMV y anuncio en el Boletín Oficial Diario de Mercado AIAF o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora. ----

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en IBERCLEAR de los Bonos emitidos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta

Fija y representados mediante anotaciones en cuenta que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR. -----

Adicionalmente, una vez solicitada la admisión a negociación de la emisión de Bonos en AIAF, se podrá solicitar la admisión a cotización de los Bonos en otros mercados secundarios. Los gastos relativos a la cotización de los Bonos en otros mercados, serán asumidos por los Aseguradores proporcionalmente al importe asegurado por cada uno de ellos. -----

16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----

16.1 Representación y otorgamiento de escritura pública. -----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en Iberclear como entidad encargada de su registro contable en meritos de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de



5T7245868

06/2004



operaciones bursátiles (en adelante, "Real Decreto 116/1992"). La presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Iberclear es designado como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la presente Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear. Dicha designación será objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV. -----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear. -----

16.2 Designación de la entidad encargada del

registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a "Iberclear" como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992. -----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. -----

Iberclear tiene su domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, nº. 8. -----

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura de Constitución. -----

16.4 Depósito de copias de la escritura publica. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el



5T7245867

06/2004



artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación, depositará una copia de la escritura en la CNMV, y depositará otra copia de la Escritura de Constitución en Iberclear a los efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la escritura en AIAF, Mercado de Renta Fija. La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura de Constitución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

La Emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del artículo quinto, apartado 9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley del Mercado de Valores y del Real Decreto 116/1992 y demás disposiciones que resulten de aplicación. -----

17.1 Práctica de la primera inscripción. -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. ----

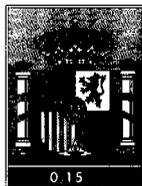
Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -

17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

De conformidad con el artículo 15 del Real



06/2004



5T7245866



Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. --

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

17.3 Transmisión de los Bonos.-----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde coticen. La titularidad de cada Bono se transmitirá por

transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. -----

17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

SECCIÓN V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. ----



5T7245865

06/2004



18. CONTRATOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. -----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de neutralizar las diferencias de tipos de interés entre los Derechos de Crédito y los Bonos y otros pasivos, o, en general, transformar las características financieras de los Derechos de Crédito, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se establecen a continuación, de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de dichos

contratos e, incluso caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no se dieran las circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura de Constitución. -----

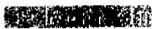
18.1 Contrato de Agencia Financiera y depósito de los recursos del Fondo.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Banco Sabadell un contrato de agencia financiera para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "Contrato de Agencia



5T7245864

06/2004



Financiera"). Las obligaciones que asumirá Banco Sabadell (el "Agente de Pagos") contenidas en ese Contrato son resumidamente las siguientes: -----

En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 11:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos que hubiese colocado y, en su caso, suscrito Banco de Sabadell, S.A. por cuenta propia hasta su compromiso de aseguramiento. -----

En la Fecha de Desembolso, abonar a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas, una vez le hubieren abonado aquéllas a su vez el

importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento. --

En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del contrato, una comisión de una cuarta parte del 0,01%, impuestos incluidos en su caso, sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Pago del Fondo inmediatamente anterior, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

En el supuesto de un descenso en las calificaciones crediticias asignadas a Banco Sabadell o por cualquier otra razón debidamente justificada que puedan perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por las



06/2004



5T7245863



Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora, atendiendo los criterios de las Agencias de Calificación, podrá revocar la designación de Banco Sabadell como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad en sustitución. Si Banco Sabadell fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con Banco Sabadell en este contrato. -----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado. -----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará

resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

18.1.1 Contrato de Agencia Financiera de la emisión de Bonos de Titulización y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y apertura de la Cuenta de Tesorería: -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, celebrará un Contrato de Agencia financiera, apertura de cuenta de Tesorería y Depósito de los Certificados con Banco Sabadell, en virtud del cual se invertirán, entre otras, las cantidades recibidas por el Fondo procedentes de los Derechos de Crédito. -----

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo y los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. ----



5T7245862

06/2004



Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo en base a un tipo de interés variable igual tipo EURIBOR de referencia, tal y como se define éste en el Contrato de Agencia Financiera. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Banco Sabadell experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según las escalas de calificación de Moody's o de A-1 en el caso de S&P, u otra equivalente reconocida expresamente por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa consulta a las Agencias de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato: -----

a. Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Banco Sabadell de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 y/o A-1 por parte de Banco Sabadell. -----

b. Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Banco Sabadell en virtud de este Contrato. -----

c. En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de Banco Sabadell o de un



5T7245861

06/2004



tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato y no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

d. Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos trimestrales, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones P-1 y A-1 de la deuda a corto plazo, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con Banco Sabadell en virtud de este

Contrato. -----

e. En ambas situaciones b) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a Banco Sabadell bajo el Contrato de Agencia Financiera, en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Banco Sabadell alcanzara nuevamente la calificación P-1 y A-1 según las escalas de Moody's y S&P, respectivamente. -----

Mientras Banco Sabadell mantenga la calificación crediticia para su deuda a corto plazo de A-1 en la escala de S&P, el saldo de la Cuenta de Tesorería no podrá exceder del 20 por ciento (20,00%) del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos. Si se superase este límite máximo de la Cuenta de Tesorería, la Sociedad Gestora deberá notificarlo por escrito a S&P el Día Hábil en que se alcanzase el anterior porcentaje y S&P tendrá un plazo de treinta (30) Días Hábiles para notificar a la Sociedad Gestora si alguna de las calificaciones otorgadas a los Bonos se podrían ver afectadas por dicha circunstancia. Si así sucediera y este supuesto pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las



06/2004



5T7245860



Series de Bonos, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación con un mes de anticipación a dicha circunstancia, alguna de las opciones descritas a continuación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Banco Sabadell del importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería del importe equivalente al 20 por ciento (20,00%) del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, durante el tiempo que se mantenga la situación de

Banco Sabadell pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos. -----

b) Transferir e ingresar el importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería del importe equivalente al 20 por ciento (20,00%) del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos a una cuenta financiera (la "Cuenta de Excedentes") abierta por la Sociedad Gestora en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1, y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Banco Sabadell en virtud de la Cuenta Tesorería. -----

En cualquiera de las actuaciones a) o b), en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad avalista o de la entidad en la que se hubiese abierto la Cuenta de Excedentes experimentara un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1+ según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar



5T7245859

06/2004



desde el momento que tenga lugar de dicha circunstancia, deberá poner en práctica nuevamente alguna de las opciones a) o b) descritas. -----

18.2. Contrato de Préstamo para Intereses del Primer Período. -----

Banco Sabadell otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Intereses del Primer Período, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "Préstamo para Intereses del Primer Período") por un importe total de 1.200.000 euros. -----

La entrega del importe del Préstamo para Intereses del Primer Período, se realizará el Día Hábil anterior a la Primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero. -----

El importe del Préstamo para Intereses del Primer Período se destinará por la Sociedad Gestora a cubrir el desfase correspondiente a la primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo y cobro de

los intereses de los Derechos de Crédito.

La remuneración del Préstamo para Intereses del Primer Período se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 0,75%. El pago de dichos intereses estará sujeto al orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.4.2 del Folleto Informativo. -----

El vencimiento del Préstamo para Intereses del Primer Período tendrá lugar en la fecha de liquidación del Fondo. No obstante, la amortización del Préstamo para Intereses del Primer Período será libre en cada Fecha de Pago, decidiendo la Sociedad Gestora el importe que se destinará al pago de dicha amortización en función de las necesidades estimadas de recursos para cubrir el desfase entre el devengo y el cobro de los Derechos de Crédito por el Fondo de Titulización. En la primera Fecha de Pago, el Préstamo para Intereses del Primer Período se amortizará en la cantidad necesaria para que el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo para Intereses del Primer Período sea igual al importe efectivo del desfase entre el devengo y el cobro de



5T7245858

06/2004



los intereses de Derechos de Crédito. -----

La totalidad de las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo para Intereses del Primer Período, estarán sujetas al orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.4.2. del Folleto Informativo, y en consecuencia, sólo serán abonadas al Cedente en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Recursos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xi) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (xiv) para el caso del principal.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos

Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el orden de prelación establecido. -----

Las cantidades debidas al Cedente y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste **Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales** -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Banco Sabadell un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de 506.099,93 euros (en adelante, el "**Préstamo para Gastos Iniciales**"). -----

La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. -----

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales correspondientes a los Bonos. ----

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más



5T7245857

06/2004



un margen del 1 %. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 21 de la presente Escritura de Constitución. -----

La amortización se efectuará en 20 cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago 21 de enero de 2005 y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido e la Estipulación 21 de la presente Escritura de Constitución. -----

La totalidad de las cantidades que deba abonarse a Banco Sabadell, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura de Constitución y, en consecuencia, sólo serán

abonadas a Banco Sabadell en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Recursos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xii) de la mencionada Estipulación para el caso de los intereses y (i) a (xv) para el caso del principal.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Banco Sabadell se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura de Constitución. -----

Las cantidades debidas a Banco Sabadell y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. -----

18.3 Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión



5T7245856

06/2004



de Bonos con ABN AMRO NV Sucursal en España y BANCO SABADELL, S.A. como entidades directoras, aseguradoras y colocadoras (en adelante, conjuntamente las **"Entidades Directoras, Aseguradoras y Colocadoras"**).

Los términos del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, y, en concreto, los compromisos de aseguramiento de cada Entidad Aseguradora y Colocadora y la comisión de aseguramiento y colocación se recogen en la Estipulación 13.6 de la presente Escritura de Constitución.

ABN AMRO NV Sucursal en España y BANCO SABADELL, S.A. intervienen en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración alguna por la dirección de la Emisión de Bonos.

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no

confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de fuerza mayor en los términos establecidos por el artículo 1.105 del Código Civil. -----

18.4. Contrato de Préstamo Subordinado -----

Banco Sabadell, de acuerdo con lo previsto en el contrato de préstamo Subordinado (en adelante, el "Contrato de Préstamo Subordinado"), otorgará un préstamo al Fondo (en adelante, el "Préstamo Subordinado") destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva del Fondo.

El importe total del Préstamo Subordinado será de (7.200.000). -----

La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. ----

La amortización del Préstamo Subordinado se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 21 de la presente Escritura de



06/2004



5T7245855



Constitución. -----

Debido al carácter subordinado del Préstamo Subordinado, en relación con el resto de las obligaciones del Fondo y a que su devolución depende del comportamiento de los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria y de los Certificados, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los Bonos emitidos por el Fondo. El Préstamo Subordinado devenga un tipo de interés variable anual igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos durante dicho período más un diferencial del 1,5 %. -----

La totalidad de las cantidades que deba abonarse a Banco Sabadell, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado, estarán sujetas al Orden de Prelación de pagos establecido en el apartado V.4.2. del Folleto Informativo y en la Estipulación 21 de la presente Escritura y, en

consecuencia, sólo serán abonadas a Banco Sabadell en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Recursos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xiii) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (xvii) para el caso del principal. -----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Banco Sabadell se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Las cantidades debidas a Banco Sabadell y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste i). -----

18.5 Fondo de Reserva -----

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a los Derechos de Crédito impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se constituirá un Fondo de Reserva



06/2004



5T7245854



financiado mediante el Préstamo Subordinado otorgado por el Cedente. El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso por un importe igual al 1,20% del saldo inicial de la emisión de Bonos en dicha Fecha de Desembolso.

La cantidad que represente el Fondo de Reserva estará depositada en la Cuenta de Tesorería abierta en Banco Sabadell. -----

En cada Fecha de Pago, y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, se dotarán aquellas cantidades necesarias para que el Fondo de Reserva alcance su Nivel Mínimo conforme a lo establecido por las Agencias de Calificación. -----

Durante los treinta primeros meses de la operación no se podrá amortizar el Fondo de Reserva. Posteriormente el importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Nivel Mínimo del Fondo de Reserva") será la menor de las cantidades siguientes: -----

(i) Siete millones doscientos mil (7.200.000) eu-

ros, equivalente al 1,20% del importe nominal de la
emisión de Bonos. -----

(ii) La cantidad mayor entre: -----

a) El 2,40% del Saldo Nominal Pendiente de los Bo-
nos tras la Fecha de Pago corriente. -----

b) Cinco millones (5.000.000) euros. -----

No obstante lo anterior, el importe del Fondo de
Reserva no se reducirá en una Fecha de Pago y per-
manecerá en el importe del Fondo de Reserva requere-
rido en la anterior Fecha de Pago, cuando en una
determinada Fecha de Pago concorra cualquiera de
las circunstancias siguientes: -----

i) Que en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de
Pago correspondiente, el importe a que ascienda la
suma del saldo vivo de los Derechos de Crédito que
se encontraran en morosidad con más de tres (3) y
menos de doce (12) meses de retraso en el pago de
débitos vencidos, fuera superior al 1% del Saldo
Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito a esa
misma fecha. -----

ii) Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de
Reserva no hubiera alcanzado el Nivel Mínimo requere-
rido a esa Fecha de Pago. -----

18.6 Contrato de Permuta Financiera de Intereses (SWAP)



06/2004



5T7245853



La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, un Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap cuyos términos más relevantes se describen a continuación. -----

Parte A: La sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. -----

Parte B: Banco Sabadell

Fechas de Liquidación Las fechas de liquidación serán las Fechas de Pago del Fondo.

Periodos de Liquidación

Los Periodos de Liquidación serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y el 21 de enero de 2005 (excluido). ---

Excepcionalmente, el Primer Periodo de Liquidación se extenderá desde la Fecha de

Desembolso hasta la primera Fecha de Pago., ambos incluidos. -----

Nocional de la Permuta

El Nocional de la Permuta Financiera será el Saldo Nominal Pendiente de Amortización de los Bonos emitidos por el Fondo al comienzo del correspondiente Período de Cálculo. -----

Cantidades a Pagar por la Parte A

En cada Fecha de Liquidación, la Parte A abonará la Cantidad a Pagar por la Parte A, que será el resultado de sumar (i) la cantidad de intereses devengados de los Derechos de Crédito No Fallidos más (ii) la cantidad de intereses devengados durante el correspondiente Período de Liquidación por los importes depositados en la Cuenta de Tesorería (y en la Cuenta de Excedentes, en su caso). Siendo los intereses devengados aquellos intereses devengados, cobrados y no cobrados, en el periodo de liquidación de referencia. -----

Cantidades a Pagar por la Parte B

En cada Fecha de Liquidación, la Parte B abonará la Cantidad a Pagar por la Parte B, igual al resultado de aplicar el Tipo de Interés de la



5T7245852

06/2004



Parte B al Nominal de la Permuta en función del número de días del período de liquidación. El Tipo de Interés Nominal de la Parte B (en adelante, el "Tipo de Interés de la Parte B") será para cada período de liquidación, el tipo de interés anual que resulte de sumar (i) al tipo de interés medio ponderado de los Bonos vigente en cada momento y (ii) un margen del 0,50 %. El Tipo de Interés Nominal de la Parte B se calculará trimestralmente en cada Fecha de Pago del Fondo. El tipo de interés medio ponderado de los Bonos en adelante, el "Tipo de Interés Medio Ponderado de los Bonos") será igual a la media ponderada por el Saldo Nominal Pendiente de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago.

Cantidad Neta a Pagar

La cantidad resultante, positiva o negativa, de la diferencia entre la cantidad a pagar por la parte A y la cantidad a pagar por la parte B. -----

Liquidación por saldos

Las cantidades a pagar de acuerdo con el Contrato de Swap se liquidarán de forma que, si las dos partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella Parte cuyo importe sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso. -----

Supuestos de incumplimiento del Contrato de Swap. -

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en al Estipulación 21. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta quedará resuelto. En caso de resolución, el Fondo asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta, y todo ello de conformidad con el orden de prelación de pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo,



06/2004



5T7245851



la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses. -----

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Swap. En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada deberá buscar una Entidad Financiera alternativa que sustituya a la Parte B, lo más rápidamente posible. -----

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo del Swap, en función del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

Supuestos especiales para la Parte B

En el supuesto de que la deuda a largo plazo

no subordinada y no garantizada de Banco Sabadell experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A1 según las escalas de calificación de Moody's o de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Banco Sabadell experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso de su calificación situándose por debajo de A-1 en el caso de S&P, u otra equivalente reconocida expresamente por las Agencias de Calificación, Banco Sabadell asumirá el compromiso irrevocable de realizar alguna de las siguientes opciones en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar la notificación de dicha circunstancia: (i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada igual o superior A1 según la escala de calificación de Moody's, e igual a A-1 en su deuda a corto plazo según la escala de calificación de S&P,, respectivamente, asumiera su posición contractual y le sustituyera en el Contrato de Permuta o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de permuta, (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la



06/2004



5T7245850



opción (i) anterior, garantizara el cumplimiento de las obligaciones contractuales de Banco Sabadell, o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo por un importe igual al valor de mercado de la permuta; todo ello sujeto a los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora y las Agencias de Calificación para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las series de Bonos. Si la Parte B constituyera un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo satisfaciendo los requisitos de S&P y si la calificación, de dicha parte, para su deuda a corto plazo en la escala de S&P bajase de A-3, dicha parte deberá buscar una entidad financiera con una calificación de su deuda a corto plazo en la escala de calificación de S&P de A-1 y de A1 en la escala de deuda a largo plazo de Moody's, que la sustituya como tenedora del depósito de manera inmediata. Durante dicho periodo de búsqueda, la Parte B seguirá asumiendo su función de contraparte y deberá cons-

tituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo por un importe que satisfaga a S&P. -----
Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de Banco Sabadell. -----

18.7 Aval del Estado. -----

El Ministerio de Economía ha otorgado mediante Orden, un aval que garantizará con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo derivadas de los Bonos de la Serie 1CA, en concepto de reembolso del principal y abono de intereses, condicionando su efectividad a la definitiva constitución del Fondo y a su registro por la CNMV. -----

El importe del Aval es de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES (124.000.000) de euros, equivalente a la suma del importe nominal emitido de los Bonos de la Serie 1CA, más los intereses ordinarios correspondientes a dicho importe nominal de ésta Serie.

La efectividad del Aval queda condicionada a
(i) el registro en la CNMV del Folleto Informativo;
(ii) el otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo y su registro en la CNMV, (iii) la



5T7245849

06/2004



confirmación como finales por las Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, (iv) que no se produzca la Resolución del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación de la Emisión de Bonos; y (v) la remisión de la documentación requerida a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. -----

Los términos del Aval del Estado se detallan en la Estipulación 12.13.2 de la presente Escritura.--

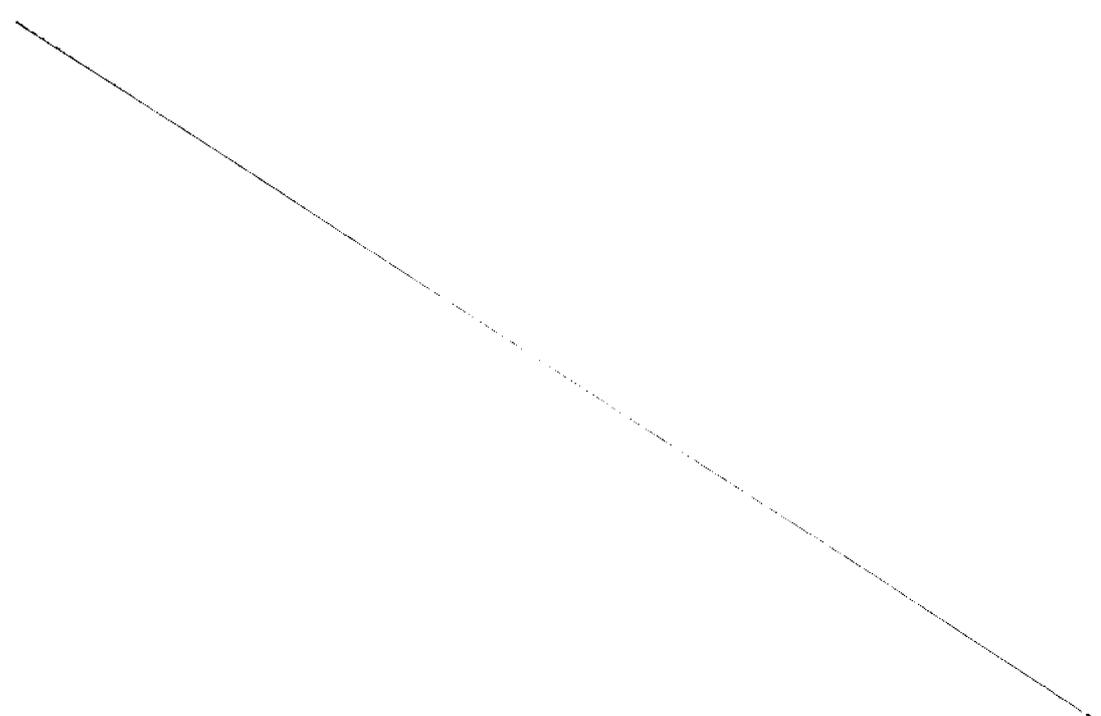
Fotocopia de la Orden del Ministerio de Economía por la que se otorga el Aval se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura.-----

18.8 Contrato de Línea de Liquidez. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un contrato de crédito (la "Línea de Liquidez") con Banco Sabadell por un importe máximo igual al uno por ciento de la Serie 1CA.-----

El importe máximo disponible de la Línea de Liquidez se irá reduciendo al mismo ritmo que se vaya produciendo la amortización del la Serie 1CA de manera que siempre se mantenga el importe máximo disponible en el uno por ciento del saldo nominal pendiente de la mencionada serie. -----

La finalidad de la Línea de Liquidez es permitir al Fondo atender el pago de los intereses de los Bonos de la Serie 1CA, cuando los Recursos Disponibles no sean suficientes para realizar tales pagos en cada Fecha de Pago, debido a que el Fondo no hubiera recibido las cantidades dispuestas con cargo al aval.-----





06/2004



5T7245848



Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez y pendientes de reembolso devengarán diariamente a favor de Banco Sabadell un interés anual variable igual, al tipo de interés de referencia de los Bonos del Periodo de Devengo de Interés de que se trate, conforme a lo establecido en el apartado II.10 del Folleto Informativo, más un margen del 0,05 %, pagadero siempre que exista disposición de saldo. La Línea de Liquidez devengará una comisión de disponibilidad del 0,01 % anual calculada sobre la media diaria de las cantidades no dispuestas y liquidable trimestralmente en las Fechas de Pago.-----

La devolución del principal dispuesto de la Línea de Liquidez se realizará en el momento en que el Fondo reciba el desembolso del importe equivalente en ejecución del Aval Estado. -----

La Línea de Liquidez permanecerá en vigor durante el período de vigencia de las obligaciones derivadas de la emisión de los Bonos de la serie

1CA.

SECCIÓN VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

19 GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. ---

19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----

Los principios, las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, las siguientes: -----

19.2 Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo.-----

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. -----

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución, en el Folleto Informativo y en la normativa vigente. -----



5T7245847

06/2004



En concreto, a la Sociedad Gestora, le corresponden, las siguientes funciones: -----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento. ----

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -

(iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.

(iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo pre-

visto en la presente Escritura de Constitución.

(v) Prorrogar o modificar, los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución, y en la normativa vigente en cada momento. -----

(vi) Efectuar los cálculos a que viene obligada por el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

(vii) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como administrador de los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Derechos de Crédito. -----

(viii) Cursar las instrucciones oportunas al



5T7245846

06/2004



Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería (o, en su caso, la Cuenta de Excedentes). -

(ix) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. -----

(x) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo para Intereses del Primer Período, Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado. -----

(xi) Dar las instrucciones oportunas en relación con el Aval del Estado. -----

(xii) Certificar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y a la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa, en cada Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, y, en su caso, la fecha de las amortizaciones anticipadas e importes no prefijados que, en su caso, afecten a dicho Saldo Nominal Pendiente. ----

(xiii) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa en caso de que sea necesaria de la CNMV. -----

(xiv) Preparar y remitir la información que razonablemente requieran las Agencias de Calificación. -----

(xv) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y remitir a los Titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida. -----

(xvi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

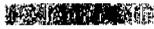
(xvii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses. -----

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitu-



5T7245845

06/2004



ción. -----

19.3 Sustituciones y Subcontrataciones -----

19.3.1 Sustitución de los participantes-----

En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación concursal o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otor-

gada a los Bonos emitidos por el Fondo por la Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. -----

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o alguna de sus funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, Agencia de Pagos o depositario de los Certificados) y a la entidad que desarrolla las funciones de administración de los Derechos de Crédito, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes y de las Agencias de Calificación. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. Con carácter previo, se notificará a las Agencias de Calificación y a la CNMV. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Para el supuesto de Renuncia,



5T7245844

06/2004



(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. -----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.

b) En el caso de que los valores emitidos con cargo

a los fondos gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna/s entidad/es calificadora/s, la/s calificación/es otorgada/s a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. -----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -----

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Así mismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación.

Para el caso de sustitución forzosa,

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.



5T7245843

06/2004



(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo. -----

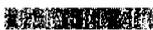
La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

En caso de que la Sociedad constate el incumplimiento, por parte del Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, de las obligaciones establecidas en este apartado, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Derechos de Crédito o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o éste solicitara ser declarado en situación legal de concurso o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero,



06/2004



5T7245842



la Sociedad Gestora sustituirá al Cedente como administrador de los Derechos de Crédito, siempre que ello esté permitido al amparo de la legislación aplicable. -----

El nuevo administrador de los Derechos de Crédito será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. -----

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Derechos de Crédito. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos

por la Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas. -----

En caso de sustitución, el Cedente pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. -----

19.3.2 Subcontratación de los participantes----

Los participantes en la operación de titulización IM FTPYME SABADELL 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, conforme a sus respectivos contratos, estarán facultados para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, (ii) no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, y siempre que (iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. Dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora,



06/2004



5T7245841



según sea el caso. En cualquier caso, ni la Sociedad Gestora ni el Fondo asumirán responsabilidad adicional alguna distinta de la asumida en virtud de lo aquí descrito, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o que se deriven de la terminación de cualquier contrato al respecto. No obstante cualquier subcontrato o delegación, los participantes no quedarán exonerados ni liberados de ninguna de las responsabilidades reguladas por los correspondientes contratos, la presente Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, según sea el caso. La sustitución no perjudicará la calificación otorgada a los bonos por las agencias de calificación. Cualquiera de estas subcontrataciones será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. -----

19.4 Ingresos del Fondo. -----

Los Recursos Disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de: -----

(i) El saldo de la Cuenta de Tesorería (o, en su caso, la Cuenta de Excedentes) abierta en el Agente Financiero a cierre del último día del mes natural anterior al de la Fecha de Pago, incluyendo los rendimientos producidos por dicho saldo, incluyendo en dichos importes los correspondientes al Fondo de Reserva, menos las cantidades procedentes de la amortización anticipada de los Derechos de Crédito correspondientes al mes natural anterior a la Fecha de Pago. Excepcionalmente y hasta la primera Fecha de Amortización de la Serie 1SA, es decir el 21 de octubre de 2005, los importes acumulados depositados en la Cuenta de Tesorería (o, en su caso, la Cuenta de Excedentes) en concepto de Cantidad Disponible para Amortizar no entrarán a formar parte de los Recursos Disponibles. -----

En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta y la cantidad que componga el pago liquidativo en caso de resolución del citado contrato. -----

(ii) Adicionalmente estará disponible, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo que tenga como origen los Derechos de Crédito. -----



5T7245840

06/2004



Asimismo, el Fondo dispondrá de los recursos procedentes del Aval del Estado (o de la Línea de Liquidez), que no se integrarán en los Recursos Disponibles y que sólo podrán aplicarse a los pagos para los que fueron establecidos, es decir aquellos correspondientes a los Bonos de la Serie 1CA. -----

19.5. Gastos a cargo del Fondo. -----

La Sociedad Gestora satisfará, con cargo al Fondo, todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen con motivo de la operación, incluyendo los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo. -----

19.5.1. Gastos iniciales

El Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos originados como consecuencia de la constitución del mismo: Tasas a la CNMV, gastos de admisión en el Mercado AIAF, tarifas de IBERCLEAR, honorarios a las Agencias de Calificación, honorarios no-

tariales, honorarios de asesores legales, comisiones a abonar a los aseguradores de la emisión de los Bonos, comisión inicial de la Sociedad Gestora, gastos de auditoría y gastos de publicidad e impresión. -----

19.5.2. Pagos periódicos

El Fondo deberá hacer frente a los siguientes pagos, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado II.4.2. del Folleto Informativo y Estipulación 21 de la presente escritura de Constitución: -----

(i) Pago a la Sociedad Gestora, según se describe ésta en el apartado V.4.2 del Folleto Informativo y en la Escritura de Constitución. -----

(ii) Comisión a abonar al Agente Financiero. En cada Fecha de Pago, el Agente Financiero recibirá una comisión de $\frac{1}{4}$ del 0,01% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Pago del Fondo inmediatamente anterior, como contraprestación de sus servicios como depositario de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, mantenimiento de la Cuenta de Tesorería del Fondo y Agente Financiero de la emisión de los Bonos. -----

(iii) Pago de las cantidades a que venga obligado



06/2004



5T7245839



el Fondo, en su caso en virtud del Contrato de Permuta Financiera. -----

(iv) Pago al Administrador de la comisión de correspondiente por la administración de los Préstamos.

(v) Margen de Intermediación Financiera. En cada Fecha de Pago se producirá el pago de una cantidad variable en concepto de margen de intermediación financiera cuyo cálculo se ajustará al procedimiento descrito en el apartado V.3.6. del Folleto Informativo. -----

(vi) Comisión a abonar a las entidades que, en su caso, asuman los compromisos descritos en el Folleto Informativo y en la Escritura de Constitución. -

(vii) Aquellos gastos extraordinarios que se ocasionen con motivo de la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. -----

(viii) Gastos de Auditoría del Fondo y, en su caso, asesoramiento legal. -----

(ix) Gastos derivados de la publicación de anuncios

o de la práctica de notificaciones relacionadas con el Fondo y/o los Bonos. -----

(x) En su caso, los gastos de mantenimiento de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación, en los términos acordados inicialmente. -----

La totalidad de las comisiones se entienden brutas, incluyendo en consecuencia, cualquier impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán además por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a dichas comisiones cualquier gasto en que éstas pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones

19.6 Criterios contables. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, realizará la imputación temporal de ingresos y gastos de acuerdo con los criterios contables generalmente aceptados en España establecidos en el Plan General de Contabilidad, en particular, en el Real decreto 1643/1990, de 20 de diciembre.-----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural.-----

19.7. Régimen fiscal.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de ma-



5T7245838

06/2004



yo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria; el artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades ; el artículo 20.Uno.18° de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 59.k del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, el artículo 45 del Real Decreto 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el artículo 16 del Real Decreto-Ley 3/1993 y la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, las características propias del régimen fiscal del Fondo

son las siguientes: -----

La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento, y que en la actualidad se encuentra fijado al 35%. -----

Los servicios de gestión y depósito del Fondo prestados por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido. -----

Respecto a los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipotecas, préstamos y otros derechos de crédito que pudieran llegar a constituir ingresos del Fondo, no existirá obligación de rete-



5T7245837

06/2004



ner ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre So-
ciedades. -----

19.8 Auditoría de cuentas del Fondo. -----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de
verificación y revisión anualmente por auditores de
cuentas. -----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las
cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de
auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4)
meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo
que coincidirá con el año natural. -----

La Sociedad Gestora procederá a designar, por
períodos máximos de tres (3) años, al auditor de
cuentas que lleve a cabo, durante ese período de
tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del
Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La
designación de un auditor de cuentas durante un pe-
riodo determinado no imposibilita su designación
para los periodos posteriores, respetando, en todo
caso, las disposiciones legales vigentes en esta

materia.-----

20. NOTIFICACIONES. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente, por escrito, a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos durante la vida de la emisión, a través de medios que garanticen una adecuada difusión de la información, incluyendo entre estos, la propia página en Internet de la Sociedad Gestora, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular del importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, según lo previsto en las Estipulaciones de la presente Escritura de Constitución, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo.-----

Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos: -----



5T7245836

06/2004



Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, deba realizar a los titulares de los Bonos, a no ser que legal, reglamentariamente o en la presente Escritura de Constitución se prevea otra cosa, se harán utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. -----

Información a la CNMV: -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a poner en conocimiento de la CNMV las publicaciones de cualquier naturaleza y que resulten relevantes que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida. -----

SECCIÓN VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS-

21. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS

Reglas ordinarias y excepcionales de prelación y aplicación de fondos. (CAJA)-----

21.1.1 En la fecha de desembolso del Fondo y Emisión de los Bonos-----

Origen: -----

1. Origen: -----

En la Fecha de Desembolso del Fondo, éste dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

a) Fondos recibidos como consecuencia de la emisión y colocación en el mercado de los Bonos. -----

b) Fondos recibidos en concepto del Préstamo para Gastos Iniciales. Los fondos correspondientes al Préstamo para Intereses se obtendrán por el Fondo el día hábil anterior a la primera Fecha de Pago del Fondo. -----

c) Fondos recibidos en concepto del Préstamo Subordinado. -----

2. Aplicación: -----

En la Fecha de Desembolso del mismo, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: -----

a) Pagos en concepto de la compra de los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria y Certificados



5T7245835

06/2004



de Transmisión de Hipoteca que son agrupados en el Fondo. -----

b) Pago de los gastos iniciales del Fondo según lo descrito en el Folleto Informativo. -----

a) -----C
onstitución del Fondo de Reserva. -----

A partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos

1. Origen de fondos

Los fondos de los que dispone el Fondo en cada Fecha de Pago para la distribución de los importes correspondientes a los titulares de los Bonos y para el pago de las comisiones correspondientes tienen su origen en: -----

a) Ingresos obtenidos de los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria y Certificados de Transmisión de Hipoteca en concepto de principal e intereses corrientes. -----

b) Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería. -----

- c) En su caso, otros ingresos procedentes de los prestatarios por conceptos distintos a principal e intereses corrientes de los Derechos de Crédito. --
- d) El importe correspondiente al Fondo de Reserva dotado en la anterior Fecha de Pago.
- e) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo. -----
- f) Cantidades percibidas en virtud del Contrato de Permuta Financiera, según lo establecido en el apartado V.3.6 del Folleto Informativo. -----
- g) En su caso los importes dispuestos del Aval del Estado o de la Línea de Liquidez

A partir de la Fecha de Desembolso del Fondo y hasta la fecha de liquidación del Fondo, excluida

1. Aplicación de fondos: -----

Con carácter general, los Recursos Disponible del Fondo serán aplicados en cada Fecha de Pago a los siguientes conceptos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación los distintos pagos: -----

- (i) Pago de Impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, excluyendo el pago al Administrador de la comisión correspondiente por la Ad-



5T7245834

06/2004



ministración de los préstamos y el pago del Margen de Intermediación Financiera, los cuales tendrán carácter subordinado y que se sitúan en los numerales (xix) y (xx) de este orden de prelación. -----

(ii) Pago a la Sociedad Gestora. -----

(iii) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y solamente en caso de resolución del contrato por incumplimiento del Fondo, la cantidad que corresponda al pago liquidativo.

(iv) Pago de Intereses de los Bonos de las Series 1SA y 1CA y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval, para el pago de intereses de los Bonos de la Serie 1CA avalada.

(v) Pago de intereses de la Línea de Liquidez y de la comisión de disponibilidad de la misma. -----

(vi) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie 2, salvo postergamiento de este pago al (ix) lugar de este orden de prelación. -----

Se procederá a la postergación de este pago al (ix) lugar en las Fechas de Pago que acaeciera cualquiera de las siguientes circunstancias y siempre que no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago corriente la completa amortización de los Bonos de la Clase 1 y el reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie 1CA: -----

1) Cuando en una Fecha de Pago, el importe correspondiente al Déficit de Amortización sobrepase la suma del 80% del Saldo Nominal Pendiente la Serie 2 más el 100% del Saldo Nominal Pendiente la Serie 3;

2) Cuando en una Fecha de Pago el importe resultante de deducir del Saldo de Principal Pendiente de Pago de las Series 1SA y 1CA los siguientes importes: (a) los importes correspondientes a Cantidad Disponible para Amortizar depositados en la Cuenta de Tesorería (o, en su caso, en la Cuenta de Excedentes) desde la primera Fecha de Pago del Fondo hasta la primera Fecha de amortización de la Serie 1SA, es decir el 21 de octubre de 2005, (b) la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles en la Fecha de Pago y los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas



06/2004



5T7245833



en los órdenes del (i) al (vi) del Orden de Prelación de Pagos y (c) el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos al corriente de pago o en caso de morosidad con menos de doce (12) meses de retraso en el pago en la Fecha de Pago anterior, fuera superior o igual a cero. -----

(vii) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie 3, salvo postergamiento de este pago al (x) lugar de este Orden de Prelación. -----

Se procederá a la postergación de este pago al (x) lugar en las Fechas de Pago que acaeciera cualquiera de las siguientes circunstancias y siempre que no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago corriente la completa amortización de los Bonos de la Clase 1, y el reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie 1CA y la completa amortización de los Bonos de la Serie 2: ----

1) Cuando en una Fecha de Pago, el importe correspondiente al Déficit de Amortización sobrepase el

137% del Saldo Nominal Pendiente de la Serie 3; ---

2) Cuando en una Fecha de Pago el importe resultante de deducir del Saldo de Principal Pendiente de Pago de las Series 1SA y 1CA los siguientes importes: (a) los importes correspondientes a Cantidad Disponible para Amortizar depositados en la Cuenta de Tesorería (o, en su caso, en la Cuenta de Excedentes) desde la primera Fecha de Pago del Fondo hasta la primera Fecha de amortización de la Serie 1SA, es decir el 21 de octubre de 2005, (b) la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles en la Fecha de Pago y los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los órdenes del (i) al (vii) del Orden de Prelación de Pagos y (c) el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos al corriente de pago o en caso de morosidad con menos de doce (12) meses de retraso en el pago en la Fecha de Pago anterior, fuera superior o igual a cero.. -----

(viii) Retención de la Cantidad Disponible para Amortizar. A partir de la primera Fecha de Pago de Amortización (21 de octubre de 2005): Amortización de los Bonos de la Serie 1SA, y una vez amortizados completamente amortización de los bonos de las de-



5T7245832

06/2004



más series de manera secuencial y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie 1CA. En caso de producirse las condiciones recogidas en el apartado 12.9.2.3.6. de este folleto los Bonos pasarán a amortizarse de manera simultanea conforme a lo descrito en dicho apartado.

(ix) Pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie 2 cuando se produzca el postergamiento de este pago del (vi) lugar en el Orden de Prelación conforme se establece en dicho apartado. -----

(x) Pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie 3 cuando se produzca el postergamiento de este pago del (vii) lugar en el Orden de Prelación conforme se establece en dicho apartado. -----

(xi) Dotación del Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo establecido en la Fecha de Pago correspondiente. -----

(xii) Intereses devengados por el Préstamo para In-

tereses del Primer Período. -----

(xiii) Intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(xiv) Intereses devengados por el Préstamo Subordinado. -----

(xv) Amortización del Principal del Préstamo para Intereses del Primer Período. -----

(xvi) Amortización del Principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(xvii) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta en el caso de que la resolución del contrato fuera por incumplimiento de la contraparte. -----

(xviii) Amortización del Principal del Préstamo Subordinado. -----

(xix) Pago al Administrador de la comisión correspondiente por la administración de los préstamos. En el caso de que tuviera lugar la sustitución del Administrador de los Préstamos a favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor de un tercero, ocupará el lugar contenido en el orden (i) anterior, junto con los restantes pagos descritos en dicho apartado. --

(xx) Margen de Intermediación Financiera.



06/2004



5T7245831



La devolución de las cantidades dispuestas con cargo a la Línea de Liquidez se realizará en el momento en el que el Estado haga efectivo el pago de las cantidades en virtud del Aval para el pago de los intereses de los Bonos ICA.

2. En la Fecha de Liquidación del Fondo

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tengan lugar los supuestos de Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en el apartado III.10.1. del Folleto Informativo, mediante la aplicación de los recursos disponibles por los siguientes conceptos (los "Recursos Disponibles para Liquidación"): (i) de los Recursos Disponibles, y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedarán remanentes, con arreglo a lo previsto en el apartado III.10.1., en el siguiente Orden de Prelación de Pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"): -----

1. Reserva para hacer frente a los gastos fina-

les de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

2. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo. -----

3. Pago de la comisión a la Sociedad Gestora. -

4. Pago, en su caso, de la Cantidad Neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y solamente en caso de resolución del contrato por incumplimiento del Fondo, la cantidad que corresponda al pago liquidativo. -----

5. Pago de Intereses de los Bonos de las Series 1SA y 1CA y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval, para el pago de intereses de los Bonos de la Serie 1CA avalada. -----

6. Pago de intereses de la Línea de Liquidez y de la comisión de disponibilidad de la misma. -----

7. Amortización del principal de los Bonos de las Series 1SA y 1 CA y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie 1CA. -----

8. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie 2. -----



5T7245830

06/2004



- 9. Amortización del principal de los Bonos de las Serie 2. -----
- 10. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie 3. -----
- 11. Amortización del principal de los Bonos de las Serie 3. -----
- 12. Intereses devengados por el Préstamo para Intereses del Primer Período. -----
- 13. Intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales. -----
- 14. Intereses devengados por el Préstamo Subordinado. -----
- 15. Amortización del Principal del Préstamo para Intereses del Primer Período. -----
- 16. Amortización del Principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----
- 17. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta en el caso de que la resolución del contrato fuera por incumplimiento de la contraparte. -----

18. Amortización del Principal del Préstamo Subordinado. -----

19. Pago al Administrador de la comisión correspondiente por la administración de los préstamos. ----

20. Margen de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Recursos Disponibles para Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Recursos Disponibles para Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. --

3. Otras Reglas

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: -----

Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir



06/2004



5T7245829



el pago. -----

Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. -----

Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales. -----

Las cantidades recibidas con cargo al Aval del Estado se utilizarán únicamente para cubrir las insuficiencias de principal e intereses de los Bonos de la Serie 1CA y, en su caso, para devolver las cantidades dispuestas con cargo a la Línea de Liquidez. -----

SECCIÓN VIII: OTRAS DISPOSICIONES-

22. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.

La Escritura de Constitución podrá ser objeto de modificación, únicamente en caso de ser estrictamente necesario y siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no con-

currieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

23. REGISTRO MERCANTIL. -----

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el número 4 del artículo 5 del Real Decreto 926/1998.

24. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----



06/2004



5T7245828



25. GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura -----

26. INTERPRETACIÓN-----

En la presente Escritura, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo o que sean expresamente definidos en la presente Escritura tendrán el significado que en el mismo se indique. -----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulación descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura se regirá

por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones de la presente Escritura. -----

27. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid (Capital) competentes. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

28. CONDICIÓN SUSPENSIVA. -----

Dado que el cumplimiento con lo pactado por las partes de esta Escritura y los diversos contratos formalizados en escritura pública o en documento privado que en ella se prevén exige la celebración sucesiva de un conjunto de negocios jurídicos complejos cuya perfección y consumación está íntimamente ligada y se producirá en el día de hoy,



5T7245827

06/2004



las partes desean dejar constancia de que la consumación de los negocios jurídicos contemplados en la presente Escritura queda condicionada al íntegro otorgamiento de la totalidad de los contratos contemplados en ella, que se considerarán celebrados simultáneamente. A tal efecto y una vez otorgados los correspondientes contratos, el Notario incluirá, a instancia de las partes, una diligencia al final del presente documento en la que manifestará tener por cumplida esta condición suspensiva, momento a partir del cual se tendrán por consumados todos los negocios jurídicos contemplados en esta Escritura con carácter simultáneo. -----

La presente escritura ha sido redactada conforme a minuta. -----

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda

índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, estos prestan su consentimiento y firman. -----

De que los otorgantes han prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en ciento treinta y cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 5T, números 7255087, 7255088, 7255089, 7255090, 7255091, 7255092, 7255093, 7255094, 7255095, 7255096, 7255097, 7255098, 7255099, 7255100, 7255101, 7255102, 7255103, 7255104, 7255105, 7255106, 7255107, 7255108, 7255109, 7255110, 7255111, 7255112, 7255113, 7255114, 7255115, 7255116, 7255117, 7255118, 7255119, 7255120, 7255121, 7255122, 7255123, 7255124, 7255125, 7255126, 7255127, 7255128, 7255129, 7255130, 7255131, 7255132, 7255133, 7255134, 7255135, 7255136, 7255137, 7255138, 7255139, 7255140, 7255141, 7255142, 7255143, 7255144, 7255145,



5T7245826

06/2004



7255146, 7255147, 7255148, 7255149, 7255150,
 7255151, 7255152, 7255153, 7255154, 7255155,
 7255156, 7255157, 7255158, 7255159, 7255160,
 7255161, 7255162, 7255163, 7255164, 7255165,
 7255166, 7255167, 7255168, 7255169, 7255170,
 7255171, 7255172, 7255173, 7255174, 7255175,
 7255176, 7255177, 7255178, 7255179, 7255180,
 7255181, 7255182, 7255183, 7255184, 7255185,
 7255186, 7255187, 7255188, 7255189, 7255190,
 7255191, 7255192, 7255193, 7255194, 7255195,
 7255196, 7255197, 7255198, 7255199, 7255200,
 7255201, 7255202, 7255203, 7255204, 7255205,
 7255206, 7255207, 7255208, 7255209, 7255210,
 7255211, 7255212, 7255213, 7255214, 7255215,
 7255216, 7255217, 7255218, 7255219 y 7255220, yo

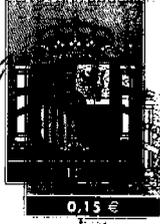
el Notario, Doy fe.-

Están las firmas de los comparecientes. Signado: A.HUERTA
 Rubricado y sellado. -----

ANEXO 1

ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE BANCO SABADELL

06/2004
07/2004



5T7245825
5V7490823



ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES

NÚMERO OCHO MIL SEIS.-----

En Sabadell, mi residencia, a nueve de noviembre de dos mil cuatro.-----

Ante mí, JAVIER MICÓ GINER, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña,-----

COMPARECE

DON MIQUEL ROCA I JUNYENT, mayor de edad, casado, con domicilio a efectos profesionales en Sabadell, Plaça Catalunya, 1 y con D.N.I. número 38.000.711-L. --

Le identifico por medio de su Documento de Identidad, que me exhibe.-----

INTERVIENE

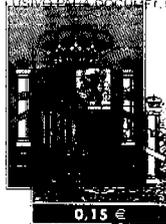
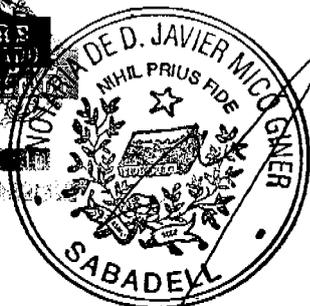
En nombre y representación, como **Secretario del Consejo de Administración**, de la Compañía de Créditos denominada **BANCO DE SABADELL, S.A.**; con domicilio en Sabadell, Plaça Catalunya, número 1; constituida por plazo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario Don Antonio Capdevila, el día 31 de Diciembre de 1.881; adaptados sus Estatutos al Real Decreto

Legislativo 1564/1989 de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y refundidos en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Máximo Catalán Pardo, el día 26 de Abril de 1.990; e inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia en la hoja 1.511, folio 67, tomo 470, libro 61 seccion 2ª de Sociedades y, posteriormente, al Tomo 20.092, folio 1, hoja B-1.561. -----

Modificados sus Estatutos, redenidoado, reducido y aumentado su capital social y nombrados sus cargos mediante escritura por mí autorizada el día 17 de mayo de 2.000, bajo el número 2458 de protocolo, que causó la inscripción número 1006ª en la hoja abierta a la Sociedad. -----

Modificados parcialmente sus Estatutos Sociales, transformando las acciones en anotaciones en cuenta y variando diversos artículos, mediante otra escritura por mí autorizada, el día 20 de diciembre de 2000, que obra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 31.990, folio 63, hoja B-1.561, inscripción 1.036ª. -----

Aumentado su capital social y modificado el artículo correspondiente de los estatutos sociales, mediante otra escritura por mí autorizada, el día 18 de enero de

06/2004
07/20045T7245824
5V7490822

2001, que obra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 31.990, folio 63, hoja B-1.561, inscripción 1.040ª. -----

Consta en la inscripción 1049ª el cumplimiento de la condición suspensiva que afectaba a diversos artículos de los Estatutos. -----

La mencionada entidad absorbió a "Solbank SBD, S.A." mediante escritura por mí autorizada el día 21 de mayo de 2001, que causó la inscripción 1.066 en el Registro Mercantil de Barcelona. -----

Y, finalmente, aumentado su capital social y modificado el artículo correspondiente de los Estatutos Sociales, mediante escritura por mí autorizada el día 23 de mayo de 2001, que causó la inscripción 1.067 en el Registro Mercantil de Barcelona. -----

Con Código de Identificación Fiscal número A-08000143. -----

Se halla especialmente facultado para este acto en virtud de los acuerdos de la reunión del Consejo de Administración celebrada el día 30 de septiembre de

2004, según me acredita con certificación expedida por el propio compareciente como Secretario, con el Visto Bueno de Don José Oliu Creus, como Presidente, cuyas firmas legitimo por ser de mí conocidas e **incorporo** a esta matriz para su inserción en las copias, dejando constancia de ello en mi **Libro Indicador**. -----

Los cargos de Presidente y Secretario del Consejo resultan de la citada escritura de fecha 17 de mayo de 2000, por mí autorizada. -----

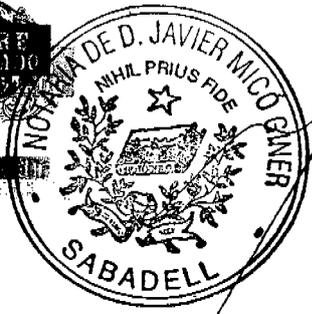
Asevera la subsistencia de la entidad representada con plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, así como la vigencia e ilimitación del cargo social en cuya virtud actúa. -----

Tiene, a mi juicio, según obra, la capacidad legal necesaria para este acto, y -----

DICE

I.- Que en la reunión del Consejo de Administración que se ha citado anteriormente, con asistencia de todos sus miembros, se tomó entre otros, por unanimidad los acuerdos que obran en la certificación protocolizada y en concreto constituir un nuevo Fondo de Titulación "IM FTPYME Sabadell 3, FTA", en la que igualmente se enumeran todos los trámites para su constitución. Manifiesta el compareciente que todos los apoderados que se rese-

06/2004



5T7245823
5V7490821



ñan en el apartado 2) son mayores de edad. -----

**II.- CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES INTERNAS
SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO.**-----

Asevera el compareciente que, en cuanto fuere me-
nester, se ha dado cumplimiento a todos los trámites
derivados de la observancia de las normas internas
sobre Gobierno Corporativo de Banco de Sabadell, S.A.

III.- Que llevando a formalización los acuerdos
del Consejo de Administración de constante referencia,

OTORGA

Que ELEVA A PÚBLICO los acuerdos adoptados en la
reunión del Consejo de Administración de constante
referencia, los cuales por constar literalmente en la
relacionada certificación se dan aquí por íntegramente
reproducidos para evitar innecesarias reiteraciones. --

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.- Se solicita la inscrip-
ción de los actos contenidos en este instrumento en el
Registro Mercantil, incluso parcial si procediere
conforme al artículo 63 del RRM. -----

Así lo dice y otorga, según interviene. -----

ADVERTENCIA.- Le advierto que no podrán desempeñar cargos en la sociedad las personas incursoas en alguna de las incompatibilidades establecidas en las disposiciones legales y, en especial, en las leyes 53/1984, de 26 de diciembre y 19/1989 y 12/1995. -----

Hago las reservas y advertencias legales, en particular la del **artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil** y en especial las relativas a las obligaciones tributarias en su aspecto material y formal, así como las sanciones y demás consecuencias de la inexactitud de sus manifestaciones. -----

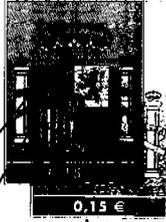
En cumplimiento del RD 1426/89, hago constar que los números de Arancel aplicados son 1, 4, 5, 7 y norma octava. -----

Le leo en alta voz íntegramente esta escritura previa renuncia a su derecho a hacerlo por sí de que le enteré; la ratifica y firma. -----

Y yo el Notario DOY FE de todo lo que se consigna en este instrumento público que queda extendido en tres folios de papel timbrado notarial, de la serie 5V, números 7487159, 7487160 y el presente firmado, así como de que incorporo un folio más de la misma serie, número 7487381, conforme al R.D. 1426/89.- _____
Sigue la firma del señor compareciente.- Signado.- Javier Micó
Giner.- Rubricado.- Está el sello de la Notaria. -----

5T7245822
5V7490820

06/2004
07/2004



***** LIQUIDACION ARANCELARIA *****

Numero de Protocolo: P.08006/2004

PROTOCOLIZACION ACUERDOS SOC.	BASE:	0,00 Euros
PROTOCOLIZACION ACUERDOS SOC.	BASE:	0,00 Euros
MATRIZ		60,10 Euros
Folios (Nº7 Arancel)		12,02 Euros
Copias (Nº4 Arancel)		25,24 Euros
Legimitación (Nº5 Arancel)		9,01 Euros
Papel Matriz (Norma 8ª)		0,90 Euros
Papel Copias (Norma 8ª)		1,26 Euros
TOTAL HONORARIOS		108,53 Euros

Firmado.- Javier Micó Giner.-----

----- (DOCUMENTOS PROTOCOLIZADOS) -----

BancoSabadell

D. MIQUEL ROCA i JUNYENT, Secretario del Consejo de Administración de BANCO DE SABADELL, S.A., con domicilio social en Sabadell, Plaza Catalunya, 1 y N.I.F. A08000143.

CERTIFICA:

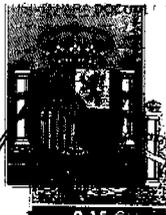
Que en la reunión del Consejo de Administración de la sociedad celebrada el día de hoy por convocatoria escrita de fecha 21 de septiembre de 2004, con la asistencia personal de D. José Oliu Creus, D. Joan Llonch Andreu, D. Miguel Bósser Rovira, D. Juan Manuel Desvalls Maristany, D. Francesc Casas Selvas, D. Joaquín Folch-Rusiñol Corachán, D. Jorge Manuel Jardim Gonçalves, D. Héctor María Colonques Moreno, D. José Permanyer Cunillera, D. Juan M^a Nin Genova y D. José Manuel Lara Bosch, bajo la presidencia del Sr. Oliu y actuando de Secretario el que suscribe, se han tomado por unanimidad y tras la correspondiente deliberación, entre otros que no los contradicen, los siguientes acuerdos:

Constituir un nuevo Fondo de Titulización "IM FTPYME Sabadell 3, FTA", y a tal efecto:

1. Autorizar la cesión, según sea el caso de, derechos de crédito personales, derechos de crédito con garantía hipotecaria inmobiliaria y derechos de crédito con garantía distinta a la hipotecaria inmobiliaria (o cualquier otro tipo de activos crediticios), que Banco Sabadell, S.A., haya concedido para financiar a empresas (o empresarios individuales) españolas no financieras, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante el "Fondo").

El Fondo será constituido al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, modificada por la Orden ECO/ 1064/2003 de 29 de abril, y de conformidad con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, y será gestionado y representado por INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., (en adelante, la "Sociedad Gestora"), y tendrá en principio la denominación de "IM FTPYME SABADELL 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS".

El importe nominal máximo del conjunto de los derechos de crédito a ceder al Fondo será de SEISCIENTOS MILLONES (600.000.000) de euros. Los derechos de crédito que se cedan al Fondo deben haber sido

06/2004
07/20045T7245821
5V7490819

concedidos a las pequeñas y medianas empresas conforme a la modificación de la Comisión Europea por un plazo de amortización que no inferior al año.



La cesión al Fondo de los derechos de crédito se ejecutará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de vencimiento, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998. La cesión de los derechos de crédito con garantía de hipoteca inmobiliaria se instrumentará mediante la emisión de certificados de transmisión de hipotecas conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982) y demás disposiciones aplicables. En cuanto a los derechos de crédito con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía, la cesión se instrumentará en la propia escritura pública de constitución del Fondo sin la emisión de ningún título interpuesto.

2. Autorizar, con la máxima amplitud y actuando indistintamente cualquiera de ellos en nombre, interés y representación de Banco de Sabadell, S.A., a D. José Oliu Creus con N.I.F. 39.005.001-Z, D. Juan M^a Nin Genova con N.I.F. 14.901.689-N, D. José Permanyer Cunillera con N.I.F. 38.984.719-H, D. Rafael José García Nauffal con N.I.F. 43.243.985-Y, D. Carlos Manjarín Albert con N.I.F. 37.725.856-Z y a D^a Blanca Montero Corominas con N.I.F. 5391703-C, que tengan conferidas facultades de ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, para proceder a la selección de los derechos de crédito para su cesión al Fondo, desde su constitución hasta el vencimiento definitivo del mismo; determinar las fechas de emisión de los certificados de transmisión de hipoteca; fijar el número e importe de los títulos a emitir, así como las condiciones, características y modalidades de emisión, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarias o convenientes; firmar el título o títulos individuales o múltiples que se emitan, y en general, realizar o tramitar cuantos actos y gestiones sean necesarios o convenientes para la ejecución del presente acuerdo, quedando especialmente facultados para adherirse al Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía que se prevé en la O.M. de 29 de diciembre de 2001 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, otorgar la escritura pública de constitución del Fondo concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma consideren oportuno, suscribir y formalizar cuantos contratos público y privados sean necesarios o conexos con la operación ya sean de cesión de créditos, crédito,

BancoSabadell

préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, administración de los derechos de crédito, depósito y permutas financieras y cualesquiera contratos que sean convenientes o lo requiera la estructura del Fondo y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación.

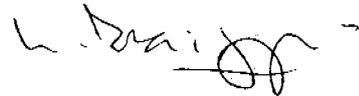
3. Autorizar a la Sociedad Gestora para que pueda incluir el término "SABADELL", en la denominación del Fondo.

Se hace constar expresamente que el acta de la reunión del Consejo en el que se adoptaron los acuerdos precedentes ha sido leída y aprobada por unanimidad al final de la reunión, y firmada por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, libro la presente certificación con el Vº Bº del Sr. Presidente en Sabadell, a treinta de septiembre de dos mil cuatro.

Vº Bº

El Presidente



Asiento número	458/11	del Libro
Indicador correspondiente al protocolo		
número	2006/04	



5V7245820
5V7492112

06/2004



ES COPIA EXACTA de su matriz, donde la anoto en el número indicado de mi protocolo general corriente.- Y para BANCO DE SABADELL, S.A., la expido en seis folios de papel timbrado Notarial, serie 5V, números 7490823, 7490822, 7490821, 7490820, 7490819 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello, en Sabadell, a diez de noviembre de dos mil cuatro.- Doy fe.-

FE PÚBLICA NOTARIAL



00684210



[Handwritten signature]

ANEXO 2

CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA



517245819
510651307

00620004



ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/ Velázquez, 114-1ª dcha. - Fax 91 562 38 92
Teléfonos 91 562 41 47 y 91 562 38 79
28025 MADRID

F:\WPEPE\ICIMD\tituliza-ele2.Doc

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR LA SOCIEDAD

"INTERMONEY TITULIZACION, S.G.F.T., S.A.". -----

NUMERO : DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE. -----

En MADRID, mi residencia, a veintinueve de Octubre
de dos mil cuatro. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del
Ilustre Colegio de esta Capital, -----

COMPARECE

DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, de nacionalidad espa-
ñola, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid, con
domicilio profesional en la Plaza Pablo Ruiz Picas-
so, sin número, (hoy número 1), Torre Picasso, y
D.N.I./N.I.F. número 51056049-M. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Se-
cretario del Consejo de Administración, de la So-
ciedad "INTERMONEY TITULIZACION, S.G.F.T., S.A.",
domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo
Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), constitui-
da por tiempo indefinido, mediante escritura otor-
gada ante el infrascrito Notario, el día 16 de oc-

tubre de 2.003, número 2.572 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª. -----

Tiene C.I.F. número A83774885. -----

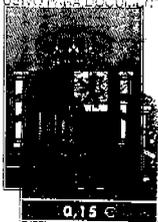
Fue nombrado para su expresado cargo por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 16 de octubre de 2.003; certificación de dichos acuerdos tengo a la vista y causaron la inscripción 1ª en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 14 de septiembre del año 2.004, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don José Antonio Trujillo del Valle, cuyas firmas aparecen legitimadas por el infrascrito Notario. Dicha certificación, extendida en dos folios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que



060200404

5T7245818
5T0651306

representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER, y al efecto, -----

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "INTERMONEY TITULIZACION, S.G.F.T., S.A.", en su reunión de fecha 14 de septiembre del año 2.004, y, en consecuencia, se faculta a DON JOSE ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, DOÑA CARMEN BARRENECHEA FERNANDEZ y DON MANUEL GONZALEZ ESCUDERO para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que

constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 5T, números 7250519 y 7250520, yo el Notario, Doy fe.-

DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----

Está la firma del compareciente. Signado: A.HUERTA. Rubricado y sellado. -----



InterMoney

517245817
510651305



JUAN MUÑOZ ACHIRICA, como miembro del Consejo de Administración de la InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A., con domicilio en Madrid, Pza. Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso.

CERTIFICA
Que en Madrid, el día 14 de septiembre de 2004, siendo las 09:00 horas, se celebró en el domicilio de la Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n Torre Picasso de Madrid, el Consejo de Administración de InterMoney, Titulización, S.G.F.T., S.A.

Que preside la reunión D. J.A. Trujillo del Valle en calidad de Presidente y que actúa como Secretario D. Juan Muñoz Achirica.

Que se hallaban presentes y asistieron personalmente los señores Consejeros que se relacionan continuación

- D. J.A. Trujillo del Valle
- D^a Beatriz Senís Gilmartín
- D. Juan Muñoz Achirica
- D. Rafael Bunzl Csonka
- D. Víctor Gonzalo Angulo

Que fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

“Primero.- Acuerdo de constitución

Se acuerda por unanimidad constituir un Fondo de Titulización denominado “IM FTPYME Sabadell 3, Fondo de Titulización de Activos”, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Derechos de Crédito derivados de operaciones de financiación con cualesquiera garantías personales o reales concedidos a pequeñas y medianas empresas, en los términos de la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, cedidos por Banco Sabadell, S.A. por un importe nominal máximo de hasta seiscientos millones de euros (600.000.000 €). Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora.

Segundo.- Acuerdo de emisión

Se acuerda por unanimidad emitir con cargo a dicho Fondo, Bonos de Titulización, hasta un importe nominal máximo de seiscientos millones (600.000.000) de euros.

Tercero.- Otorgamiento de facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a D. José Antonio Trujillo del Valle, a D. Juan Muñoz Achirica, a D^a Carmen Barrenechea Fernández y a D. Manuel González Escudero, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de la Sociedad Gestora a:

- Otorgar con la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito a agrupar en el Fondo, los contratos de Emisión y Suscripción de los mismos, en los términos y condiciones que estimen oportunos.

InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A.



Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.

- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente.
- Celebrar cuantos contratos estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la suscripción de los Derechos de Crédito y la emisión de los Bonos.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

Cuarto.- Elección de Auditores

Se acuerda por unanimidad que se designe como Auditor de Cuentas del referido Fondo, "IM FTPYME Sabadell 3, Fondo de Titulización de Activos", a la firma Ernst & Young, S.A. con CIF: A-78970506, inscrita en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.

Sexto.- Ejecución de los Acuerdos

Se acuerda por unanimidad autorizar expresamente a los señores D. José Antonio Trujillo del Valle y D. Juan Muñoz Achirica, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos los distintos acuerdos adoptados por el presente Consejo, que así lo requieran, y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultasen necesarias a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil

Séptimo.- Lectura y aprobación del Acta.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad."

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 14 de septiembre de 2004.

Vº Bº Presidente
D. J. A. Trujillo del Valle

Secretario
D. Juan Muñoz Achirica



0662004



5T7245816
5T0651294



YO, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL,

DOY FE: Que, por ser de mí conocidas considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de DON JOSE ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE y DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA con DNI números 260331-V y 51056049, respectivamente

En Madrid, a 15 de septiembre de 2004.-

Anotado en el Libro Indicador con el número 1424



Handwritten signatures and scribbles.

ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde dejo nota. Y a instancia de la ENTIDAD OTORGANTE expido copia en cuatro folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 5T, números: 0651307, los dos anteriores y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a dos de Noviembre de dos mil cuatro. DOY FE.

Handwritten signatures and scribbles.



ANEXO 3

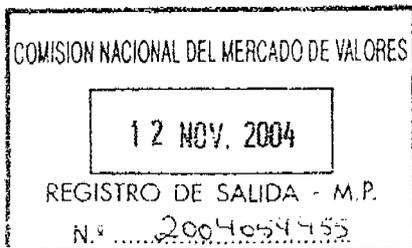
ESCRITO DE INSCRIPCIÓN DE LA CNMV



06/2004



5T7245815



D. José Antonio Huertel
 Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores
 Intermoney Titulización, SGFT, S.A.
 Plaza Ruiz Picasso, planta 22
 Edificio Torre Picasso, planta 22
 28020 Madrid

Madrid, 11/11/04

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: IM FTPYME SABADELL 3, FTA
- Emisión: Bonos de Titulización de Activos
- Importe: 600 millones de euros
- Sociedad Gestora: INTERMONEY TITULIZACIÓN, SGFT, S.A.

con fecha 11/11/04, el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad INTERMONEY TITULIZACIÓN, SGFT, S.A., el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 20/5/04, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 de 16 de Noviembre, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:

Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado IM FTPYME SABADELL 3 con emisión de Bonos de Titulización de Activos por importe de 600 millones de euros y promovido por la entidad INTERMONEY TITULIZACIÓN, SGFT, S.A."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
1SA	ES0347853006
1CA	ES0347853014
2	ES0347853022
3	ES0347853030

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 38.267,93 euros se adjuntará.

Atentamente,

El Director General
de Mercados e Inversores



Angel Benito Benito



5T7245814

06/2004



ANEXO 4

COPIA DEL AVAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA



Orden FTPYme 07/2004

ORDEN POR LA QUE SE OTORGA AVAL DEL ESTADO A LA EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA POR EL FONDO IM FTPYME SABADELL 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS POR UN IMPORTE NOMINAL TOTAL DE 124.100.000 EUROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Presupuestaria, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, en relación al punto uno, del artículo 52, de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, que fija en 1.803,04 millones de euros la cuantía máxima de los avales que podrá otorgar el Estado durante el ejercicio de 2004 con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos y con el punto tres del apartado segundo de la Orden de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, DISPONGO:

PRIMERO.- OBJETO DEL AVAL

El Estado español garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo IM FTPYME SABADELL 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), gestionado por InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., (la "Sociedad Gestora"), derivadas de los Bonos de la Serie 1 CA de la Clase 1, ("Serie Avalada" o "Serie Garantizada") por un importe nominal de 124.100.000 euros.

SEGUNDO.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

El presente Aval se extiende exclusivamente al principal y a los intereses correspondientes a los valores de renta fija (los "Bonos") de la Serie Avalada que se recogen a continuación, quedando expresamente excluidos los eventuales conceptos de gasto no detallados de forma expresa en esta Orden.



MINISTERIO

DE ECONOMÍA Y HACIENDA



5T7245813

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍADIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Las características principales de los valores que se garantizan son las siguientes:

Serie 1 CA de la Clase 1:

- a) **NATURALEZA:** Bonos de renta fija.
- b) **EMISOR:** IM FTPYME SABADELL 3, Fondo de Titulización de Activos.
- c) **IMPORTE DE LA EMISIÓN AVALADA:** 1.241 Bonos de la Serie 1 CA de la Clase 1 con un nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe nominal total de 124.100.000 euros.
- d) **AMORTIZACIÓN Y VENCIMIENTO DE LOS VALORES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto Informativo y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.
- e) **INTERESES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto Informativo y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.

TERCERO.- VENCIMIENTO DEL AVAL

El presente Aval del Estado permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el reembolso pleno de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada. En todo caso, el presente aval vencerá el 21 de octubre de 2037 o, si dicha fecha no fuera un Día Hábil, el primer Día Hábil siguiente.

Cualquier modificación del periodo de vigencia de las obligaciones a cargo del Fondo derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada o de cualquier circunstancia con trascendencia en la exigibilidad del Aval, no producirá efectos frente al Estado, que quedará obligado en los estrictos términos previstos en esta Orden, salvo que concurra el consentimiento expreso previo a dicha alteración por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

CUARTO.- EFECTIVIDAD DEL AVAL

La exigibilidad del Aval otorgado mediante la presente Orden queda condicionada a: (i) que se registre en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Folleto Informativo; (ii) que se



otorgue la Escritura de Constitución del Fondo y se inscriba en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (iii) la confirmación como finales por las Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (iv) que no se produzca la resolución del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación de la Emisión de Bonos; y (v) la remisión de la documentación mencionada en el segundo párrafo del Apartado Octavo de la presente Orden a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

QUINTO.- EJECUCIÓN DEL AVAL

El presente Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones.

El Aval se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos:

1. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo) o en fecha en la que se produzca la Liquidación Anticipada (según se define este concepto en el Folleto Informativo) del Fondo, en la que los Recursos Disponibles o los Recursos Disponibles para Liquidación (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo), según corresponda, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de la Serie Avalada, una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prolación de Pagos o del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo).

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie Avalada y el importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Recursos Disponibles (según se define este concepto en el Folleto Informativo) en la Fecha de Pago (según se define este concepto en el Folleto Informativo) correspondiente o de los Recursos Disponibles para Liquidación (según se define este concepto en el Folleto Informativo) en la fecha de liquidación del Fondo.



5T7245812



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA



SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

2. En cualquier Fecha de Pago (según se define este concepto en el Folleto Informativo) que no sea la Fecha de Vencimiento Legal (según se define este concepto en el Folleto Informativo) o la fecha de Liquidación Anticipada (según se define este concepto en el Folleto Informativo) del Fondo, en la que los Recursos Disponibles para Amortización (según se define este concepto en el Folleto Informativo) no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie Avalada en el importe que correspondiera conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie por producirse un Déficit de Amortización (según se define este concepto en el Folleto Informativo).

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie Avalada de no producirse el Déficit de Amortización (según se define este concepto en el Folleto Informativo) y el importe de los Recursos Disponibles para Amortización (según se define este concepto en el Folleto Informativo) efectivamente aplicado a su amortización en la Fecha de Pago (según se define este concepto en el Folleto Informativo) correspondiente.

3. En la Fecha de Vencimiento Legal (según se define este concepto en el Folleto Informativo) o la fecha de Liquidación Anticipada (según se define este concepto en el Folleto Informativo) del Fondo, en la que los Recursos Disponibles para Liquidación (según se define este concepto en el Folleto Informativo) no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie Avalada en su totalidad.

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual la diferencia entre el Saldo Nominal Pendiente (según se define este concepto en el Folleto Informativo) de la Serie Avalada y el importe efectivamente aplicado de los Recursos Disponibles para Liquidación (según se define este concepto en el Folleto Informativo) a su amortización en la fecha correspondiente.

Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que se declare la



conurrencia de las situaciones descritas, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos.

SEXO.- PAGO

El desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del presente Aval será realizado, previa comprobación, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería (según se define este concepto en el Folleto Informativo). No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar mecanismos para abonar a los titulares de los Bonos de la Serie Avalada la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el presente Aval en su misma fecha de vencimiento, correspondiendo al propio Fondo soportar, en su caso, el coste derivado de dicho mecanismo.

SÉPTIMO.- COMISIONES

La prestación y el otorgamiento del presente Aval del Estado no devengarán comisión alguna.

OCTAVO.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago (según se define este concepto en el Folleto Informativo) de los Bonos de la Serie Avalada, el saldo vivo de la Serie Avalada y al final de cada ejercicio, además del citado saldo vivo, una estimación de la carga financiera de la Serie Avalada para el ejercicio siguiente.

La Sociedad Gestora deberá igualmente remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto Informativo, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (iii) una certificación del Banco Sabadell señalando que los Derechos de Crédito (según se define este concepto en el Folleto Informativo) reúnen las condiciones del Convenio Marco de Colaboración anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2001, en su



DE ECONOMÍA Y HACIENDA



5T7245811



versión modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril y que son al menos en un 85% préstamos otorgados a pequeñas y medianas empresas de acuerdo con la Recomendación de 6 de mayo de 2003 de la Comisión Europea u otra que la sustituya, (iv) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación reconocidas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) por las que comuniquen las calificaciones otorgadas a cada una de las Series de Bonos, y (v) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

NOVENO.- SUBROGACION

Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del presente Aval se constituirán en una obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie Avalada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago (según se define este concepto en el Folleto Informativo), hasta su reembolso total, y se hará con cargo a los Recursos Disponibles y a los Recursos Disponibles para Liquidación (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo), ocupando los mismos lugares en el orden de prelación que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de la Serie Avalada conforme al Orden de Prolación de Pagos del Fondo y al Orden de Prolación de Pagos para Liquidación (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo).

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago (según se define este concepto en el Folleto Informativo), el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Estado, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses o principal de los Bonos de la Serie Avalada, se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al Estado.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará la presente Orden a la Sociedad Gestora a los efectos de notificar la garantía estatal sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de esta Orden.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Asimismo, entregará y recibirá en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, dictará las resoluciones precisas para su aclaración y efectuará todos los actos necesarios para la ejecución del Aval.

Lo que comunico a V.I.

Madrid, // de noviembre de 2004

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO
Y MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA,

P.D. (Orden de 28 de septiembre de 2000, BOE de 11 de octubre de 2000 y Orden EHA/1112/2004 de 28 de abril de 2004, BOE de 29 de abril de 2004)

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO Y
POLÍTICA FINANCIERA,

Belén Romana García



5T7245810

06/2004



ANEXO 5.1

DERECHOS DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA
EMITIDOS POR BANCO SABADELL, S.A.

El presente título múltiple representa 1.242 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de 420.271.072,79 euros sobre 1.242 préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por Banco de Sabadell, S.A. (en adelante, el "Emisor"), con domicilio en Sabadell, Plaza Catalunya, 1, con C.I.F. A-08000143 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 20.092, folio 1, hoja B-1.561.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de IM FTPYME SABADELL 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante, el "Participe"), constituido en virtud de la Escritura Pública de Constitución y de Emisión y Suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de Emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria otorgada el 18 de noviembre de 2004 ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Troléz (en adelante, la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 22, 28020 Madrid y C.I.F. A-83774885, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se emiten al amparo del artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, y están sujetos al régimen legal de la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, de desarrollo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normativa que resulte aplicable.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión en el presente título múltiple se describen en el Anexo al mismo.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado y de los intereses ordinarios de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba el Emisor por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses pendientes de vencer y no satisfechos, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al Participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde la Fecha de Desembolso.

El Emisor practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al Participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El Participe tendrá derecho a recibir de inmediato cualquier cantidad satisfecha por el deudor hipotecario al Emisor, tanto en concepto de reembolso de principal como de intereses ordinarios así como cualquier otro pago que reciba BANCO SABADELL, S.A. por los Préstamos Hipotecarios, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos, como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro en relación a los bienes que, en su caso, estuvieran hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado y cedido a excepción de intereses de demora, comisiones de reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponda al Emisor. No obstante el Participe podrá acordar con el Emisor plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por el Emisor al Participe se realizarán en la cuenta de Tesorería o en su caso en aquella cuenta que el Participe notifique al Emisor por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

El Emisor no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde al Emisor y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra el Emisor para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, el Emisor conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Participe afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular, y se encuentra limitada a los términos establecidos en la escritura de constitución.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar al Emisor las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efecto de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar al Emisor una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable al Emisor que efectúe las notificaciones o pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar al Emisor la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa española aplicable.

El Emisor y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 18 de noviembre de 2004.

BANCO SABADELL, S.A.

P.P.

Fdo.: D. Rafael José García Nauffal



5T7245809

TIMBRE DEL ESTADO

06/2004



Table with columns: Entidad, N° Finca, Fecha Catastro, Capital Inicial, Capital, Fecha Concesion, Tipo Inscr., Tipo, Parcela, Tipo Dir., Tipo Inscr., Volumen, Localidad Registro, N° Registro, Area, Folio, Inscricion, Num. Fin.

5T7245808

06/2004



Table with multiple columns containing notary records, including names, addresses, and identification numbers.

5T7245806



06/2004

Table with multiple columns containing notary records, including names, addresses, and dates. The table is organized into sections, with some entries highlighted in bold. The right side of the page contains a large, faint circular stamp that overlaps the table's content.



5T7245805

06/2004

Table with multiple columns containing alphanumeric codes, numbers, and names of locations such as GUCH, SIERRA, and AVILES.

ANEXO 5.2

DERECHOS DE CRÉDITO SIN GARANTÍA HIPOTECARIA



06/2004



517245804

Estado	Nº Finca	Fecha dptos	Capital	Fecha	Tipos Interés	Tipos Ref	Tipos	Periodos	Tipos	
			Adelantado	Concesión	Vigente		Diferencial	de Interés	de Pago	
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000110180	18/11/2004	87.952,84	23/07/2003	3.352	36	1,23	12	30/09/2010 Personal	1243
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000110181	18/11/2004	52.323,03	02/12/2003	5,1	108	3,719	12	30/09/2010 Personal	1244
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000110182	18/11/2004	195.148,91	25/02/2004	3,005	38	2,21	12	30/09/2010 Personal	1245
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210172	18/11/2004	45.168,61	07/07/2003	5,1	108	2,787	12	30/09/2010 Personal	1246
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210173	18/11/2004	264.949,52	01/04/2004	2.595	325	0,4	6	15/01/2011 Personal	1247
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210174	18/11/2004	120.450,00	26/04/2004	2.478	325	0,4	6	15/01/2011 Personal	1248
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210175	18/11/2004	130.000,00	16/07/2004	3,7	107	1,44	12	30/09/2010 Personal	1249
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210176	18/11/2004	90.000,00	30/03/2003	2.716	107	0,5	12	30/09/2010 Personal	1250
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210177	18/11/2004	5.620,00	28/10/2003	2.626	116	1,25	12	30/09/2010 Personal	1251
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210178	18/11/2004	788.631,48	19/07/2003	2.807	203	1,6	12	30/09/2010 Personal	1252
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210179	18/11/2004	60.000,00	12/05/2004	3.505	38	1,25	12	30/09/2010 Personal	1253
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210180	18/11/2004	88.210,38	21/06/2004	3,117	222	1	6	15/01/2011 Personal	1254
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210181	18/11/2004	1.040.000,00	24/05/2004	3.167	107	1	6	15/01/2011 Personal	1255
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210182	18/11/2004	113.583,75	04/03/2004	2.786	216	0,4	6	15/01/2011 Personal	1256
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210183	18/11/2004	56.268,72	10/05/2004	3,45	107	1,24	12	30/09/2010 Personal	1257
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210184	18/11/2004	80.100,00	20/08/2002	2.929	107	0,70	6	15/01/2011 Personal	1258
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210185	18/11/2004	75.101,71	24/03/2003	5,26	103	1,24	12	30/09/2010 Personal	1259
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210186	18/11/2004	280.000,00	16/10/2003	3.502	38	1,20	12	30/09/2010 Personal	1260
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210187	18/11/2004	300.000,00	05/02/2004	2.576	107	0,4	6	15/01/2011 Personal	1261
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210188	18/11/2004	60.000,00	16/04/2004	2.478	223	1,2	12	30/09/2010 Personal	1262
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210189	18/11/2004	450.000,00	28/05/2004	3,75	108	1,5	12	30/09/2010 Personal	1263
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210190	18/11/2004	306.000,00	23/07/2003	3,75	108	1	12	30/09/2010 Personal	1264
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210191	18/11/2004	87.873,00	18/03/2004	2.586	222	0,4	6	15/01/2011 Personal	1265
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210192	18/11/2004	53.530,00	13/05/2004	3.265	222	0,4	6	15/01/2011 Personal	1266
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210193	18/11/2004	30.000,00	25/07/2003	2.553	39	1,25	12	30/09/2010 Personal	1267
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210194	18/11/2004	200.000,00	25/11/2003	3	104	0,75	12	30/09/2010 Personal	1268
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210195	18/11/2004	400.000,00	25/11/2003	3	104	0,75	12	30/09/2010 Personal	1269
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210196	18/11/2004	240.000,00	16/12/2003	2.868	108	0,75	12	30/09/2010 Personal	1270
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210197	18/11/2004	592.714,05	19/07/2003	3.183	107	1	6	15/01/2011 Personal	1271
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210198	18/11/2004	109.000,00	18/02/2004	3,25	107	1	6	15/01/2011 Personal	1272
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210199	18/11/2004	126.000,00	11/06/2004	3,25	107	1	6	15/01/2011 Personal	1273
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210200	18/11/2004	60.000,00	15/08/2004	3,70	106	1,201	12	30/09/2010 Personal	1274
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210201	18/11/2004	334.565,00	22/12/2003	2.937	108	0,85	12	30/09/2010 Personal	1275
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210202	18/11/2004	1.100.000,00	16/04/2004	2.993	108	0,85	12	30/09/2010 Personal	1276
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210203	18/11/2004	600.000,00	14/04/2004	2.993	108	0,85	12	30/09/2010 Personal	1277
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210204	18/11/2004	78.100,00	16/03/2004	2.993	225	0,4	6	15/01/2011 Personal	1278
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210205	18/11/2004	248.180,00	23/07/2003	2,92	107	0,75	12	30/09/2010 Personal	1279
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210206	18/11/2004	147.800,00	11/10/2003	3,13	107	0,75	12	30/09/2010 Personal	1280
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210207	18/11/2004	12.288,56	11/01/2003	3,1	107	0,75	12	30/09/2010 Personal	1281
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210208	18/11/2004	155.252,00	14/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1282
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210209	18/11/2004	41.871,00	21/06/2003	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1283
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210210	18/11/2004	195.600,00	15/09/2003	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1284
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210211	18/11/2004	87.494,00	15/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1285
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210212	18/11/2004	49.484,00	15/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1286
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210213	18/11/2004	111.000,00	15/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1287
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210214	18/11/2004	120.640,00	15/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1288
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210215	18/11/2004	92.200,00	15/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1289
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210216	18/11/2004	120.640,00	15/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1290
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210217	18/11/2004	120.640,00	15/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1291
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210218	18/11/2004	120.640,00	15/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1292
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210219	18/11/2004	120.640,00	15/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1293
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210220	18/11/2004	120.640,00	15/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1294
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210221	18/11/2004	120.640,00	15/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1295
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210222	18/11/2004	120.640,00	15/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1296
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210223	18/11/2004	120.640,00	15/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1297
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210224	18/11/2004	120.640,00	15/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1298
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210225	18/11/2004	120.640,00	15/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1299
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210226	18/11/2004	120.640,00	15/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1300
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210227	18/11/2004	120.640,00	15/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1301
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210228	18/11/2004	120.640,00	15/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1302
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210229	18/11/2004	120.640,00	15/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1303
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210230	18/11/2004	120.640,00	15/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1304
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210231	18/11/2004	120.640,00	15/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1305
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210232	18/11/2004	120.640,00	15/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1306
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210233	18/11/2004	120.640,00	15/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1307
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210234	18/11/2004	120.640,00	15/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1308
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210235	18/11/2004	120.640,00	15/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1309
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210236	18/11/2004	120.640,00	15/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1310
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210237	18/11/2004	120.640,00	15/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1311
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210238	18/11/2004	120.640,00	15/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1312
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210239	18/11/2004	120.640,00	15/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1313
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210240	18/11/2004	120.640,00	15/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1314
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210241	18/11/2004	120.640,00	15/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1315
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210242	18/11/2004	120.640,00	15/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1316
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210243	18/11/2004	120.640,00	15/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1317
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210244	18/11/2004	120.640,00	15/04/2004	2,94	221	0,4	6	15/01/2011 Personal	1318
BANCO DE SABADELL S.A.	000000000000210245	18/11/2004	120.640,00	15/04/2004	2,94	221	0,			

TIMBRE DEL ESTADO

06/2004



517245803

Table with multiple columns containing notary records, including names, dates, and numerical values.

BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	240.700,00	240.700,00	2.51	107	0,75	12	30/04/2011	Personal	1845	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	100.000,00	86.947,54	11/07/2003	4,5	108	2	12	31/07/2011	Personal	1846
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	100.000,00	81.847,75	16/05/2002	3,5	108	1	12	30/06/2011	Personal	1847
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	2.400.000,00	2.400.000,00	1/11/2003	3	108	0,6	12	07/12/2007	Personal	1848
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	122.870,10	116.525,97	20/04/2003	3,2	107	1,043	6	21/05/2008	Personal	1849
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	1.625.000,00	1.420.613,12	18/11/2003	3,23	108	0,75	12	30/11/2010	Personal	1850
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	300.000,00	294.800,35	24/11/2003	2,3	108	1,171	12	30/11/2008	Personal	1851
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	136.140,10	116.723,46	01/03/2004	2,61	107	0,4	6	15/01/2005	Personal	1852
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	80.000,00	52.741,37	01/04/2004	6	108	4,017	12	30/04/2011	Personal	1853
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	348.720,77	256.511,64	11/04/2004	3,489	36	1,240	12	30/06/2009	Personal	1854
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	1.100.000,00	1.040.277,85	24/05/2004	2,75	108	0,5	12	31/07/2011	Personal	1855
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	72.000,00	63.000,00	18/11/2002	3,85	106	1,56	12	20/12/2010	Personal	1856
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	57.500,00	44.176,50	15/03/2004	7,595	225	0,4	8	15/04/2011	Personal	1857
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	141.000,00	141.000,00	01/04/2004	2,601	225	0,4	8	15/04/2011	Personal	1858
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	75.130,00	66.402,7	13/03/2004	2,595	226	0,4	8	15/04/2011	Personal	1859
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	100.000,00	125.000,00	11/10/2002	3,75	108	1,317	12	31/12/2007	Personal	1860
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	80.000,00	80.404,00	15/10/2003	4,55	108	2,077	12	31/12/2007	Personal	1861
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	170.000,00	162.875,14	03/08/2004	3,1	108	0,877	12	31/12/2007	Personal	1862
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	200.000,00	193.600,00	13/09/2004	2,599	225	0,4	12	31/12/2007	Personal	1863
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	240.000,00	187.317,14	03/08/2004	3,375	108	1	12	31/07/2008	Personal	1864
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	90.400,00	70.640,32	01/04/2004	3,375	108	1	12	15/04/2008	Personal	1865
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	60.000,00	61.612,17	03/08/2004	3,75	108	1	12	31/07/2008	Personal	1866
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	120.000,00	81.661,43	21/08/2002	3,5	108	1	12	30/06/2008	Personal	1867
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	183.900,00	145.253,30	18/11/2003	3	107	0,733	6	30/11/2010	Personal	1868
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	190.000,00	171.900,00	25/11/2003	5	108	2,618	12	31/12/2008	Personal	1869
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	102.775,52	87.281,81	25/01/2004	2,51	107	0,4	6	19/02/2008	Personal	1870
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	74.120,00	61.132,40	11/02/2004	2,612	107	0,4	6	19/02/2008	Personal	1871
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	54.800,00	47.336,64	15/03/2004	2,612	107	0,4	6	19/02/2008	Personal	1872
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	84.000,00	64.640,40	23/04/2004	2,748	225	0,4	12	31/05/2008	Personal	1873
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	228.153,00	193.920,00	19/03/2004	2,6	108	0,4	12	31/05/2008	Personal	1874
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	132.270,00	138.270,00	11/04/2004	3,163	225	1	12	15/02/2008	Personal	1875
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	64.000,00	64.000,00	03/03/2004	2,57	107	0,4	6	26/02/2008	Personal	1876
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	80.000,00	80.586,87	03/03/2004	2,663	108	1,217	12	30/11/2009	Personal	1877
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	1.000.000,00	752.236,62	28/11/2002	3,75	107	1,381	6	15/02/2008	Personal	1878
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	64.482,12	54.189,31	04/02/2004	2,57	107	0,4	6	15/02/2008	Personal	1879
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	180.000,00	180.000,00	02/09/2003	2,881	107	0,75	6	15/02/2008	Personal	1880
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	81.000,00	63.317,50	24/05/2004	2,615	107	0,75	6	15/02/2008	Personal	1881
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	225.107,00	173.287,87	07/11/2003	3,217	107	1	12	15/02/2008	Personal	1882
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	212.554,00	202.154,20	01/11/2003	3,1	108	0,6	12	30/11/2008	Personal	1883
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	40.000,00	41.160,00	24/11/2003	3,317	107	1	12	30/11/2008	Personal	1884
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	150.000,00	133.927,72	21/02/2004	2,57	107	0,4	6	19/02/2008	Personal	1885
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	270.840,00	270.840,00	15/04/2004	2,48	225	0,4	6	19/02/2008	Personal	1886
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	80.000,00	62.538,24	24/11/2003	3,146	225	1	6	19/02/2008	Personal	1887
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	125.000,00	120.588,00	25/03/2004	2,55	108	0,4	12	31/05/2008	Personal	1888
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	204.000,00	176.500,00	21/04/2004	3,140	225	1	6	19/02/2008	Personal	1889
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	50.000,00	50.000,00	02/04/2004	2,57	107	0,4	6	19/02/2008	Personal	1890
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	40.000,00	40.000,00	03/03/2004	2,57	107	0,4	6	19/02/2008	Personal	1891
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	80.000,00	77.243,84	21/04/2004	2,178	225	0,4	12	30/11/2009	Personal	1892
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	61.000,00	61.839,51	21/04/2004	2,15	108	1	12	30/11/2009	Personal	1893
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	61.000,00	61.839,51	21/04/2004	2,15	108	1	12	30/11/2009	Personal	1894
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	61.000,00	61.839,51	21/04/2004	2,15	108	1	12	30/11/2009	Personal	1895
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	61.000,00	61.839,51	21/04/2004	2,15	108	1	12	30/11/2009	Personal	1896
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	61.000,00	61.839,51	21/04/2004	2,15	108	1	12	30/11/2009	Personal	1897
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	61.000,00	61.839,51	21/04/2004	2,15	108	1	12	30/11/2009	Personal	1898
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	61.000,00	61.839,51	21/04/2004	2,15	108	1	12	30/11/2009	Personal	1899
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	61.000,00	61.839,51	21/04/2004	2,15	108	1	12	30/11/2009	Personal	1900
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	61.000,00	61.839,51	21/04/2004	2,15	108	1	12	30/11/2009	Personal	1901
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	61.000,00	61.839,51	21/04/2004	2,15	108	1	12	30/11/2009	Personal	1902
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	61.000,00	61.839,51	21/04/2004	2,15	108	1	12	30/11/2009	Personal	1903
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	61.000,00	61.839,51	21/04/2004	2,15	108	1	12	30/11/2009	Personal	1904
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	61.000,00	61.839,51	21/04/2004	2,15	108	1	12	30/11/2009	Personal	1905
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	61.000,00	61.839,51	21/04/2004	2,15	108	1	12	30/11/2009	Personal	1906
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	61.000,00	61.839,51	21/04/2004	2,15	108	1	12	30/11/2009	Personal	1907
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	61.000,00	61.839,51	21/04/2004	2,15	108	1	12	30/11/2009	Personal	1908
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	61.000,00	61.839,51	21/04/2004	2,15	108	1	12	30/11/2009	Personal	1909
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	61.000,00	61.839,51	21/04/2004	2,15	108	1	12	30/11/2009	Personal	1910
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	61.000,00	61.839,51	21/04/2004	2,15	108	1	12	30/11/2009	Personal	1911
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	61.000,00	61.839,51	21/04/2004	2,15	108	1	12	30/11/2009	Personal	1912
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	61.000,00	61.839,51	21/04/2004	2,15	108	1	12	30/11/2009	Personal	1913
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	61.000,00	61.839,51	21/04/2004	2,15	108	1	12	30/11/2009	Personal	1914
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	61.000,00	61.839,51	21/04/2004	2,15	108	1	12	30/11/2009	Personal	1915
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	61.000,00	61.839,51	21/04/2004	2,15	108	1	12	30/11/2009	Personal	1916
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	61.000,00	61.839,51	21/04/2004	2,15	108	1	12	30/11/2009	Personal	1917
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	61.000,00	61.839,51	21/04/2004	2,15	108	1	12	30/11/2009	Personal	1918
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	61.000,00	61.839,51	21/04/2004	2,15	108	1	12	30/11/2009	Personal	1919
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	61.000									

TIMBRE DEL ESTADO



06/2004

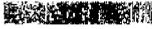
Table with multiple columns containing identification numbers, dates, and names of individuals. The table lists various personal records, likely related to property or legal matters, organized in a grid format.

Table with multiple columns containing identification numbers, dates, and names of individuals. This table continues the list of records from the previous table, providing further details for each entry.

BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	69 000,00	62 548,55	01/04/2004	2 350	108	1	12	20/02/2009	Persepolis	1981	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	161 000,00	142 276,62	01/04/2004	2 355	225	0,0	8	15/04/2008	Persepolis	1982	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	1 500 000,00	1 339 295,71	22/12/2003	2 625	106	0,0	3	21/02/2010	Persepolis	1983	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	300 000,00	169 869,84	03/03/2004	107	2,57	107	0,0	8	15/02/2009	Persepolis	1984
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	400 000,00	410 000,00	03/03/2004	2 57	107	0,0	6	15/02/2009	Persepolis	1985	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	87 000,00	60 296,84	16/03/2004	2 46	225	0,0	8	15/02/2009	Persepolis	1986	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	86 000,00	86 300,00	27/11/2003	2 11	120	0,0	12	30/11/2007	Persepolis	1987	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	81 168,20	61 168,20	20/03/2004	2 816	106	0,0	5	31/05/2005	Persepolis	1988	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	70 884,72	70 884,72	20/02/2004	2 612	107	0,0	6	15/02/2009	Persepolis	1989	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	123 267,80	110 453,20	17/09/2004	2 609	225	0,0	6	15/02/2009	Persepolis	1990	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	344 800,00	390 130,48	15/09/2004	2 478	223	0,0	6	15/02/2009	Persepolis	1991	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	223 400,00	214 539,27	27/04/2004	2 385	108	0,75	12	20/02/2009	Persepolis	1992	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	42 348,50	28 067,69	14/02/2004	2 615	225	0,0	6	15/02/2009	Persepolis	1993	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	117 868,40	107 867,20	13/03/2004	2 519	225	0,0	6	15/02/2009	Persepolis	1994	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	62 800,00	54 077,72	21/05/2004	2 304	225	0,0	6	15/02/2009	Persepolis	1995	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	273 339,32	277 339,32	16/04/2004	3 003	225	0,0	6	15/02/2009	Persepolis	1996	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	213 500,00	188 871,42	27/04/2004	2 478	225	0,0	6	15/02/2009	Persepolis	1997	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	316 000,00	246 750,00	21/05/2004	2 554	225	0,0	6	15/02/2009	Persepolis	1998	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	323 200,00	309 651,75	21/05/2004	2 884	225	0,0	6	15/02/2009	Persepolis	1999	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	112 000,00	112 000,00	20/03/2004	3 25	107	1,104	1	15/02/2009	Persepolis	2000	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	154 600,00	141 166,65	11/05/2004	2 86	225	0,75	1	15/02/2009	Persepolis	2001	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	131 832,00	104 376,22	21/05/2004	2 359	225	0,75	12	15/02/2009	Persepolis	2002	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	150 100,00	133 821,12	16/03/2004	3 518	108	1,0	12	15/02/2009	Persepolis	2003	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	550 000,00	491 538,44	20/04/2004	3 3	108	1	12	15/02/2009	Persepolis	2004	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	750 000,00	750 000,00	26/04/2004	2 39	108	0,75	12	15/02/2009	Persepolis	2005	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	81 800,00	81 781,28	03/03/2004	2 65	107	0,073	6	15/02/2009	Persepolis	2006	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	214 200,00	152 840,00	16/03/2004	2 612	107	0,0	6	15/02/2009	Persepolis	2007	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	381 000,00	323 388,38	18/04/2004	2 46	225	0,0	6	15/02/2009	Persepolis	2008	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	750 000,00	661 081,45	27/07/2004	2 6	108	0,0	15	15/12/2008	Persepolis	2009	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	120 200,00	98 103,48	18/11/2003	5	106	2,655	10	15/02/2009	Persepolis	2010	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	189 914,00	152 739,78	06/05/2004	2 716	107	0,0	6	20/06/2010	Persepolis	2011	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	210 355,00	210 355,00	20/09/2003	2 716	107	0,0	15	30/04/2005	Persepolis	2012	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	150 000,00	136 360,83	23/04/2004	4 29	108	2,608	6	15/03/2011	Persepolis	2013	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	66 000,00	56 000,00	13/02/2004	2 812	107	0,0	6	15/03/2011	Persepolis	2014	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	38 089,88	38 089,88	23/04/2004	2 478	225	0,0	6	15/03/2009	Persepolis	2015	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	126 000,00	93 234,22	14/08/2003	2 775	107	0,0	6	15/03/2009	Persepolis	2016	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	155 000,00	135 816,82	16/03/2004	2 595	225	0,0	6	15/03/2009	Persepolis	2017	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	89 400,00	69 090,00	20/03/2004	2 595	225	0,0	6	15/03/2009	Persepolis	2018	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	83 879,60	63 879,60	11/05/2004	2 361	108	0,0	12	15/02/2009	Persepolis	2019	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	66 577,53	58 810,12	26/05/2004	2 57	107	0,0	12	15/02/2009	Persepolis	2020	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	61 245,48	51 245,48	22/04/2004	2 57	107	0,0	6	15/02/2009	Persepolis	2021	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	107 409,34	107 409,34	15/04/2004	2 478	225	0,0	6	15/02/2009	Persepolis	2022	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	182 000,00	162 182,70	14/06/2004	3 25	108	1,644	12	15/02/2009	Persepolis	2023	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	66 200,00	63 182,70	12/11/2003	2 5	107	0,0	12	15/02/2009	Persepolis	2024	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	145 131,82	146 818,88	28/04/2004	2 478	225	0,0	6	15/02/2009	Persepolis	2025	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	152 000,00	142 500,00	22/04/2004	2 478	225	0,0	6	15/02/2009	Persepolis	2026	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	229 000,00	219 379,34	03/03/2004	2 3	108	0,0	12	15/02/2009	Persepolis	2027	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	236 497,49	183 823,28	18/09/2004	3 181	10,9	1	12	15/02/2009	Persepolis	2028	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	81 800,00	72 270,28	14/06/2004	2 5	107	1,47	6	15/02/2009	Persepolis	2029	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	82 248,20	76 441,44	22/05/2004	2 612	107	0,0	6	15/02/2009	Persepolis	2030	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	152 000,00	131 500,00	28/06/2004	3 25	106	1,809	6	15/02/2009	Persepolis	2031	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	202 500,00	174 116,62	13/01/2004	2 57	225	0,0	6	15/02/2009	Persepolis	2032	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	59 113,39	47 671,74	22/08/2004	2 912	107	0,0	12	15/02/2009	Persepolis	2033	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	214 000,00	214 000,00	18/11/2004	3 5	106	1,21	12	15/02/2009	Persepolis	2034	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	84 470,43	48 571,31	01/04/2004	2 682	225	0,0	6	15/02/2009	Persepolis	2035	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	61 900,00	29 544,39	15/05/2004	2 5	107	0,75	12	15/02/2009	Persepolis	2036	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	228 234,40	211 011,30	16/04/2004	2 44	225	0,0	6	15/02/2009	Persepolis	2037	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	107 145,10	71 430,87	16/01/2004	2 71	106	0,0	12	15/02/2009	Persepolis	2038	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	418 301,30	361 152,85	02/03/2004	2 219	107	0,0	6	15/02/2009	Persepolis	2039	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	112 000,00	101 248,87	18/03/2004	2 612	107	0,0	6	15/02/2009	Persepolis	2040	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	404 000,00	417 226,17	30/03/2004	2 501	225	0,0	6	15/02/2009	Persepolis	2041	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	406 000,00	406 000,00	15/04/2004	2 448	108	0,0	12	15/02/2009	Persepolis	2042	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	284 747,00	288 433,00	15/04/2004	2 465	225	0,0	6	15/02/2009	Persepolis	2043	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	103 200,00	103 200,00	05/03/2004	3 168	225	0,75	12	15/02/2009	Persepolis	2044	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	70 884,52	63 294,08	17/02/2004	2 35	108	0,75	12	15/02/2009	Persepolis	2045	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	164 825,00	82 408,28	11/03/2004	2 612	107	0,0	6	15/02/2009	Persepolis	2046	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	108 000,00	88 598,55	15/01/2004	2 38	108	2,265	6	15/02/2009	Persepolis	2047	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	92 000,00	79 333,28	18/03/2004	2 612	107	0,0	6	15/02/2009	Persepolis	2048	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	260 000,00	303 558,84	02/12/2003	3 29	108	0,0	12	15/12/2008	Persepolis	2049	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	103 000,00	80 837,25	20/08/2004	2 182	30	0	6	15/02/2009	Persepolis	2050	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	123 800,00	107 800,00	15/02/2004	2 612	107	0,0	12	26/08/2010	Persepolis	2051	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	540 000,00	1 273 000,00	03/12/2002	2 616	108	0,0	3	31/12/2004	Persepolis	2052	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	54 000,00	53 166,65	29/05/2004	2 75	108	1,442	6	15/02/2009	Persepolis	2053	
BANCO DE SABADELL S.A.	00000000000000000000	18/11/2004	164 000,00	164 251,78	20/09/2004	2 005	30	0	12	31/12/2004	Persepolis	2054	
BANCO DE SABADELL S.A.	000000												



06/2004



5T7245801

ANEXO 6

MEMORÁNDUM SOBRE MECANISMOS DE CONCESIÓN DE
OPERACIONES DE FINANCIACIÓN A PYMES

ÍNDICE

1	SOLICITUD Y ANÁLISIS DE OPERACIONES DE ACTIVO.	
1.1	SOLICITUD DEL CLIENTE.....	2
1.2	ANÁLISIS DEL SOLICITANTE.....	2
1.2.1	<i>Los 5 Aspectos de Negocio, Riesgo y Rentabilidad.</i>	2
1.3	ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN.....	2
2	SISTEMAS DE SOPORTE A LA GESTIÓN DEL RIESGO.	3
2.1	RATING DE EMPRESAS.....	3
2.1.1	<i>Descripción básica</i>	3
2.1.2	<i>Cuando y a qué empresas debe realizarse el Rating.</i>	3
2.1.3	<i>Aplicaciones del Rating.</i>	3
2.2	SCORING DE PARTICULARES.....	3
2.2.1	<i>Definición.</i>	3
2.2.2	<i>Utilización del Scoring.</i>	4
2.2.3	<i>Evaluación.</i>	4
2.3	SEGUIMIENTO DEL RIESGO.....	4
2.3.1	<i>Definición.</i>	4
2.3.2	<i>Cómo se hace el seguimiento y a qué clientes.</i>	4
3	GENERALIDADES SOBRE LA DECISIÓN DE RIESGOS.	5
3.1	FACULTADES Y AUTONOMÍAS.....	5
3.2	CONSIDERACIONES A LAS AUTONOMÍAS.....	6
3.3	AUTONOMÍAS EN BASE AL SISTEMA RATING.....	6
3.4	CIRCUITO DE LAS PROPUESTAS.....	7
4	GESTIÓN DE LAS CUENTAS CONTENCIOSAS.	8
4.1	PRECONTENCIOSOS.....	8
4.2	RECUPERACION DE DEUDORES.....	8
4.2.1	<i>Gestión no integral.</i>	8
4.2.2	<i>Gestión integral.</i>	8
4.3	SUSENSIONES DE PAGOS Y QUIEBRAS.....	8
4.4	GESTIÓN DE CONTENCIOSOS Y CONCURSALES.....	9
5	DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD.	10
5.1	BANCO SABADELL, BANQUEROS INDEPENDIENTES DESDE 1881.....	10
5.2	PRAGMATISMO Y BUEN SERVICIO.....	10
5.3	BUEN SERVICIO.....	11
5.4	EL GRUPO BANCO SABADELL.....	11
5.5	RASGOS QUE DEFINEN AL BANCO SABADELL.....	11
5.6	RATINGS INTERNACIONALES DE SOLVENCIA.....	11



Banco Sabadell

06/2004



5T7245800

S

1 SOLICITUD Y ANÁLISIS DE OPERACIONES

1.1 Solicitud del Cliente.

Con el fin de iniciar los trámites necesarios para obtener una operación activa, es requisito imprescindible que el Cliente lo solicite por escrito. La solicitud de una operación de activo comporta, para el Cliente, un compromiso formal de la petición realizada y un compromiso moral sobre la exactitud y veracidad de los datos que allí figuran.

1.2 Análisis del solicitante.

1.2.1 Los 5 Aspectos de Negocio, Riesgo y Rentabilidad.

El núcleo de la información del análisis del cliente está compuesto por los 5 Aspectos de Negocio, Riesgo y Rentabilidad. Es el conjunto de informaciones relevantes del cliente, permitiendo que en las propuestas de riesgo quede reflejada una imagen del mismo lo bastante fiel.

Dicho conjunto de información se plasma básicamente en el Rating y se complementa en el expediente electrónico o físico de riesgo. Los cinco aspectos citados son los siguientes:

Funcionalidad y capacidad de gestión

- Filosofía y objetivos de la sociedad
- Características y motivación de los componentes y compromiso de los mismos en la gestión
- Estructura de la organización y capacidad de los principales ejecutivos
- Estilo de dirección

Aspectos económicos y financieros

- Análisis de la estructura del balance, la cuenta de explotación y la auditoría
- Evolución, tendencia y proyección de grandes magnitudes.
- Entorno financiero en que se mueve, socios, grupo de empresas y grado de implicación de estos.
- Endeudamiento y liquidez

Garantías

- Valoración conjunta por parte del EBG de las garantías y de obligaciones con el banco y otros proveedores financieros, del titular y de los garantes (si hay)
- Liquidez y facilidad para materializarlas.
- Oportunidad o necesidad de garantías.

Posición competitiva en el mercado

- Tipo de producto, grado de madurez y sustituibilidad, capacidad de innovación.
- Sector y subsector al que pertenece.
- Complejidad, antigüedad, y componente tecnológico y de I+D del proceso productivo.
- Posición en mercado, dependencia de proveedores/clientes y situación respecto competencia.
- Amplitud del mercado, canales de

Aspectos históricos

- Conocimiento del cliente y el grupo de empresas
- Antecedentes en banco (comentario incidencias en operativa), compensaciones y dedicaciones
- Posiciones de activo y pasivo
- Posiciones en CIRBE
- Grado de vinculación de la empresa, los socios y el grupo
- Experiencias de terceros, como librado y pasados ante proveedores, bancos, clientes

1.3 Análisis de la operación.

Una vez verificada la buena situación de la empresa que solicita una operación de activo, se analiza de qué forma influirá la concesión de dicha operación en su estructura.

Para ello es de mucha utilidad conocer a fondo las características de la operación, en lo referente a amortizaciones, utilización, importe, gastos financieros que comporta, fondos de reembolso, etc., debiéndose ajustar las características de la operación a las características y conclusiones del análisis.

2 SISTEMAS DE SOPORTE A LA GESTIÓN DEL RIESGO.

2.1 Rating de empresas.

2.1.1 Descripción básica

Sistema capaz de medir la calidad del riesgo de los distintos clientes del segmento de empresas, que consiste en calcular la Tasa de Morosidad Anticipada (TMA), que se define como la probabilidad de que un cliente entre en contenciosos en el año posterior a su calificación.

2.1.2 Cuando y a qué empresas debe realizarse el Rating

El rating debe realizarse con carácter obligatorio a todos los clientes del segmento de empresas y comercios (tanto si son personas jurídicas, como aquellas que operan con titularidad de persona física - autónomos) que estén asignados a una cartera gestionada (gestión integral), y también a los que no lo estén pero tengan riesgos o se les presente una operación de activo.

Un rating se considerará DEPURADO, y por tanto sin ningún efecto, cuando tenga lugar cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que hayan pasado 15 meses desde su realización y no se haya renovado. A los 12 meses aparecerá como CADUCADO, dando 3 meses más de margen para su actualización.
- Que la fecha del balance con el que se efectuó el cálculo del rating tenga una antigüedad superior a 21 meses. A los 18 meses el rating se considera CADUCADO y se mantiene 3 meses más como tal hasta que se depure.

Por otra parte y en el caso de clientes con riesgo, los que presenten ratings bajos deberán ser revisados cada seis meses. Asimismo y ante cualquier alerta significativa en la operativa y/o variación de alguno de los aspectos de negocio y riesgo que puedan afectar a la situación de la empresa, el rating deberá ser actualizado.

2.1.3 Aplicaciones del Rating

El rating, como sistema de medición de la calidad del riesgo, se utiliza para:

1. El análisis de cualquier propuesta de riesgo de empresas, comercios y autónomos.
2. Como fuente de información para el Sistema de Seguimiento del Riesgo.
3. Establecer la autonomía de los diferentes niveles de decisión.
4. Para la gestión de precios mediante el cálculo de la Prima de Riesgo.

2.2 Scoring de particulares

2.2.1 Definición.

El análisis de las operaciones de riesgo de los particulares resulta complejo por las diversas circunstancias que rodean a las personas físicas y los cambios que se producen con el tiempo. Por ello, se utilizan sistemas informáticos que, mediante el análisis estadístico de la "historia" de la entidad, obtienen modelos matemáticos que, basados en una serie de variables socio-económicas, "predicen" la probabilidad de morosidad de una operación de riesgo de particulares concreta, es decir, su "bondad". Estos modelos se conocen con el nombre de sistemas Scoring.



BancoSabadell

06/2004



5T7245799

B S

2.2.2 Utilización del scoring.

Los scorings de particulares se utilizan para analizar de cualquier propuesta de riesgo de este segmento.

Scoring de riesgo global.

Este scoring no deniega operaciones, solamente otorga una cifra máxima de riesgo, que podrá ser mayor o menor en función de la operativa y saldos del Cliente con la Entidad.

Scoring de consumo.

Scoring reactivo que se utiliza para la evaluación de propuestas de préstamos al consumo presentadas por Clientes o no Clientes. Una vez incorporados todos los datos de la operación, el sistema emite un resultado.

Scoring hipotecario.

Scoring reactivo que se utiliza para la evaluación de propuestas de préstamo vivienda presentadas por Clientes o no Clientes.

2.2.3 Evaluación.

En los scorings reactivos (consumo e hipotecario) el sistema emite un dictamen; en el scoring proactivo (de riesgo global) el resultado es una cifra que se distribuye por los diferentes productos de riesgo. Dicha resolución se tiene que complementar con las consultas obligatorias a la base de datos y Asnaf.

Todo ello, conjuntamente con el criterio de riesgo aplicado por el gestor correspondiente en base a su propia experiencia, permite tomar una decisión respecto a la propuesta analizada.

2.3 Seguimiento del Riesgo

2.3.1 Definición.

El seguimiento es un conjunto de tareas de análisis de diferentes informaciones, que permite medir la incidencia que éstas pueden tener sobre la bondad del riesgo contraído, para acabar determinando la conveniencia de mantener, incrementar o extinguir los riesgos, ya sea a nivel de cliente, de conjunto de clientes de un sector o segmento, de un producto, de una plaza, etc.

2.3.2 Cómo se hace el seguimiento y a qué clientes

La gestión del seguimiento se hace por clientes, intentando anticiparnos a las situaciones problemáticas, detectando, si es posible, las desviaciones que puede sufrir la trayectoria de un cliente respecto al marco definido. Estas situaciones problemáticas o desviaciones se pueden detectar a través de las diferentes fuentes de información integradas en el sistema de seguimiento:

- La vigencia del rating
- Variaciones en cualquiera de los 5 Aspectos
- Alertas.

Cada día el Equipo Básico de Gestión (Responsable de Cuenta y el Analista de Riesgo) ha de acceder al Sistema de Seguimiento por Alertas, para conocer los clientes de su cartera que son susceptibles de realizarles el seguimiento, y obtener una opinión actualizada de cada uno de ellos. A

partir de aquí, el Equipo Básico de Gestión y hasta una cifra de riesgo del cliente igual a su autonomía puede decidir:

- 1- Mantener los riesgos del cliente.
- 2- Considerar el cliente a extinguir.
- 3- Gestionar el cliente como un precontencioso.
- 4- Enviar el cliente a contenciosos.

3 GENERALIDADES SOBRE LA DECISIÓN DE RIESGOS.

3.1 Facultades y autonomías.

El Consejo de Administración, con la finalidad de alcanzar una operativa eficaz y ágil en el tratamiento y decisión de los riesgos que solicitan los Clientes, otorga facultades y autonomías a la Comisión de Riesgos, facultando a la misma para que a su vez pueda delegar en los distintos niveles jerárquicos.

Las cifras de autonomía lo son como techo de riesgo del Cliente o grupo de empresas (de acuerdo con la definición y criterios actuales de concepto de grupo de empresas), incluyendo siempre el conjunto de riesgos que éstos tengan concedidos en el Grupo.

El otorgamiento de la autonomía se corresponde con la función que desarrolla la persona en cuestión. Al respecto hay fijados unos límites estándares que posibilitan el correcto funcionamiento del circuito de decisión. No obstante, pueden haber casos que, por las características de las personas o de la oficina, sea aconsejable otorgar mayor o menor cifra de la que correspondería con carácter excepcional.

BANCA DE EMPRESAS

Niveles de decisión	Facultades máximas
Consejo de Administración del Banco Sabadell	Ilimitadas
Comisión de Riesgos del Grupo	4.500.000 EUR
Director de Riesgos Regional (DRR) + Director Regional (DR)	3.000.000 EUR
Director de Analistas (DA) + Director de Zona (DZ)	1.500.000 EUR
Equipo Básico de Gestión: Analista de Riesgo + Director banca Empresas (EBG)	600.000 EUR
Director de Zona de Empresas (DZE)	150.000 EUR
Director (DBE) / Gerente (GE)	100.000 EUR

BANCA COMERCIAL

Niveles de decisión	Facultades máximas
Consejo de Administración del Banco Sabadell	Ilimitadas
Comisión de Riesgos del Grupo	4.500.000 EUR
Director de Riesgos Regional (DRR) + Director Regional (DR)	3.000.000 EUR
Director de Analistas (DA) + Director de Zona (DZ)	1.000.000 EUR
Equipo Básico de Gestión: Analista de Riesgo + Responsable Cuenta (ERG)	500.000 EUR (1) / 250.000 EUR (2)
Director oficina grande	100.000 EUR
Director oficina / Gerente de PYMES	60.000 EUR / 30.000 EUR (3)
Apoderado / Gestor de PYMES	30.000 EUR / 18.000 EUR (3)
ASI / Gestor de Cuentas Solbank	12.000 EUR

(1) ERG con autonomía especial. En estos casos el Analista correspondiente recibirá la pertinente comunicación.



Banco Sabadell

06/2004



5T7245798

B S

(2) Para propuestas de préstamo hipotecario de carácter residencial con resultado de scoring conceder, la cifra de autonomía del EBG es de 300.000 EUR.
 (3) La menor de estas cifras corresponde a las oficinas de Madrid y de Sevilla.

3.2 Consideraciones a las autonomías.

La responsabilidad de los niveles de decisión abarcará tanto las resoluciones tomadas en el seno de cada uno de ellos dentro de su cifra de autonomía, como las que tomen los demás niveles superiores. Sus competencias serán las siguientes:

- Decidir la totalidad de las propuestas de inversión y riesgo.
- Clasificar a las empresas o grupos con los límites de Previsión.
- Analizar e informar las propuestas que deban ser resueltas en Niveles superiores. (Competencia del EBG)
- Responder del buen fin de todos los riesgos autorizados.
- Revisar y definir actuaciones específicas en posiciones excedidas de todo tipo, morosos, reestructuración de deudas, según los dos grupos de clientes: gestión integral y gestión no integral.
- Autorizar, de forma excepcional y con previsión de cobertura inmediata, los adeudos en la cuenta del cliente en descubierto, hasta el límite de su autonomía para decidir operaciones de riesgo.
- Autorizar servicios con riesgo, teniendo en cuenta los límites estándar por producto y el importe del conjunto de servicios con riesgo del cliente.

Con independencia de las personas que intervienen en cada Nivel, en todo momento se aplicará un criterio de máxima agilidad en la decisión, sobre la base de que los riesgos siempre son estudiados en profundidad por el Equipo Básico de Gestión (EBG), formado por el Responsable de Cuenta y el Analista de Riesgo.

3.3 Autonomías en base al sistema Rating.

En base al rating de empresas y atendiendo a la puntuación obtenida, se establecen tres niveles distintos de autonomía:

- Sin autonomía del Responsable de Cuenta
- Autonomía normal, que es la asignada por función.
- Autonomía aumentada, obtenida al aplicar un multiplicador a la cifra de autonomía normal.

A continuación se detallan, para cada subsegmento, los tramos correspondientes a los niveles de autonomía, según el rating obtenido:

Rating	0	0,5	1	1,5	2	2,5	3	3,5	4	4,5	5	5,5	6	6,5	7	7,5	8	8,5	9
E1	Sin autonomía del FC							Normal				Aumentada							
E2	Sin autonomía del FC							Normal				Aumentada							
E3	Sin autonomía del FC							Normal				Aumentada							
E4	Sin autonomía del FC							Normal				Aumentada							

BANCA EMPRESAS

MULTIPLICADORES APLICADOS Y AUTONOMÍAS RESULTANTES (EN EUROS)							
Nivel autonomía	DBE	Ger. SE	DCE	EBG	DA + DZE	DRR + DR	COMISIÓN
Normal	1	1	1	1	1	1	1
Aumentada	3	3	3	2	2	1,5	1,33
Límite normal	100.000	100.000	150.000	600.000	1.500.000	3.000.000	4.500.000
AUMENTADA	300.000	300.000	450.000	1.200.000	3.000.000	4.500.000	6.000.000

BANCA COMERCIAL

MULTIPLICADORES APLICADOS Y AUTONOMÍAS RESULTANTES (EN EUROS)								
Nivel autonomía	AS1	APO/GES Pymes	DO/GE Pymes	DO Grande	EBG	DA + DZ	DRR + DR	COMISIÓN

Normal	1	1	1	1	1	1	1	1
Aumentada	1	1	3	3	2	2	1,5	1,33
Límite normal	12.000	30.000 18.000 (1)	60.000 30.000 (1)	100.000	500.000 (2) 250.000	1.000.000	3.000.000	4.500.000
AUMENTADA	12.000	30.000 18.000(1))	180.000 90.000(1)	300.000	1.000.000 (2) 500.000	2.000.000	4.500.000	6.000.000

(1) La menor de estas cifras corresponde a las oficinas de Solbank

(2) EBG con autonomía especial. En estos casos el Analista correspondiente recibirá la pertinente comunicación.

En su aplicación a oficinas, el nivel de autonomía aumentada se circunscribe exclusivamente al Director de la oficina de Banca Comercial o a los Directores de Banca de Empresas.

3.4 Circuito de las propuestas.

La participación de los diferentes niveles de decisión en el circuito de propuestas de activo ha de estar centrada en el análisis y decisión de los riesgos que se presentan. Por este motivo, es el Equipo Básico de Gestión quien realiza el análisis completo de los Clientes y de los riesgos que se presentan, beneficiándose de dicho análisis el resto de niveles que han de decidir las propuestas.

La agilidad del circuito de decisión se basa en el conocimiento real del Cliente. Bajo esta premisa, las propuestas pasan directamente desde el nivel que analiza en profundidad hasta el que decide, con información vinculante para los niveles intermedios, tal como se indica a continuación.

BANCA EMPRESAS

Riesgos Autonomía	Análisis	Decisión	Información vinculante a la decisión	Información de la decisión
DBE	DBE	DBE	-	AR + DZE
GE	GE	GE	-	AR + DZE
DZE (1)	DZE	DZE	-	AR
EBG	EBG	EBG	-	DZE
PA + DZE	EBG	DA + DZE	-	AR
DRR + DR	EBG	DRR + DR	DZE (3)	AR + DZE
Comisión / Consejo	EBG	Comisión / Consejo (2)	DZE (3)	AR + DZE + DRR + DR

(1) El DZE no utilizará su autonomía como AR para aprobar operaciones de otros gestores, las cuales deberán remitirse al AR cuando excedan de la autonomía correspondiente.

(2) Las propuestas que deba decidir este nivel las presentará a la Comisión de Riesgos el Director de Riesgos Regional, que las firmará al igual que el Director Regional.

(3) Sólo deberá enviarse cuando el Responsable de Cuenta no sea el mismo DZE.

BANCA COMERCIAL

Riesgos Autonomía	Análisis (1)	Decisión	Información vinculante a la decisión	Información de la decisión
RC	RC	RC	-	AR + DO (3)
DO (cartera propia)	DO	DO	-	AR
DO o Apoderado carteras otros	RC + DO o	RC + DO o Apoderado	-	AR



Banco Sabadell

06/2004



5T7245797

S

RC	Apoderado			
EBG	EBG	EBG	-	(3)
DA + DZC	EBG	DA + DZC	DO (3)	DO (3) + AR
DRR + DR	EBG	DRR + DR	DO (3) + DZC	DO (3) + AR + DZC
Comisión / Consejo	EBG	Comisión / Consejo (2)	DO (3) + DZC	DO (3) + AR + DZC + DRR + DR

- (1) Adjuntando scoring siempre que la operación se pueda canalizar a través de él.
- (2) Las propuestas que deba decidir este nivel las presentará a la Comisión de Riesgos el Director de Riesgos Regional, que las firmará al igual que el Director Regional.
- (3) En todos los casos, donde figura DO sólo deberá enviarse la información cuando el RC no sea el mismo DO.

4 CIRCUITO Y TRATAMIENTO DE LAS CUENTAS CONTENCIOSAS.

4.1 Precontenciosos.

Se consideraran precontenciosos los clientes que presentan una situación problemática pero que, por sus características específicas, garantías u otros factores que les concurren, con una gestión preventiva y especializada se puede evitar su entrada a contenciosos o, si no se puede evitar, que lo haga con las mejores condiciones (más garantías, documentos ejecutivos, etc.)

El precontencioso se inicia normalmente a instancias del Equipo Básico de Gestión, sin embargo, existen determinados casos en que un expediente que se ha iniciado como contencioso puede ser reconducido como precontencioso.

El Director de Analistas es el responsable de determinar si un cliente debe ser precontencioso, pues valora las circunstancias que concurren en el expediente y gestiona la posibilidad de evitar la incorporación a contenciosos.

4.2 Recuperación de deudores.

4.2.1 Clientes gestión no integral.

De acuerdo con el Modelo de Gestión del Riesgo, la actividad de reclamación de los saldos deudores y cuentas pendientes de clientes de gestión no integral la realizarán empresas externas a partir de un número concreto de días.

Hay que tener presente que este tipo de descubiertos están autorizados en el marco de la categoría de cliente que esté en vigor, o derivados de cualquier tipo de producto que exprese unas características de descubierto permitidas y, por ello, durante los primeros 35 días en situación deudora - o los que se puedan determinar-, la oficina no tendrá que realizar en principio la reclamación específica del saldo, siempre y cuando se encuentre dentro de los parámetros globales establecidos por la Dirección del Banco para este tipo de segmento de mercado, sin perjuicio de que la Dirección de la oficina pueda considerar determinados casos como clientes de gestión integral.

La actividad de reclamación individualizada, y con las condiciones establecidas por el Banco, se limitará a la acción de contacto con nuestros clientes deudores, si bien las decisiones que deban tomarse como consecuencia de dichas reclamaciones en el caso que no quedara regularizado el saldo deudor, las decidirá cada uno de los responsables correspondientes ubicados en las oficinas.

4.2.2 Clientes gestión integral.

Las situaciones de exceso sobre límites de créditos, los descubiertos y las cuotas pendientes de préstamos correspondientes a cuentas de clientes de gestión integral asignados a carteras gestionadas, comportan la gestión tanto de responsabilidad como de actividad del Equipo Básico de Gestión.

4.3 Suspensiones de pagos y Quiebras.

Cuando el Equipo Básico de Gestión tenga noticias de que se ha producido, o que se producirá en un futuro inmediato, la situación concursal de un cliente (Suspensión de pagos, Quiebra, Concurso de Acreedores, "Quita y Espera") deberá comunicarlo inmediatamente al Director Territorial de Recuperaciones correspondiente. Antes de preparar el expediente concursal se tendrá que enviar a dicha unidad, vía fax, la llamada "Información básica", que permitirá efectuar un primer análisis del expediente y adoptar las primeras decisiones. A la vez, cuidarán de informar a todas las personas implicadas en el circuito de riesgo.

4.4 Gestión de Contenciosos y Concursales.

La Dirección de Recuperaciones se responsabiliza de la gestión de los expedientes que le han sido traspasados, no obstante, el Equipo Básico de Gestión colaborará en la recuperación de la deuda. Sin embargo, antes de tomar cualquier decisión sobre estas cuentas se tiene que informar y solicitar autorización a la Dirección de Recuperaciones, puesto que en caso contrario podría producirse alguna situación que obstaculizara los trámites iniciados.

La Dirección de Recuperaciones actualiza cada mes la situación concreta en que se encuentran los diferentes expedientes que tiene en su poder.



Banco Sabadell

06/2004



5T7245796

B S

5 DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD.

5.1 Banco Sabadell, banqueros independientes desde 1881.

El Banco Sabadell fue fundado el 31 de diciembre de 1881 por un colectivo de 127 empresarios y comerciantes y, después de más de un siglo de dedicación exclusiva al negocio bancario, se ha convertido en una de las primeras entidades financieras españolas.

Con casi 40.000 accionistas y una plantilla de 6.500 empleados, el Banco Sabadell encabeza un Grupo financiero, formado también por Banco Herrero, Banco de Asturias y Sabadell Banca Privada, que, con unos activos totales consolidados que superan los 25 mil millones de euros, ocupa el cuarto puesto en el ranking de la banca española y el primero de Cataluña.

Actualmente, y después de una expansión continuada iniciada en 1965, el Grupo Banco Sabadell cuenta con una creciente red de sucursales, en España y en el extranjero, que hoy día dispone de más de 900 oficinas, que le permiten estar presente en todas las comunidades autónomas españolas y tener representación directa en 16 países.

José Oliu Creus, doctor en Economía por la Universidad de Minnesota (EEUU) y catedrático de Teoría Económica, preside el Consejo de Administración del Banco, mientras que la Dirección General está compartida por José Permanyer Cunillera, un ejecutivo formado en el Banco Sabadell con un brillante historial de distintos cargos directivos en la entidad y el Grupo, y recientemente por Juan M. Nin.

El Banco Sabadell, además de su red internacional de oficinas operativas y de representación, ha establecido relaciones de correspondencia con más de 1.300 entidades financieras de los cinco continentes. Participa con un 51 % en el BancSabadell d'Andorra, tiene una significativa participación en el Banco del Bajío de Méjico y en el Centro Financiero BHD de Santo Domingo y recientemente ha cerrado un acuerdo de colaboración e intercambio accionarial con la entidad portuguesa Banco Comercial Portugués (BCP).

5.2 Pragmatismo y Buen Servicio.

Desde sus orígenes, el Banco Sabadell se ha caracterizado por su independencia y pragmatismo, por el trato personalizado que reciben sus clientes y, principalmente, por su servicio profesional, ágil y especializado dirigido a sectores básicos de la economía, como las pequeñas y medianas empresas -entre las que tiene una importante cuota de penetración-, los profesionales y los particulares de renta media-alta.

Uno de sus servicios especializados y que más prestigio proporciona al Banco es el vinculado al comercio exterior, que, tanto por su actividad como por su dimensión y cuota de negocio, destacan el conjunto de la operativa de la entidad. En un ámbito más genérico, la oferta del Banco Sabadell incluye una amplia gama de productos y servicios financieros, desde los más habituales y utilizados hasta los más especializados.

Pionero de la informatización bancaria en España fue también uno de los primeros del sector en ofrecer servicios bancarios por teléfono (FoncBanc) y de banca electrónica (InfoBanc), mediante conexión en tiempo real por ordenador personal y a partir de 1996 el servicio BancSabadell Net por Internet. Ha sido la primera entidad financiera española en aplicar la tecnología de la firma digital a las transacciones comerciales vía Internet. En setiembre de 1999 incorporó un web específico para empresas. En febrero de 2000 lanzó BSmarts.com, portal de bolsa y asesor financiero virtual de inversiones.

5.3 Buen Servicio.

Tradicionalmente, el Grupo Banco Sabadell ha hecho del Buen Servicio su eslogan, pero, sobre todo, el punto central de referencia obligada en la elaboración de sus estrategias y en el desarrollo de su negocio.

Desde sus inicios hace más de un siglo, pero también ahora, cuando forma parte del grupo de cabecera de la banca española, la preocupación por la calidad de los productos y de los servicios y por la relación personal con los Clientes se insertan en la esencia de la actividad del Grupo.

La más absoluta independencia y la vocación por la actividad internacional complementan las características esenciales que definen la personalidad profesional del Banco Sabadell.

5.4 El Grupo Banco Sabadell.

El Banco Sabadell encabeza un Grupo de empresas de servicios financieros, integrado por sociedades filiales y participadas diversas, que abarcan todos los ámbitos del moderno negocio bancario (crédito hipotecario, a medio y largo plazo, factoring, leasing, renting, planes de pensiones, fondos de inversión, planes de previsión para empresas, fondos de pensiones, seguros).

La banca privada del Grupo se canaliza a través de Sabadell Banca Privada, filial que lleva a cabo su actividad con el objetivo de ampliar los servicios que ofrece el banco matriz y se ha especializado fundamentalmente en la gestión de patrimonios.

5.5 Rasgos que definen al Banco Sabadell.

- Independiente.
- Especializado en pequeñas y medianas empresas, profesionales y particulares.
- Especialista en comercio internacional (gestiona financieramente más del alrededor del 9% del total de las importaciones y exportaciones españolas).
- Pragmático, gestión profesional y trato personalizado.
- Orientado al servicio integral, con productos a medida.
- Innovador y tecnológicamente avanzado.
- En expansión continua desde 1965.

5.6 Ratings internacionales de solvencia.

FITCH

- Corto Plazo: F1
- Largo plazo: A+
- Individual: A/B
- Legal: 4

Standard & Poor's

- Corto plazo: A1
- Largo plazo: A
- Perspectiva: estable



Banco Sabadell

06/2004



5T7245795

B S

Moody's Investors Service Ltd.

- Corto plazo: Prime 1
- Largo plazo: A1
- Perspectiva: estable
- Fortaleza financiera: B

ANEXO 7

CARTAS DE LAS AGENCIAS DE CALIFICACIÓN

STANDARD & POOR'S

06/2004



5T7245794
 Central de Servicios
 28014 Madrid (España)
 Tel. + 34 91 389 69 69
 Fax + 34 91 389 69 49
 www.standardandpoors.com

Sra. Carmen Barrenechea
 Directora
 InterMoney Titulización, SGFT, S.A.
 Pza. Pablo Ruiz Picasso, 1
 Torre Picasso, planta 22
 28020 Madrid



Madrid, 10 de Noviembre de 2004

Referencia:

IM FTPYME SABADELL 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
BONOS DE TITULIZACIÓN 600.000.000 Euros
 Serie 1SA: 440.800.000 Euros
 Serie 1CA: 124.100.000 Euros
 Serie 2: 23.400.000 Euros
 Serie 3: 11.700.000 Euros

Muy Sres. míos:

De acuerdo con la petición de IM FTPYME SABADELL 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS para obtener ratings de los Bonos arriba mencionados, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información Standard & Poor's ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings:

BONOS DE TITULIZACIÓN 600.000.000 Euros
 Serie 1SA: 440.800.000 Euros, rating preliminar "AAA"
 Serie 1CA: 124.100.000 Euros, rating preliminar "AAA"
 Serie 2: 23.400.000 Euros, rating preliminar "A"
 Serie 3: 11.700.000 Euros, rating preliminar "BBB-"

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final el rating "AAA" a los Bonos de la Serie 1SA, el rating "AAA" a los Bonos de la Serie 1CA, el rating "A" a los Bonos de la Serie 2, el rating "BBB-" a los bonos de la Serie 3, antes de la fecha de inicio del período suscripción.

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulización.

Atentamente,

Juan de la Mota Gómez-Acebo
 Managing Director



**Moody's Investors Service
España, S.A.**

Bárbara de Braganza, 2

28004 Madrid

Tel: (91) 310 1454

Fax: (91) 310 1911

10 Noviembre 2004

Sr. Jose Antonio Trujillo
INTERMONEY S.G.F.T., S.A.
Torre Picasso, planta 22
28020 Madrid

Re: IM FTPYME SABADELL 3 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

Estimado Sr. Trujillo:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a los Bonos de Titulización de Activos que serán emitidos por IM FTPYME SABADELL 3. FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha del vencimiento legal del fondo.

(P) Aaa para los Bonos emitidos de la Serie 1S1 (440.800.000 euros)

(P) Aaa para los Bonos emitidos de la Serie 1CA (124.100.000 euros)

(P) A2 para los Bonos emitidos de la Serie 2 (23.400.000 euros)

(P) Baa3 para los Bonos emitidos de la Serie 3 (11.700.000 euros)

En opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en Octubre 2037.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como cualquier cambio relevante en la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.madrid@moodys.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Banco Sabadell. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

Alberto Barbachano Becerril
Associate Analyst
Moody's Investors Service España



5T7245793

06/2004



ANEXO 8

MODELO DE NOTIFICACIÓN

ANEXO 8

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN

[Papel membrete del Cedente]

[Dirección del correspondiente Deudor]¹

[Fecha]

Muy Señores nuestros,

Por la presente procedemos a notificarles que hemos procedido a ceder a "IM FTPYME SABADELL 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", gestionado por INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., los siguientes Derechos de Crédito que mantenemos frente a ustedes y cuyas características principales se señalan a continuación:

Nº de Préstamo: [●].

Importe: [●].

Fecha de cobro: [●].

En virtud de la presente notificación y de la legislación vigente aplicable, por la presente les solicitamos que detengan todos los pagos a Banco de Sabadell, S.A. a realizar en virtud de los Derechos de Créditos cedidos, anteriormente citados, y procedan a realizar todos los pagos correspondientes a los Derechos de Créditos antes citados, mediante domiciliación bancaria a la cuenta bancaria siguiente:

Código de Banco: [●].

Código de Sucursal: [●].

Dígitos de Control: [●].

Nº de Cuenta: [●].

A partir de la fecha de recepción de la presente notificación, y de conformidad con la legislación vigente aplicable, el pago a Banco de Sabadell, S.A de los Derechos de Crédito descritos no le liberará del pago de la deuda contraída.

Les saluda atentamente,

Banco de Sabadell, S.A

D. [●]

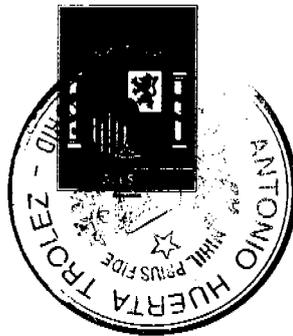
Cargo: [●]

¹ La notificación a los Deudores se realizará por burofax y, en su caso o en caso de que por este medio no sea posible, por cualquier otro medio de notificación fehaciente.



5T0649394

06/2004



ES SEGUNDA COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde dejo nota. Y PARA "IM FTPYME SABADELL 3, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS" expido copia en ciento sesenta y ocho folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 5T, números: 7245959, los ciento sesenta y seis anteriores anteriores y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a dieciocho de Noviembre de dos mil cuatro. DOY FE. -----



[Handwritten signature]